

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2008
PLAN DE ESTUDIOS 1993



“LA FUNCIÓN DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL, SOBRE LA
RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL DE
METAPÁN”.

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

CABALLERO BELTRAN, CINTHIA PRISCILA.
MARTINEZ VASQUEZ, HAMILTON SALATIEL.
MELENDEZ CORNEJO, CECILIA ESPERANZA

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ

RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS

VICERRECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO

VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ

SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUCION

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Dedico este triunfo tan importante en mi Vida a:

A DIOS TODOPODEROSO: Por ser mi fuerza, mi guía, quien ha provisto todo lo necesario para lograr esta meta, por darme la sabiduría y la inteligencia para llegar a ser lo que ahora soy, por que sin sus bendiciones no lo hubiese logrado, Gracias Mi Dios.

A MI FAMILIA: A mi Madre Sonia Beltrán, por ser una excelente madre, mi mejor amiga, mi apoyo y por demostrarme con su amor y esfuerzo que las metas pueden lograrse, a mis Padres Guillermo Caballero por ser mi ejemplo y un gran hombre; Erick Caballero por todo su aporte económico y cariño, a Mi Abuelita Gloria Cornejo quien ha estado siempre a mi lado dándome fuerzas y su entrega incondicional, a Milagro Melara por ser otra madre apoyándome para lograr este triunfo, a mi tío Salvador Caballero por darme enormes estimulaciones y confiar en que podría culminar mis estudios, a Mis Hermanas Minerva y Alexandra Caballero por su comprensión y cariño.

A MI NOVIO: Carlos Mauricio Melara, por brindarme toda la ayuda material para el desarrollo de la tesis, por su amor, por estar tan pendiente de mi en todo mi momento, por su comprensión, por ser la ayuda idónea que Dios me ha dado, por ser mi fuerza y gran apoyo cuando más lo he necesitado.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: y grandes amigos Cecilia, Hamilton y Luís, quienes brindaron toda su ayuda, esfuerzo y dedicación para que juntos lográramos el éxito.

A MI ASESOR DE TESIS: Lic. Luís Antonio Villeda Figueroa, por su enorme capacidad y conocimiento que lo brindo con el profesionalismo que lo caracteriza.

Cinthia Priscila Caballero Beltran.

DEDICATORIA

Dedico este logro a las personas que han estado siempre a mi lado:

A DIOS

Por ser la persona más fiel que existe en todo el Universo, por cumplir su promesa de ayudarme en los momentos más difíciles de mis estudios.

A MI ESPOSA CLAUDIA YASMÍN RODRÍGUEZ

Por ser un apoyo innegable en los momentos donde más lo necesitaba, comprenderme y ser una de mis inspiraciones para superarme.

A MI HIJA ADRIANA JAZMÍN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Por ser la máxima inspiración que he tenido en toda mi vida y de esta forma esforzarme en culminar mis estudios.

A MI FAMILIA

A mi padre Milton Martínez, por ser una figura que siempre he imitado, por darme el mejor estudio hasta donde podía y ser de apoyo en mi nueva vida; a mi madre Dona Vásquez de Martínez, quien sembró en mi mucho amor y esfuerzo el cual logro formar en mi un profesional; a Mis hermanos Emanuel Adonay y Pedro Eliezer, por comprender mis estudios apoyándome moralmente. A mis abuelos Pedro Claver Martínez y Edelmira Méndez; quienes fueron de apoyo a mis padres en los momentos de crisis y ayudarnos con nuestros estudios obteniendo un resultado al final.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:

Cecilia y Cinthia, quienes supieron comprenderme en toda las situaciones, por ser el mejor grupo de trabajo y ser amigas incondicionales; y con la ayuda de Charlie y Luís pudimos desarrollar una investigación excelente demostrando la capacidad que Dios nos ha dado como profesionales del Derecho.

A MI ASESOR DE TESIS:

Luís Antonio Villeda Figueroa, por formar buenos profesionales para la Universidad de El Salvador sin ningún interés.

Hamilton Salatiel Martínez Vásquez

DEDICATORIA

Dedico este éxito tan primordial en mi vida a:

A DIOS TODO PODEROSO

Porque me has permitido lograr uno de los objetivos trazados en mi vida, al brindarme sabiduría para poder entender y comprender, por ser mi guía y quien a iluminado cada uno de mis pasos para alcanzar la meta que me propuse. ¡Gracias Señor!

MIS PADRES JOSÉ FELIPE MELÉNDEZ Y NICOLASA CORNEJO:

A quienes amo tanto, quienes han sido el pilar para sostenerme y han sido mi fuerza y mi inspiración después de Dios, quienes se han sacrificado por mi superación, por eso les dedico mi triunfo.

MIS HERMANOS MOISÉS ISRAEL, PABLO ELÍAS Y JUAN FELIPE:

Por su apoyo incondicional, sus consejos, por incentivar me cada día a seguir adelante, por no dudar en ningún momento de mi capacidad. ¡Gracias por creer y confiar en mí!

MI NOVIO LUIS ADALBERTO PALACIOS:

Por ser mi ayuda idónea en todo momento, por llenar mi vida de amor y alegría; Por incentivar me en los momentos de desanimo y darme fuerza para seguir adelante. Gracias amor eres una bendición para mi, ¡Te Amo!

MIS COMPAÑEROS DE TESIS CINTHIA, HAMILTON,

Por toda su dedicación, esfuerzo y entrega para el desarrollo de la tesis, por su verdadera amistad, que Diosito me los bendiga siempre y me los llene de muchos triunfos. Así mismo agradecer de una manera especial a Carlos Melara por haber sido de gran ayuda en nuestra investigación, que Diosito derrame muchas bendiciones para ti. .

MIS AMIGOS: Por el apoyo y amistad que me brindan, a quienes quiero expresar mi agradecimiento, Que Dios les bendiga abundantemente, por estar conmigo en las buenas y en las malas.

A MI ASESOR LIC. LUÍS ANTONIO VILLEDA: Gracias por ser un excelente profesional, por su valiosa ayuda en la elaboración de nuestro trabajo.

Cecilia Esperanza Meléndez Cornejo.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO 1	
1.1 PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	2
1.3 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.3.1 Delimitación Temporal.....	2
1.3.2 Delimitación Espacial.....	3
1.3.3 Delimitación Teórica.....	3
1.4 OBJETIVOS.....	6
1.4.1 Objetivo General.....	6
1.4.2 Objetivos Específicos.....	6
CAPITULO 2	
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	7
2.1.1 Periodo Anterior a la Pena Privativa de Libertad.....	8
2.1.2 Periodo de Explotación.....	10
2.1.3 Periodo Correccionalista y Moralizador.....	13
2.1.4 Periodo de Readaptación Social.....	14
2.2 SURGIMIENTO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	16
2.2.1 Sistema Celular o Pensilvanico.....	16
2.2.2 Sistema Auburniano.....	19
2.2.3 Sistema Progresivo y sus modalidades.....	21
2.2.3.1 Sistema de Marcas.....	22
2.2.3.2 Sistema de Montesinos.....	23
2.2.3.3 Sistema de Crofton.....	24
2.2.3.4 Régimen Abierto.....	25
2.3 FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	27
2.4 ORÍGENES DE LAS CÁRCELES EN EL SALVADOR.....	31
2.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CENTRO PENAL DE METAPÁN.....	38
CAPITULO 3	
3.1 EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL SALVADOR.....	40
3.2 TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL SALVADOR.....	46
3.3 LEYES SECUNDARIAS.....	51
3.3.1 Código Penal.....	51
3.3.2 Evolución Histórica Del Código Procesal Penal.....	56

3.3.3	Ley Penitenciaria.....	58
3.3.4	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	65
3.3.5	Decreto N° 445.....	67

CAPITULO 4

4.1	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MATERIAL.....	70
4.2	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	74
4.3	CONDICIONES MATERIALES DEL CENTRO PENAL DE METAPÁN.....	76
4.3.1	Régimen de Trabajo.....	76
4.3.2	Régimen de Educación.....	80
4.3.3	Régimen de Salud.....	83
4.3.4	Régimen Alimenticio.....	85
4.3.5	Régimen de Recreación.....	87
4.3.6	Régimen de Asistencia Social.....	88

CAPITULO 5

5.1	CRITERIOS DE CLASIFICACION DE INTERNOS.....	94
5.1.1	Criterios Generales.....	94
5.1.2	Criterios de Ubicación.....	95
5.1.3	Procedimiento de Ubicación en las Fases del Sistema Progresivo.....	96
5.2	FASE DE CONFIANZA.....	98
5.3	ROL DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS.....	101
5.3.1	Rol de la Dirección General de Centros Penales.....	101
5.3.1.1	Rol de la Dirección del Centro Penal.....	102
5.3.2	Rol del Consejo Criminológico Nacional.....	104
5.3.3	Consejos Criminológicos Regionales.....	105
5.3.4	Rol del Equipo Técnico Criminológico Del Centro.....	106
5.3.4.1	Rol del Psicólogo.....	110
5.3.4.2	Rol del Trabajador Social.....	111
5.3.4.3	Rol del Educador.....	112
5.3.4.4	Rol del Jurídico.....	116
5.3.4.5	Rol del Medico Penitenciario.....	117

CAPITULO 6

6.1	RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.....	120
6.2	RESULTADO DE ENTREVISTAS.....	136
6.2.1.	Entrevista realizada al Consejo Criminológico Regional.....	136
6.2.2.	Entrevista realizada al Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán.....	139

6.3	ANÁLISIS CRÍTICO DE APLICACIÓN DE LA FASE DE CONFIANZA EN EL CENTRO PENAL DE METAPÁN.....	142
-----	--	-----

CAPÍTULO 7

7.1	CONCLUSIONES.....	146
7.2	RECOMENDACIONES.....	148

	BIBLIOGRAFIA.....	150
--	-------------------	-----

	ANEXOS.....	154
--	-------------	-----

INTRODUCCIÓN

La Constitución del año 1983 tiene su finalidad enfocada al respeto de la dignidad de la persona humana, en tal sentido en su artículo 27 Ord. 3° se hace referencia al papel que juega el Estado en cuanto a la readaptación de los condenados y la organización de los Centros Penitenciarios.

En el contexto anterior, surge la Ley Penitenciaria en el año de 1998, con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado en la Constitución en relación a la resocialización de los internos y la organización del Sistema Penitenciario.

Es por ello que en la presente investigación se pretende conocer la aplicación de Ley Penitenciaria y del Reglamento General de la misma en cuanto a La función del Consejo Criminológico Regional y el Equipo Técnico en Relación al Otorgamiento del beneficio de Fase de Confianza de los Internos del Centro Penal de Metapán Departamento de Santa Ana

Por lo que se expone puntos importantes a conocer sobre el tema, en primer lugar, los antecedentes históricos del Sistema Penitenciario y las diferentes etapas las cuales se dividían en: Periodo anterior a la Sanción Privativa de Libertad, Periodo de Explotación, Correccionalista y de Readaptación Social. Siendo este último el que adopta el Sistema Penitenciario Salvadoreño ya que según la Legislación Penitenciaria se pretende la resocialización de todos los internos privados de libertad.

En segundo lugar se hace referencia a las Teorías de la finalidad de la Pena, las cuales son: Teoría Absoluta, Relativa y Ecléctica; así mismo se enfatiza en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño haciendo un estudio cronológico de la Normativa relacionada al Derecho Penitenciario como lo es: la Constitución de la República, Tratados Internacionales, Ley Penitenciaria y

su Reglamento y el Decreto Legislativo 445 que si bien es cierto es transitorio, se crea con el objeto de reducir el hacinamiento Penitenciario y para ello es necesario la flexibilización de los requisitos que los internos deben de cumplir para el otorgamiento de beneficios. Es importante enfatizar en el Ordenamiento correspondiente al Sistema Penitenciario Salvadoreño ya que en ellas se encuentran las disposiciones que regulan lo concerniente a las formas que debe de adoptar el sistema para la Resocialización de los internos, así como también los criterios para el otorgamiento de Beneficios Penitenciarios y las funciones de los Organismos administrativos que tienen una enorme relevancia en cuanto a las políticas del Sistema Carcelario en el país, como lo es que sus funciones se encaminen a lograr la readaptación de los internos.

En virtud de lo anterior la presente tesis pretende dar a conocer a los estudiantes y los estudiosos del Derecho Penitenciario; los criterios que se utilizan para el otorgamiento del beneficio de Fase de Confianza y las limitantes que surgen en relación a ésta; así mismo la vulneración que existe a los derechos de los internos del Centro Penal de Metapán; tanto en la aplicación de la Fase de Confianza, como también en las condiciones en las que viven los internos dentro del Centro, además de la eficaz o ineficaz función que tiene el Consejo Criminológico Regional de Occidente y el rol de cada uno de los funcionarios del Equipo Técnico Criminológico, en tanto que ellos tienen un acercamiento directo con los internos y les corresponde evaluarlos de acuerdo a los programas que los mismos imparten para que los internos puedan avanzar en el Sistema Progresivo y de esta forma proponerlos para el otorgamiento del beneficio.

Al finalizar se espera que los estudiantes y la sociedad en general conozcan la realidad del Sistema Penitenciario Salvadoreño en especial y por ser el tema de investigación como funciona dicho Sistema dentro del Centro Penal de Metapán; y de esta forma ofrecer aportes para la solución de las Crisis en que se encuentra el Centros Penitenciarios en tanto que no se logra la Resocialización con solo la represión de la conducta, sino debe tener un carácter útil a la sociedad y prevenir el delito.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema de Investigación.

La Privación de Libertad ha sido siempre una de las formas de restituir el daño causado por la conducta inadecuada de las personas, su evolución no ha sido de forma cronológica en el tiempo, sino se ha desarrollado a través de los periodos, tales como:

El anterior a la Pena Privativa de Libertad, que era sancionado con otra clase de penas, y la privación de libertad se consideraba no como sanción penal, sino más bien como un medio de retención en calabozos. Luego se dio un periodo que fue el de Explotación (siglo XVI hasta principios XIX) en este periodo se caracteriza por que a los internos se les forzaba a realizar actividades peligrosas e infamantes.

A finales siglo XIX aparece el pensamiento Correccionalista y Moralizador, en la época del Humanitarismo con John Howard y Cesar Beccaria, surge la premisa que existe una relación Estado-Delincuente, en ese sentido el Estado hace necesario reparar el daño causado por el delito, reformando a quien lo produce. Posteriormente, surge el periodo de Readaptación Social, se deja a un lado la concepción que la justicia, solo sirve para separar al delincuente de las calles, si no que luego de dictarse Sentencia el delito se observa hacia el pasado, enseñándosele al penado que forma parte de esa comunidad, convenciéndole que es un ser capacitado para emprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez.

Los Sistemas Penitenciarios han ido buscando la Resocialización del condenado y se ha difundido en todos los países del mundo, hasta llegar a El Salvador. En la actualidad el Sistema Carcelario en El país, con base al art. 27 Inc. 3° de la Constitución, se observa como finalidad de los Centros Penitenciarios, la Readaptación Social del Interno, por lo que

fue necesario crear una Ley que desarrollara la finalidad resocializadora del artículo antes mencionado, y es así que el 20 de abril de 1998 entra en vigencia la Ley Penitenciaria como un cuerpo normativo, efectivo y con instituciones idóneas.

Dentro de la Función Resocializadora de la Ley Penitenciaria, en su Art. 98 se encuentra regulado el otorgamiento del beneficio de Fase de Confianza, en el cual el Consejo Criminológico Regional es el encargado de otorgar dicho beneficio, pero esto en realidad es utópico, en el sentido que los internos que cumplen con las condiciones que ha establecido la Ley Penitenciaria no tienen acceso a que se les otorgue el beneficio antes mencionado.

Existen muchos factores que influyen en el incumplimiento del beneficio de Fase de Confianza como lo es la falta de iniciativa por el Consejo Criminológico Regional, en cuanto que este, aun sin cumplir el interno con las condiciones establecidas en la Ley Penitenciaria, puede otorgar ese beneficio, atendiendo las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena y el mérito demostrado en el Régimen Ordinario.

1.2 Enunciado del problema

En tal sentido es importante identificar ¿Cuál es la incidencia del Consejo Criminológico Regional en cuanto a la resocialización de los internos del Centro Penal de Metapán en relación al otorgamiento de la fase de confianza?

1.3 Delimitación de la investigación

1.3.1 Delimitación Temporal

Con respecto al tiempo la investigación será realizada desde enero de 2007 hasta agosto de 2008, permitiendo un margen suficiente para determinar la aplicación de la Fase de Confianza a la población interna,

donde se podrá analizar la eficiente o deficiente aplicación y en consecuencia la accesibilidad que los internos tienen a la misma, tomando como punto de partida la función que ejercen el Consejo Criminológico Regional de Occidente y Equipo Técnico.

1.3.2 Delimitación Espacial

El lugar donde se realizará la investigación es el Centro Penal de Metapán Departamento de Santa Ana.

1.3.3 Delimitación Teórica

La investigación a desarrollar se enmarcará en identificar aquellos factores que son determinantes en la aplicación de la Fases de Confianza a internos del Centros Penal de Metapán fundamentándose en el sistema progresivo; por lo que es importante definir los siguientes conceptos:

Sistema Penitenciario:

Constituye la organización creada por el Estado para la ejecución de las penas que incluyen privación de libertad o restricción de la libertad individual.

Régimen Penitenciario:

Lo constituyen el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, determinando los derechos y prestaciones penitenciarias que correspondan al interno por su condición general de ciudadano.

Régimen Progresivo:

Consiste en la clasificación de los internos en los centros penales de acuerdo a un proceso donde se busca que el delincuente cambie los hábitos que posee por nuevas actitudes, estableciéndose objetivos, fases o etapas, que de acuerdo a los logros alcanzados por el interno progresa

a la siguiente fase, logrando su resocialización. Se caracteriza en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente Científico, debido a que se fundamenta en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.

Fase de Adaptación:

Consiste en un periodo de tiempo en donde se le brinda al interno, determinados conocimientos tanto estructurales como ayuda psicológica para que puedan adaptarse a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados.

Fase Ordinaria:

Esta segunda etapa comprende desde la finalización del periodo de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, dentro de ella se ubican a los internos que han adquirido un grado aceptable de auto control que les permite convivir y relacionarse con lo demás.

Fase de Confianza:

Consiste en la flexibilización de la disciplina y concesión de mayores facultades al condenado. Con esta fase se pretende que el interno se resocialise y tenga actitud para el trabajo, por lo tanto se les establecen horarios de trabajo, cursos de capacitación o instrucción académica entre otras cosas.

Fase de Semilibertad:

Constituye el último período de tratamiento penitenciario dentro del centro de adaptación social. Está destinada a todos aquellos internos que ya han demostrado, a través de su paso por las distintas fases del sistema, una adaptación activa que permita pronosticar su integración válida y fructífera a la sociedad.

Consejo Criminológico Nacional:

Es el ente encargado de determinar las diversas clases de tratamiento aplicable según los casos individualizados que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración.

Consejo Criminológico Regional:

Es el ente encargado de desarrollar un tratamiento específico a cada interno mediante la aplicación de las fases del régimen progresivo; a partir del plan general del Consejo Criminológico Nacional.

Equipo Técnico Criminológico del Centro:

Es un conjunto de profesionales especialistas encargados del tratamiento penitenciario, ejerciéndolo individualmente en el interno, con el fin modificar los factores negativos de su personalidad y darle una formación general idónea para apartarlo de la reincidencia y lograr su readaptación a la vida social.

Tratamiento Penitenciario:

Consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del interno con respecto a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines de la reeducación y reinserción social de los internos.

1.4 Objetivos

Con la realización de la investigación se pretende lograr los siguientes objetivos:

1.4.1 Objetivo General

Investigar la aplicación de la Ley Penitenciaria, en cuanto a la función del Consejo Criminológico Regional para el otorgamiento del beneficio de Fase de Confianza a los internos del Centro Penal de Metapán, departamento de Santa Ana.

1.4.2 Objetivos Específicos:

- 1) Identificar los diferentes obstáculos que enfrentan los internos del Centro Penal de Metapán, para obtener el beneficio de Fase de Confianza.
- 2) Jerarquizar los factores que limitan y condicionan la efectiva aplicación de la Fase de Confianza a los internos del Centro Penal de Metapán.
- 3) Verificar el grado de coordinación entre el Consejo Criminológico Regional y el Equipo Técnico en cuanto a la aplicación del beneficio de Fase de Confianza.
- 4) Identificar a través de encuestas la población reclusa que cumple con los requisitos establecidos en la Ley, para el otorgamiento del beneficio de Fase de Confianza.

CAPITULO 2

EVOLUCION HISTORICA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

2.1 Antecedentes Históricos de los Sistemas Penitenciarios.

Al abordar el tema de los Sistemas Penitenciarios, se hace necesario obtener un panorama general sobre la pena privativa de libertad, observando así su nacimiento, y evolución hasta tiempos actuales; ya que la inserción del condenado en las diferentes fases de ejecución de la pena, se produce a causa de la imposición de una pena como consecuencia de la infracción al ordenamiento jurídico impuesta por el Estado y la sociedad.

A través del tiempo, los hechos de la vida diaria van cambiando, por lo que el Sistema Penitenciario se ha ido transformando con el devenir de los años, hasta llegar al momento actual.

Así la idea de "pena de privación de libertad estrictamente considerada como sanción penal, era desconocida en el antiguo Derecho Penal y aparece en un momento histórico más avanzado, hasta el siglo XVIII la reacción penal, quedaba reducida fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes. "¹

La antigüedad la desconoció totalmente y aunque resulta innegable que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemorables, no tenía carácter de pena. La finalidad de retener a los culpables de un delito en un determinado lugar radicaba en mantenerlos seguros hasta que fuesen juzgados para posteriormente proceder a la ejecución de las penas. El internamiento era aprovechado para averiguar por medio de la tortura determinados extremos del suceso criminal.

¹ Castillo Cabrera, Martha Alicia; "" Efectividad en la Aplicación de las Fases de Ejecución de la Pena en los Internos del Centro Penal de Metapán durante el primer semestre del 2001"" Tesis UES, Año 2001, Pag.20

Durante varios siglos, la prisión va a servir solo de reductos a los fines de contención y custodia de la persona física del reo, convirtiéndose en auténtica antecámara de suplicios, donde los acusados esperaban, generalmente en condiciones infrahumanas, la celebración del juicio. Sin embargo al revisar la historia en las diferentes etapas se encuentran indicios de la pena privativa de libertad en donde adquieren relevancia los principios humanistas y de corrección de la pena. Neuman divide la evolución de la pena privativa de libertad en los siguientes periodos:

- a) Periodo Anterior a la Pena Privativa de Libertad.
- b) Periodo de Explotación.
- c) Periodo Correccionalista y Moralizador.
- d) Periodo de Readaptación Social.

2.1.1 Periodo Anterior a la Pena Privativa de Libertad.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento. Así pues en oriente y medio oriente como China, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel, todas estas culturas en cuanto a la privación de libertad tienen un mismo objetivo el cual era una detención provisional mientras se le imponía su castigo. Del mismo modo Grecia no tomo la privación de libertad como pena. Platón no obstante instituyó la necesidad de tres tipos de cárceles:

- Una en la plaza del mercado, que servía de custodia.
- Una ubicada dentro de la ciudad, que servía de corrección y que se o denominaba "SOFONISTERION"
- Una destinada a amedrentar al reo, situada en un pasaje sombrío o alejado de la ciudad, denominada CASA DEL SUPPLICIO

Es conocido que en Roma existió la Prisión Preventiva y la prisión por deudas Penalidad Civil con tormento que se hacía efectiva hasta que el deudor se obligase por si o por otro a pagar la deuda, del mismo modo también se aplicaban otras penas que estaban unidas con la privación de libertad, aunque esta no era en si misma el contenido esencial de la sanción “Ni los propios Romanos quienes fueron gigantes en el derecho civil y pigmeos en el Derecho Penal, concibieron el encierro más que como un aseguramiento preventivo.”² Se tenía al delincuente mientras esperaba un veredicto del juicio y este era amarrado, golpeado por varios días. En el Derecho Germánico, que se caracterizo por las penas crueles; el encierro aparece muy raramente.

Con lo anterior podemos establecer que la privación de libertad no era tomada como pena y la cárcel como tal no estaba constituida como actualmente; sino más bien eran otras penas las que se aplicaban, con el transcurso del tiempo pasa a tener una influencia sustancial el Derecho Canónico, vinculando el delito con el pecado y dándose así una manera igualitaria de castigar ambas conductas.

En la Edad Media, salvo casos esporádicos (fines del siglo XVI), la idea o noción de la pena que priva de libertad permanece sepultada en la ignorancia y el encierro existe con el carácter preventivo descrito, siendo la persona del reo sometida a castigos y sufrimientos corporales más crueles como la amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, el quemar las carnes con fuego, y la muerte precipitada por manos de verdugos de las formas más diversas, constituían la distracción favorita de las multitudes. La noción de libertad y respeto a la individualización no existía por lo tanto las personas quedaban al arbitrio de los que poseían el poder, así mismo no existía organización, ni una separación de los reos

² Neuman Elias, “ Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pag.21

fueran estos locos, mujeres, hombres, niños etc., todos eran detenidos en grandes calabozos y fortalezas.

Los pueblos germánicos aportaron a la filosofía penal una mezcla de justicia, donde la prisión adquiere mayor desarrollo cuando los pueblos nómadas se convierten en reinos sedentarios y posteriormente con el auge del feudalismo, que atribuye al Señor la potestad punitiva en el ámbito de la jurisdicción, sin embargo la prisión continua con carácter provisional.

Fue hasta en la segunda mitad del siglo XVI que se inicio un movimiento tendiente a la construcción de centros correccionales, donde se albergaban a mendigos, vagos, Jóvenes y prostitutas. El más antiguo centro correccional fue la "House of correction de Bridewel", fundada 1552 a la que le siguieron distintas Ciudades inglesas como: Oxford, Gloucester, Salisbury. Según Neuman el acontecimiento más notorio lo constituye la fundación de las prisiones de Rasphys (1595) para hombres y el del Spinnbyes (1597) para mujeres, vagos y mendigos. Los reclusos eran ocupados para Rasphys para el raspado de maderas de determinadas especies, las mujeres por su parte hilaban lana terciopelo y raspaban los tejidos.

2.1.2 Periodo de Explotación.

Este período se constituye en los siglos XVII al XIX, en el cual la pena privativa de Libertad, estaba inclinada a la enmienda del delincuente; Durante el siglo XVIII en Italia bajo el auspicio del Papa Clemente XI, se crea el Hospicio de San Miguel (1704) el cual era un albergue para jóvenes delincuentes y cuyo lema era "No basta constreñir a los perversos por la pena, sino se les hace honestos por la disciplina"³.Lo que se aplicaba en ese lugar como corrección comprendía

³ Ibídem. pg. 24

trabajo, enseñanza religiosa, aislamiento, silencio etc. lo que constituía que las penas disciplinarias fueran rígidas. Asimismo en el siglo XVIII, se crea la obra excepcional del burgomaestre Juan Vilain XIV que fundó en Gante, Bélgica, un establecimiento en el que se albergaban criminales, mendigos y vagabundos, con separación absoluta entre adultos, jóvenes y mujeres. El trabajo se efectuaba aislado en su celda; Había talleres diversos, médico y capellán, pero tal vez el punto más interesante de toda la obra la constituía la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí.; La institución creada por Vilain XIV, con sus innovaciones en materia de régimen correccional, lo han hecho acreedor al título de Padre de la Ciencia Penitenciaria.

En esta época se emplearon cuatro instituciones muy significativas como lo son: Galeras, Presidio, Deportación y Establecimientos Correccionales las cuales son utilizadas como modalidades de la pena de prisión, éstas como forma de usufructuar el trabajo de los sentenciados y así supuestamente que compensaran el perjuicio que habían causado.

Como primera institución encontraba **LAS GALERAS** eran presidios flotantes, en los que los condenados se encontraban encadenados de pies y manos y sometidos a la amenaza constante del látigo; la referencia histórica más antigua del empleo de esta Institución proviene del 22 de Enero de 1488 cuando el francés Jacques Couer, un constructor de galeras, obtuvo que Carlos VIII, lo autorizara a tomar a su servicio, a la fuerza a “vagabundos, ociosos, mendigos”, Los penados o galeotes manejaban los remos de estas embarcaciones.

La segunda Institución en aparecer es la de los **PRESIDIOS**, tiene su origen etimológico en “presidium”, vocablo latino que quiere decir fortaleza o guarnición militar, sentido en el cual fue entendido en la época. Los presidios eran obras públicas en los cuales los sentenciados, atadas entre sí y bajo vigilancia armada, eran forzados a trabajar en la

construcción o reparación de las carreteras, acueductos y canales, la explotación de minas, y el mantenimiento de puertos.

La tercera institución es la llamada **DEPORTACION** que tiene un antecedente remoto desde la sociedad griega, donde se le llamó **OSTRACISMO**, consiste en enviar al sentenciado a un lugar lejano y obligarlo a residir allí. Durante la época de explotación a la obligación de permanecer en un sitio distante se unió la de trabajar gratuitamente, en beneficio del Estado que había impuesto la sanción.

En ese mismo período podemos ubicar las llamadas **CASAS DE CORRECCIÓN O ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES**, en los que según Muñoz Conde se utilizaba a los condenados en trabajos manuales (en maderas e hilados) y la corrección moral de los penados que se decía pretender no era más que el ropaje con el que se encubría su aprovechamiento en el proceso productivo y utilización de la mano de obra de barata, ya que se decía que la finalidad de estas casas de corrección era enseñar a trabajar a los sin oficio; es decir contrarrestar el ocio en los años en que en Inglaterra y Holanda la manufactura era creciente.

Los fines que teóricamente perseguían estas cuatro modalidades (Galeras, Presidios, Deportación y Casas de Corrección), era la retribución del infractor hacia LA SOCIEDAD O COLECTIVIDAD, mediante su trabajo, lo que en realidad ocurrió fue que un reducido sector de la sociedad y del Estado, obtuvo grandes beneficios económicos con la utilización de todos estos penados

2.1.3 Periodo Correccionalista y Moralizador.

El Pensamiento Correccionalista y Moralizador surge (finales del siglo XIX), en la época del Humanitarismo con John Howard y Cesar Beccaria, su máxima institución fue la Declaración de los Derechos del Hombre, la cual da origen al pensamiento correccionalista, y surge la premisa que exista una relación Estado-Delincuente en este sentido para el Estado es necesario reparar el daño causado por el delito, reformando a quien lo produce.

Beccaria publico “una obra llamada opúsculo en el año de 1764 de forma anónima, su actitud más tarde la quiso justificara al expresar “he querido defender a la humanidad sin hacerme su mártir”⁴ Criticando de este modo al régimen represivo imperante. Para este reformador el fin de la pena es impedir que el reo pueda hacer menos daño a sus conciudadanos y de promover a los demás hacer lo mismo. Se puede decir que realizo aportes desde que la pena fuera proporcional al delito hasta Humanizar Leyes Penales que en la actualidad se encuentran vigentes.

Howard, quien fue otro de los mayores exponentes de este pensamiento, impulsa la Reforma Carcelaria, exponiendo críticas al Sistema Carcelario de Europa de aquella época, de esta manera propuso medidas de higiene, salubridad, educación moral y religiosa, fue de esta forma que surge lo que se conoció como “Reforma Carcelaria” aportando posibles soluciones a los problemas carcelarios de ese entonces.

Las propuestas a que se refería Howard eran: Aislamiento Individual Dulcificado, el Trabajo, la Institución Moral y Religiosa. El primero se refería a que cada delincuente durmiera aislado de los demás para favorecer su reflexión y con ella el arrepentimiento y al mismo tiempo

⁴ Coto Ayala, Walter David y otros; “La Eficaz Aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad a Internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador en el Periodo de 1998-Mayo 2007” Tesis UES, Año 2007 Pág. 19

evitara el contagio físico; el segundo, se consideraba que el ocio era un daño para los internos y el trabajo reportaba un beneficio como medio de moralización, por lo cual era necesario el trabajo; y por último, la instrucción moral y religiosa se refería que en todos los centros penitenciarios debía de haber una capilla asistida por un religioso.

Otro precursor es Jeremías Benthan (1748-1832), filósofo inglés, creador del utilitarismo y aportador del humanismo en los regímenes penitenciarios. Benthan decía que en las prisiones existentes solo se les podían visitar temblando, y que en ellas un acto de humanidad era castigado con la propia muerte. Con respecto a la pena privativa de libertad se inclinaba a que tenían que haber reformas. Según este autor eran necesarias dos condiciones para generalizar la prisión: la estructura de la prisión y su gobierno interno, es decir su régimen.

Benthan, propone principios básicos para los regímenes penitenciarios en los cuales tenemos: la Regla de la Dulzura, Regla de la Severidad y la Regla de la Economía.

Los planteamientos que hizo Benthan, no fueron adoptados en su totalidad, incluso algunos autores los calificaron de utópicos e irreales.

2.1.4 Periodo de Readaptación Social

En este periodo se deja a un lado la concepción que la justicia sólo sirve para separar al delincuente de las calles, abandonando después toda preocupación por su suerte futura, siendo este atentatorio con los reclusos, debido a que solo se alimenten, vistan y alojen dejándolo desprovisto de una readaptación.

Por lo tanto se comienza a considerar que debe de desaparecer la prisión tradicional, desechando de este modo las abstracciones imprudentes de los regímenes penitenciarios con finalidad moralizadora,

siendo según Jeremías Benthan, la causa probable de su desaparición, debido a que el aislamiento de por si antinatural, sirvieron como fines de expiación, donde se pensaba que eran las construcciones y la soledad las que podrían dar solución a la problemática siendo estas concepciones gradualmente sustituidas, gracias al avance de Ciencia y la Solidaridad Humana en busca de la readaptación Social del delincuente .

El Coronel Montesinos, precursor de las ideas penológicas actuales escribió que luego de dictarse sentencia el delito se observa hacia el pasado, enseñándosele al penado que el forma parte de esa comunidad como hombre y como ciudadano, convenciéndosele de que es un ser capacitado para emprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez

Es así como la privación de la libertad adquiere un sentido humano, el tratamiento del delincuente incluye el empleo de todos los medios terapéuticos y correctivos que puedan ser aplicados. En este período un conjunto de disciplinas científicas entran a formar parte del tratamiento de los internos, como son: la medicina, la psicología, la sociología, actuando de forma simultánea para el logro de la rehabilitación del interno.

"La readaptación social adquiere su mayor ímpetu internacional, cuando en el Primer Congreso de Naciones Unidas, en Materia de Prevención y Tratamiento del Delincuente, aprobó el conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos, en la ciudad de Ginebra en 1955, donde surgió que la Asamblea General de la O.N.U., recomendara a los Gobiernos que las estudiaran, que las adoptaran y las aplicaran en la administración de las instituciones penitenciarias.

En virtud de las recomendaciones de la O.N.U., la mayoría de los países adoptaron este conjunto de reglas, plasmándolas en sus leyes especiales referentes a los Sistemas Penitenciarios, dándole prioridad al aspecto curativo, educativo, de trabajo y asistencia general de cualquier otro carácter del cual pudiera disponerse de conformidad a los progresos

científicos para lograr la readaptación general y de esta forma crear hábitos de trabajo en los internos para poder reinsertarlo en la sociedad "⁵ El Salvador no es la excepción ya que también adopto estos principios dentro de su legislación, y con ello pretende que los internos al cumplir la pena que se les ha impuesto como sanción, puedan readaptarse nuevamente a la sociedad y volver a formar parte de ella.

En El Salvador se adopta este Sistema ya que se pretende readaptar al delincuente desde la prisión, y que de esta forma, los reclusos al cumplir la pena impuesta pueden ser parte de la sociedad.

2.2 Surgimiento de los Sistemas Penitenciarios.

Las ideas de reforma, corrección y mejora de la situación de los condenados a penas privativas de libertad de Howard, Beccaria y Benthan, dieron lugar al surgimiento en Norteamérica de los Sistemas Penitenciarios que a continuación se desarrollan:

2.2.1 Sistema Celular o Pensilvanico.

En las colonias británicas de América del Norte, al igual que en Inglaterra, regía una penalidad dura constituyendo la Pena de Muerte, penas corporales y mutilantes en casi todo el Sistema Penitenciario.

La cárcel era prisión militar, manicomio y lugar de custodia de deudores. Las condiciones en que se encontraban los presos eran deplorables en todos los aspectos.

La reacción ante estas circunstancias tuvo su concreción en William Penn, Jefe de una secta religiosa cuáquera, severo en sus costumbres y contrario a todo acto de violencia, en 1681 trató de suavizar el ordenamiento penal que regía en la colonia que había fundado el

⁵ Amaya Gómez, Rosendo Arístides; “ La Eficacia de la Readaptación de los Reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño en el periodo 1999-2001”, Tesis UES Año 2004, Pag.41

mismo y que adoptó su nombre Pensilvánico por lo que al Sistema se le denominó Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de Philadelphia Society For Reheving Distraessed Presioners.

Penn limitó la pena de muerte al delito de homicidio y sustituyó las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajo forzados, debido a la experiencia que vivió en las cárceles a consecuencia de sus creencias religiosas; sus ideas contribuyeron para que pensara en mejorar la suerte de los presos.

En aquellas prisiones; vivían en una misma habitación de veinte a treinta internos; no había separación alguna de ellos, ni por edades ni por sexo, les faltaba ropa a los procesados y en algunos casos estas se cambiaban por Ron, alcohol y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales con los reclusos durante la noche. “Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados”⁶.

De estas experiencias surgieron una serie de sociedades en Filadelfia a reformar las condiciones de los condenados. Estas sociedades de la época consiguen abolir el trabajo forzado basado en el aislamiento y aplicando la pena de muerte sólo para el asesinato, la traición y la violación. Los demás delitos se castigaban mediante inclusión en la cárcel con la esperanza de conseguir la enmienda de los condenados. Howard sugirió dos elementos que no fueron retomados por los cuaqueros, como es que el encierro no fuera absoluto y evitar el ocio mediante la imposición de un régimen de trabajo, ausentes ambos en el sistema penitenciario.

La primera prisión contraída por los cuaqueros fué la Walnut Street Jail, en 1776, la que es considerada y antecedente más próximo a nuestras prisiones. Esta fué planeada para ciento cinco internos en régimen de aislamiento.

⁶ Del Pont. Luís Marco, “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, México 1984, Pág. 137

En 1787 al reestructurarse la Sociedad de Prisiones de Philadelphia, lo primero que hicieron fue preparar un informe sobre los aspectos negativos acumulados durante los once años de Walnut Street Jail, en las visitas a este lugar se constató que no existieran control de los presos; los hombres y mujeres mantenían relaciones sexuales entre si sin ser molestados y alcohol circulaba libremente por el establecimiento ante esta situación, la Sociedad de Prisiones de Philadelphia pidió completa abstinencia del alcohol y el trabajo forzado. Para cumplir este propósito se construyó la Penitenciaría Western Pensilvania Penitentiary, esta puso de manifiesto lo arquitectónico, posteriormente se construyó el establecimiento Eastern State Penitentiary. Con la construcción de estas dos Penitenciarías comenzó a aplicarse el Sistema Filadélfico. El sistema pensilvanico funcionaba subordinado bajo las siguientes particularidades:

- Aislamiento Celular Completo, diurno y nocturno: el interno permanecía aislado, tanto de día como de noche durante todo el tiempo de la condena en una celda individual, sin tener en cuenta el tiempo de duración de la misma.
- Ausencia de Visitas Exteriores: Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de las Sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos.
- Ociosidad Casi Total: Consideraban que el trabajo distraería a los presos de su recogimiento y arrepentimiento.
- Higiene y Alimentación Adecuada: Las normas de higiene en la celda y demás locales, era bien mantenida.
- Carácter Ético Religioso del Sistema: Este régimen buscaba con el aislamiento y la meditación, que los internos se reconciliaran con Dios y consigo mismo.

Facilidad en el Mantenimiento del Orden y la Disciplina.

La estructura celular del edificio y la falta de relaciones entre los internos pretendían mantener el orden y la disciplina.

Este sistema desde el punto de vista económico requería altos gastos, ya que los establecimientos tendrían que ser muy amplios para albergar en celdas individuales a todos los internos. El sistema fue abandonado al poco tiempo de su implementación en América del Norte. Sin embargo en Europa fue acogido con expectación.

2.2.2 Sistema Auburniano.

Fue el sistema que predominó en las prisiones de New York en la época de 1818, éste sistema básicamente era una atenuación del Filadélfico; por el aislamiento celular, tanto así que en el transcurso del día la población interna era sometida al trabajo común, aunque con la absoluta prohibición de hablar. El sistema de aislamiento nocturno y el trabajo de día tiene la ventaja que no pierde la sociabilidad totalmente, por las serie de obras que se realizan con los internos"⁷

Las experiencias nefastas que el Sistema celular adoleció, debido a la amplitud que debían tener los centros penitenciarios para tener celdas individuales y con el fin de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluyera a todos los internos se crea el sistema de Auburniano. Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el Pensilvánico o Filadélfico.

El sistema auburniano se caracterizó por el aislamiento celular nocturno con el objeto de evitar la promiscuidad y la corrupción de los

⁷ Coto Ayala, Walter David y otros; "La Eficaz Aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad a Internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador en el Periodo de 1998-Mayo 2007" Tesis UES, Año 2007 Pág. 29

internos entre sí, pero además, se pueden mencionar otras características como:

- Vida en común durante el día, dedicadas al trabajo. El sistema celular demostró las dificultades para instalar los talleres dentro de las celdas, por ello se estableció que el trabajo se efectuase en común, se desarrollaron dos trabajos: de herrería y cantería y labores en las canteras de piedra y mármol.
- Mantenimiento de la regla de absoluto silencio, todas las actividades se efectuaban bajo esa regla.
- Disciplina cruel, todas las infracciones a las reglas eran corregidas con severos castigos corporales, como azotes y látigo.
- Se les impedía tener contacto con el exterior y recibir visitas de sus familiares.
- La enseñanza elemental, solamente les impartían lectura, escritura nociones de aritmética, no recibían enseñanza profesional, debido a que la industria exterior consideraba que los productos elaborados por los reclusos les hacían competencia y por ende afectaba sus intereses.

Los defensores del sistema auburniano establecieron las ventajas que se pueden mencionar de éste, entre las que se mencionan: Eficaz organización del trabajo común, mayor economía en la construcción de prisiones, la regla del silencio evitaba la contaminación de los reclusos y el trabajo realizado en común es más económico y produce mayor calidad.

Al igual que los defensores del Sistema Auburniano, existían muchos que lo criticaban y encontraban inconvenientes en el mismo, así como lo era: "el silencio absoluto debido a que es contrario a la resocialización de hombre y que era imposible cumplir con esta regla, los reclusos idearon malas costumbres para burlarlas y comunicarse entre sí. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje

sobreentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones del medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordos mudos. "⁸

Los castigos corporales son rechazables por inhumanos e indignos pues la más leve infracción reglamentaria era insuficiente para su aplicación, sin embargo el sistema realizó algunos aportes para el surgimiento de nuevos sistemas como lo es el progresivo y sus modalidades en donde se va a pretender la rehabilitación del delincuente.

2.2.3 Sistema Progresivo y sus modalidades.

Orígenes históricos:

En la primera mitad del siglo XIX Europa desarrolla un movimiento doctrinal tendiente a conseguir que la pena de prisión cumpliera con la finalidad correctiva y rehabilitadora.

Ante la disyuntiva de aplicar el Sistema Celular o el Auburniano nació la idea de progresividad en los Sistemas Penitenciarios de la mano de cuatro hombres que dedicaron su vida al terreno práctico de las experiencias reformadoras penitenciarias, quienes buscaban la aplicación de nuevos métodos de corrección con una huella de humanidad hacia los reclusos, estos Penitencieristas son por orden cronológico: Alexander Maconochie, George Obermayer, Manuel Montesinos y Walter Crofton, los cuatro representan en sitios y medios distintos un sistema, cuyo fundamento reside en que en lugar de mantener al recluso bajo un mismo régimen durante todo el tiempo que dura su condena, el Sistema Progresivo planteaba la necesidad de establecer distintos regímenes que permitieran un mejoramiento gradual de las condiciones de vida del recluso hasta su completa reintegración a la sociedad.

⁸ Ibidem Pág. 31

La columna vertebral del Sistema Progresivo radica en la disminución de la intensidad de la pena, que va experimentando como consecuencia de la evolución y conducta de recluso, y se caracteriza por el establecimiento de distintos períodos dentro del cumplimiento de la pena, a través de los cuales la dureza del sistema se mitiga progresivamente, desde el aislamiento hasta alcanzar el último período que se cumple en Libertad Condicional y dependiendo del esfuerzo que realice en su trabajo y conducta puede acceder a las demás etapas sucesivas hasta llegar a su liberación definitiva

Las modalidades del Sistema Penitenciario Progresivo históricamente y en atención a sus máximos exponentes y creadores son:

- Sistema Progresivo de Maconochie o Sistema de Marcas,
- Sistema Progresivo de Montesinos
- Sistema Progresivo de Crofton
- Regimen Abierto.

2.2.3.1 Sistema de Marcas.

Fue implantado por Alexander Maconochie, nombrado en 1840 gobernador de la Isla de Norfolk. Puso en panorámica un sistema que sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. “Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según esto, se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinando de estos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

La pena era indeterminada y basada en tres períodos:

- a) De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio.
- b) Labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales).
- c) Libertad condicional (cuando obtiene un número de vales suficientes)"⁹

Al ingresar el interno es incorporado a la primera etapa de prueba y progresivamente va obteniendo una serie de ventajas hasta conseguir el "Ticket Of Leave" que permita acceder e iniciar el periodo que es la Libertad Condicional; por medio del trabajo y la conducta los internos podían recuperar la libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte de la condena.

2.2.3.2 Sistema de Montesinos.

En 1834 es nombrado Manuel Montesinos y Molina como comandante interno del Presidio de Valencia. Estaba dotado de una personalidad capaz de ejercer un poder de sugestión sobre sus reclusos, utilizo un régimen disciplinario, pero humano, empleando el trabajo como instrumento de corrección, enmarcado todo ello como el respeto a la dignidad del preso y con su actuación personal directa y constante sobre los penados.

Montesinos había encontrado el Presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un Sistema de Confianza.

Después de una serie de vicisitudes consigue que le concedan el convento de San Agustín, el cual transformó en un lugar adecuado propio

⁹ Del Point, Luis Marco; " Derecho Penitenciario", Editorial Cárdenas, México 1984, Pag.146

para penados, en este se empieza a desarrollar lo que había de ser su sistema progresivo. El cual estaba dividido en los siguientes periodos:

■ **Periodo de los Hierros:** El interno se dedicaba a la limpieza y a otros trabajos interiores del establecimiento, sujeto a la cadena o hierro que por su condena le correspondía.

■ **Periodo del trabajo:** Abarcaba no solo la ocupación útil de los penados, sino también su capacitación profesional.

■ **Libertad Intermedia:** Consistía en superar lo que el coronel Montesinos llamaba las duras pruebas, que no era otra cosa que el ensayo de la libertad antes de que legalmente se rompieran los vínculos del interno con el establecimiento.

2.2.3.3 Sistema de Crofton.

Su creador fue Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda 1854. Quien trata de conseguir una preparación del recluso para cuando vuelva a la sociedad. Introduce la idea original de establecimiento de prisiones intermedias. La cual consistía en un periodo intermedio entre la prisión y la libertad condicional, considerada como un medio de prueba de la aptitud del penado para la vida de libertad.

De acuerdo con esta modificación, el sistema irlandés de Crofton estaba basado en cuatro periodos:

- a) Aislamiento diurno y nocturno, sin comunicación y con dieta alimenticia y con exclusión de cualquier favor.
- b) Trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno con la regla del silencio.
- c) Prisión Intermedia, el trabajo al aire libre en el exterior en tareas agrícolas especialmente.
- d) Libertad condicional en base a vales, ganados por la conducta y el trabajo.

Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El advenimiento del Sistema Progresivo significó un cambio importante en materia de tratamiento y rehabilitación para la población interna.

2.2.3.4 Régimen Abierto.

Este Régimen señala la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario formado por una filosofía punitiva esencialmente preventista y resocializadora e implica un novedoso planteamiento en la ejecución de la Pena Privativa de Libertad. El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (muros, cerraduras, rejas, guardias, y otros sistemas especiales de seguridad).

“Se ha definido la prisión abierta como un pequeño mundo activo un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo, y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”.¹⁰

Está fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento del recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen pero sin abusar de ellas. Estos Centros Abiertos están destinados a los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. El régimen en este tipo de Centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo general son autosuficientes mediante la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

¹⁰ Neuman, Elías, “Prisión Abierta”, Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1984, Pág. 157

Este sistema es lo más novedoso con excelentes resultados que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes en materia de tratamiento y rehabilitación de los internos.

Ventajas:

- a) Mejoramiento de la salud física y mental de los internos; se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados la mayoría de las veces deteriorados.
- b) Atenúan las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.
- c) Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados y es decir que se facilita la comunicación, con el mundo exterior.
- d) Resultan por otro lado más económico; esto es lógico, porque faltan los costosos muros de contención de las prisiones clásicas y las rejas que encarecen la construcción.
- e) Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.
- f) Para otras sirve como solución al complejo problema sexual.
- g) El poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad.
- h) La rehabilitación social es la forma más efectiva y científica; pues este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas.

Inconveniente:

- a) Facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando la actividad criminal de estos.

2.3 Fines de la Pena Privativa de Libertad.

Con base en la doctrina que justifica la finalidad de la pena, se encuentra una serie de teorías y puntos de vistas que han surgido a través de la evolución del pensamiento que suscita con respecto a ésta, en tal sentido es posible referirse a estas teorías de una forma precisa enfocándose a lo más esencial de cada una ellas.

En cuanto a la concepción de la readaptación, es una idea moderna que surge históricamente después de la Revolución Francesa (1789), en la cual muchos autores dirigen sus obras y escritos enfocados a la finalidad que suscita con relación a la pena, ya que ésta era concebida como un castigo y como consecuencia de la infracción de una ley divina que la consideraba como pecado, el cual debía ser expiado con un sacrificio. Entre las teorías que se puede mencionar son: Teorías Absolutas, Teorías Relativas y como ultima la Teorías Eclécticas o Unitarias, tratan de dar respuestas a las interrogantes ¿Qué finalidad persigue el castigo? ¿Cómo se debe castigar?

En un primer momento se encuentran “las Teorías Absolutas, surgen en el siglo XIX, y se consideran la concepción más tradicional de la pena, sosteniendo que su sentido reside en la retribución que la justicia exige ante la comisión de un delito”¹¹. Estas teorías se enfocan al funcionamiento y fin de la pena en su esencia íntima y no en su objeto trascendente. Las teorías absolutas de la pena sostienen que la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor Justicia. Por lo tanto, no se encuentran informadas por criterios de utilidad social. Este punto es asumido por esta teoría que la define como retribución por una lesión culpable. Se castiga simplemente porque se ha pecado y no para que no se peque. En tal sentido "la pena era una consecuencia de la conducta inadecuada de un individuo la cual traía aparejada el castigo, es decir que

¹¹ Arrieta Gallegos, Manuel; “Comentario al Código Penal Salvadoreño”. Universidad de El Salvador 2^{da} edición Pág. 54

no tenía ningún carácter utilitario, se justifica en sí misma, no sirve que la pena sirva de ejemplo, sino que el delincuente con su conducta se hace acreedor del mal inherente a la pena "¹²

En esta teoría el derecho penal se encontraba fuertemente influenciado por los principios religiosos que adoptaba la sociedad, en tal sentido el delito era confundido con el pecado y debido a eso, el que transgredía el orden divino ofendía a Dios y a consecuencia de tal conducta debía ser castigado por Dios, los que sostenían estas doctrinas fueron San Agustín y Santo Tomas de Aquino en sus épocas respectivas.

Desde el punto de vista moral se establece que "es imperativo premiar el bien, también es el castigo al mal, que sea retribuido en igual medida con el mal, Emmanuel Kant fue el más importante exponente de esta teoría con su imperativo categórico, quien sostiene que el hombre es un fin en si mismo que no puede ser instrumentalizado en función de beneficio alguno para la sociedad. Por ello no es ético fundar el castigo del delincuente en razones de utilidad social. Esencialmente consistía, en una retribución que se encuentra en la conducta del individuo, si el sujeto cometía un delito esa acción tenía imbuída un castigo, pero si realizaba un acto heroico sería una virtud.

Desde el punto de vista jurídico se considera que al cometerse un hecho delictivo existe una trasgresión al derecho dándose necesariamente en consecuencia una reivindicación del mismo para reafirmar la autoridad del Estado. Federico Hegel fue el más destacados en sostener esta postura quien con sus fundamentos filosóficos estableció una forma dialéctica a esta doctrina".¹³ En las teorías absolutas el delito no solo fue el supuesto, sino el único fundamento de la pena es decir, que no tenía un carácter resocializador mucho menos utilitario, sino que era

¹² Castillo Cabrera, Martha Alicia y otros; "Efectividad en la Aplicación de las Fases de Ejecución de la Pena". Tesis UES Año 2001 Pág. 28

¹³ Castillo Cabrera, Martha Alicia y otros; "Efectividad en la Aplicación de las Fases de Ejecución de la Pena". Tesis UES Año 2001 Pág 33

una retribución a la conducta del delincuente, situación que cambiaría con el surgimiento de las Teorías Relativas

Luego en un segundo momento, se encuentran las Teorías Relativas, éstas reconocen que la pena es un mal necesario, no obstante el fundamento de éstas se enfocan a un fin social, con objetivos políticos y utilitarios; la pena es impuesta por su eficiencia en sus resultados y sus efectos.

Según las teorías del derecho penal, sólo se justifica la aplicación de penas en su carácter utilitario y se persiguen fines que puedan prevenir los hechos delictivos, ya no tiene sentido castigar la conducta del delincuente, sino que es necesaria la resocialización del individuo.

La finalidad de la pena es una prevención general “su principal representante fue Anselm Von Feuerbach”¹⁴ Se consideraba medio para asegurar la tranquilidad social que se ven afectados por los delincuentes, así también coacciona psicológicamente como forma de intimidar aquellos que pueden infringir la ley, puesto que en la etapa de ejecución de la pena queda demostrado que la amenaza no era una sola suposición, sino aplicable al caso concreto. Esto sirve de ejemplo para que a cualquier delincuente se le castigue y para que otros se abstengan de cometer hechos punibles.

Con base a lo expuesto, las teorías relativas tienen dos características que son: intimidación social y ejemplaridad. La primera es la amenaza de un castigo (coacción psicológica); la segunda se refiere que al concretarse una pena los delincuentes potenciales se inhiben de cometer delito.

Dentro de esta teoría relativa, se encuentra otro grupo que se denomina "prevención especial que comienza a ser conocida a partir del

¹⁴ Ritter Von Feuerbach, Paul Johann Anselm: “Tratado de Derecho Penal”, 14ª Edición, Traducción de Eugenio Raul Zaffaroni e Irma Hagemeler, Buenos Aires Hammurabi S:R:L.,1989

último tercio del siglo XIX. Uno de sus principales promotores fue Franz Von Liszt, quien veía la pena como una forma de obtener la corrección del delincuente al mismo tiempo que fue un medio para proteger a la sociedad de él"¹⁵. Consistía esencialmente que "el infractor no reincidiera en delinquir y que la pena tenga un fin resocializador, en esta perspectiva se sitúa también la Escuela Positiva Italiana sostenida por Lombroso, Ferri y Garofalo"¹⁶

Por último como una forma de unificar las teorías absolutas con las relativas surgen las Teorías Eclécticas o Unitarias, "reconocen que al momento en que el Juzgador impone una pena se cumple con su finalidad retributiva, no obstante reconoce que la pena tiene una finalidad de prevención y de resocialización del individuo que cometió un hecho punible"¹⁷

La finalidad fundamental que persigue tanto la doctrina como la legislación en la actualidad con respecto a las penas y medidas de privación de libertad, es la prevención especial que ya fue mencionada en el apartado referido a las teorías relativas. La Prevención Especial es considerada, como una forma de evitar la reincidencia de los que fueron condenados, cumpliendo con una finalidad de re-educación, reinserción social de los condenados y la incorporación del sujeto que fue corregido a la comunidad, es decir a la sociedad. Sin embargo existe una gran discusión con respecto a este planteamiento, debido a que tales finalidades no han podido demostrarse en la realidad, que dando en evidencia la crisis practica que tiene la resocialización y de la utilidad de los Centros Penitenciarios, como medio para conseguir la misma, ya lo había recalcado Roxin "la cárcel no sirve para resocializar, por lo tanto

¹⁵ Arrieta Gallegos, Manuel; "Comentario al Código Penal Salvadoreño" Universidad de El Salvador, 2^{da} edición Pág. 57

¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luís "criminología". México: Editorial Porrúa, Primera Edición. 1997. Pág. 13

¹⁷ Bacigalupo, Enrique: Manual de Derecho Penal" Parte general, Bogotá 1989 pg 16

nadie puede aprender a vivir en libertad, sin libertad”.¹⁸ Esto significa, para que una persona pueda readaptarse a la sociedad, no tiene que estar aislada de la misma, sino que debe estar en contacto con ella, para aprender a vivir en sociedad, cumpliendo así con la finalidad que se prevé en esta teoría y en la Constitución de la República.

2.4 Orígenes de las Cárceles en El Salvador

La creación del Sistema Penitenciario Salvadoreño, se remonta a la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento Codificación de Leyes Patrias de 1879, bajo el título: "De las Cárceles". El Doctor Jorge Lardé y Larín, sostiene que dicha Ley obligaba que cada población de la República, debía de contar con una cárcel de hombres y otra de mujeres. Además en la cabecera de Distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, rematados y deudores; estableciéndose además que en la capital de la República debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

El nombramiento del personal penitenciario, según la referida Ley de 1879, correspondía a las respectivas Municipalidades. El responsable de la buena marcha del establecimiento, era el inspector; los encargados de la vigilancia eran los captores nombrados por el Alcalde Municipal, éstos eran los encargados de llevar a los reos al trabajo, con la obligación de entregarlos al Alcalde de regreso. Los captores además llevaban un látigo del que podían hacer uso para castigar moderadamente a los reos al cometer una falta durante su trabajo.

La custodia de las mujeres detenidas, era encomendada a una persona rectora que nombraba la Municipalidad con iguales funciones que el Alcalde. La custodia en las cárceles de las cabeceras departamentales,

¹⁸ Castellón, René Arnoldo. La Cárcel en el Estado actual de la Teoría de la Pena. Pág. 186
Revista actualidad año 1 numero 1, 1996, Unidad Técnica Ejecutiva (UTE.) Pág. 15

y en los Distritos estaban a cargo de guardia militares o de gendarmería quienes estaban sometidos al Alcalde Municipal.

Desde que se inició el Sistema de Prisiones en nuestro país, nos remontaremos a 1897, cuando fue inaugurada la Penitenciaría Central, durante la Administración del General Rafael Antonio Gutiérrez. La ubicación de la Penitenciaría Central, estaba en el Occidente de la ciudad capital, entre las calles 5ª y 6ª, frente a la parte occidental del parque Barrios, en cuanto a su construcción se puede decir que media cien varas por lado y diez mil varas cuadradas de superficie, era de mezcla, piedra y ladrillo, estaba conformado por talleres de sastrería, zapatería, herrería, escuelas, biblioteca, y la disciplina era estricta. Al construirse dicha Penitenciaría, se dictó un Reglamento interno el día veintiséis de octubre de 1906, publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de ese año.

La Penitenciaría Occidental, con sede en Santa Ana, fue terminada el 18 de febrero de 1903, durante la Administración del General Tomás Regalado, se encontraba ubicada en la parte oriental del edificio en que está el Cuartel de Artillería o la Fortaleza. En Santa Ana sobre su construcción se detalla que mide 130 metros por lado y 16,900 metros cuadrados de área; era de cal y ladrillo, tenía 6 torres, 4 esquinas cuadrangulares; El Reglamento de esta Penitenciaría se publicó el 2 de Febrero de 1904.

La Penitenciaría Oriental, con sede en la ciudad de San Vicente, fue creada por el Decreto número 1 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, de fecha 10 de noviembre de 1950, siendo Presidente de la República, el Coronel Oscar Osorio; Por medio de este decreto se establecía, que los reos deben cumplir las penas restrictivas de su libertad de la forma siguiente:

a) En la Penitenciaría Central, los reos sentenciados por tribunales de los Distritos judiciales, de los departamentos de San Salvador, La

Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, Cabañas y La Paz, excepción del Distrito de Zacatecoluca;

b) En la Penitenciaría Occidental, las correspondientes a los Distritos judiciales de los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate;

c) En la Penitenciaría de San Vicente, los que corresponden a los Distritos judiciales de los departamentos de La Unión, Morazán, San Miguel, Usulután, San Vicente y Distrito judicial de Zacatecoluca, del departamento de La Paz.

De las Penitenciarías, las que se han mantenido íntegras hasta nuestros días, son la Penitenciaría Occidental y la Oriental. La Penitenciaría Central ha sufrido varios siniestros, ya que debido a estos cambios se le ubicó en lo que hoy es el mercado "Belloso", de donde fue trasladada debido a que se incendió el predio situado entre la 4ª Calle Poniente y Calle Rubén Darío, y entre la 15 y 17 Avenida Sur, de San Salvador, donde actualmente se encuentran las oficinas del Fondo Social para la Vivienda.

Durante las décadas de 1950 y 1960 construyeron algunos centros penales, motivado por la influencia de la Constitución de 1950, se desarrolló una reforma penitenciaria realizando algunos proyectos para tal fin. Es así, como el Acuerdo Ejecutivo número 12 de fecha 17 de julio de 1964, donde la Secretaría de Justicia integró la comisión formada por el Director General de Centros Penales y de Readaptación y los jefes de las secciones de servicio social y educativo (de la misma Dirección General) para que visitara la Granja Penal de Tipitapa, en la República de Nicaragua. Por ello se encomendó a la mencionada comisión que efectuara los estudios necesarios para fundar las granjas penales en nuestro país.

Dicha comisión presentó su denominado "Proyecto para Estructuración de un Núcleo Penitenciario". Dicho proyecto comprenderá:

a) La construcción de un centro de detención en la ciudad de San Salvador, como sustitutivo del desaparecido presidio preventivo que estaba anexo a la también desaparecida Penitenciaría Central.

b) Cuatro Granjas Penales ubicadas en distintas partes del país.

c) La conversión de las Penitenciarías Oriental y Occidental en "Casas Urbanas de Trabajo".

Las Granjas Penales: Consistían en seleccionar previamente para establecerlas, los lugares siguientes:

- Finca "Zacarías", a un kilómetro de la ciudad de Santa Ana.
- Hacienda "Miraflores", distante 21 kilómetros de la ciudad de Zacatecoluca.
- Hacienda Zapotitlán, distante 8 kilómetros de Ciudad Arce.
- Hacienda "Metalío", distante 20 kilómetros al norte de la ciudad de la ciudad de Acajutla.
- Hacienda "El Encantado", distante 18 kilómetros de la ciudad de La Unión.
- Hacienda "Las Pampas" (su ubicación no aparece).

Se tenía el propósito de adquirir como máximo 64 manzanas y como mínimo 50 manzanas de extensión, para cada una de las cuatro granjas. Se pensaba alojar en ellas un máximo de 360 internos, todos provenientes del medio rural.

Casas Urbanas de Trabajo:

En estas se alojaría a los internos provenientes del medio urbano. Se planificó que la Penitenciaría Occidental alojaría 300 internos penados y 350 la Penitenciaría Oriental.

Centros de Observación Para Menores:

Estos se utilizarían para atender a infractores menores de 16 años, así como a menores de dichas edad no delincuentes, pero en estado de abandono y peligro.

Contendrían dos dependencias separadas para alojar en cada una a los menores, ubicándolos por sexo. Sus instalaciones se elaboraron para atender 200 varones y 200 hembras.

En estos centros se les alojarían a los menores por un tiempo máximo de 60 días, lapso durante el cual se presume que las secciones psíquicas, pedagógica y de investigación social unirían sus dictámenes como base para que el juez de menores determinara la medida de seguridad que debía aplicárseles y lugar donde serían objeto de tratamiento adecuado, por eso sólo se proyectó desarrollar actividades recreativas, deportivas, de asistencia elemental o cursillos de complementación educativa y manualidades.

Centros de Detención en San Salvador:

Demolido el edificio donde se encontraba la Penitenciaría Central y anexo a la misma el presidio preventivo, urgía construir un centro de detención. Este se proyectó para alojar a 600 procesados y 60 miembros del personal de custodia; su extensión sería de una manzana.

Ya que los tribunales tardaban mucho en decidir la culpabilidad o inocencia de los procesados el Centro se proyectó para que se diera asistencia educativa, se permitiera el trabajo en distintas clases de

talleres y las visitas conyugales en forma regulada; pero tales proyectos no se pudieron implementar debido al terremoto que sacudió San Salvador y la periferia el 3 de mayo de 1965, ya que la Penitenciaría Central, fue dañada a tal grado que ya no presentaba la seguridad para albergar a la población interna, por lo que las autoridades del Ministerio de Justicia, optaron por trasladar la Penitenciaría a las instalaciones del cuartel de la ciudad de Ahuachapán, pero dado que éste cuartel tenía menos capacidad que las instalaciones dañadas de la Penitenciaría Central, se distribuyó la población interna de ésta, en diferentes centros penitenciarios de El Salvador, empezándose a originar el hacinamiento de tales Centros de reclusión, especialmente en la Penitenciaría Occidental y Oriental.

Durante éste tiempo había 31 centros de internamiento; donde 29 eran para albergar adultos y 2 para menores y 1 nosocomio para enfermos de tuberculosis situado en Soyapango. Para el año de 1964 existían 6,201 internos, entre menores de edad y adultos (hombres y mujeres).

En esta época, las penitenciarías eran centros para condenados, por lo que tenían talleres de trabajos bien delimitados, al menos en las penitenciarías de Occidente y Oriente; no así en la Penitenciaría Central, con sede en Ahuachapán, que había sido cuartel, y por ello no tenía la infraestructura para talleres.

Las penitenciarías de Oriente y Occidente tenían departamentos bien definidos para internos condenados y procesados; pero dada la situación de hacinamiento por la problemática antes establecida, estos centros no cumplirían con su finalidad.

En los Centros Penales estaban los reos que se encontraban siendo procesados correspondientes al Distrito Judicial de esa

jurisdicción. Desde este tiempo se empezó a crear el caos penitenciario, donde no hay separaciones de internos condenados con procesados.

En el año de 1986 se habilitaron las instalaciones de la penitenciaría en el Cantón San Luis Mariona, de la Jurisdicción de Ayutuxtepeque, donde fue trasladada la penitenciaría central, que se encontraba en Ahuachapán. Con la habilitación de esta penitenciaría se pretendió erradicar el problema del hacinamiento carcelario, pero debido a la crisis socio-política y el incremento de la delincuencia del país, no fue más que un moderador a la problemática carcelaria del sistema penitenciario.

En Junio de 1994 se inicia la reconstrucción y habilitación de Centros Penitenciarios, ya que a causa de la guerra que se sufrió el país en los años 1980 a 1992 ocasiono el deterioro de muchos Centros Penales; El Centro penal de Chalatenango es el primer Centro reconstruido en Diferentes pabellones y fue equipado con talleres vocacionales de sastrería, Carpintería y mecánica de obra y banco, clínica médica y odontológica.

Después de este Centro se prosiguió a la reconstrucción del Centro penal de Cojutepeque que dio a los internos que provisionalmente se encontraban en los recintos de la Policía Nacional. La reconstrucción de centros penitenciarios se prolongo a 1995 con la reconstrucción del Centro penal de Ilobasco, y el refuerzo presupuestario para la ejecución de la segunda fase del Centro penal de Cojutepeque. Para el año de 1996 se reconstruye el Centro Penal de Metapán y Apanteos este último se convierte en la actualidad en el segundo centro con mayor población interna, ya que es un centro con capacidad para dos mil internos.

Posteriormente a la creación de la Ley Penitenciaria se construye el Centro de Máxima Seguridad Zacatecoluca indurado el 13 de Febrero del año 2000 el cual se construye con el fin de recluir a

penados considerados de alta peligrosidad, el Centro Penitenciario de Seguridad inició oficialmente su funcionamiento el 9 de Agosto de 2004, con el ingreso de 36 internos procedentes de diferentes Centros Penitenciarios, clasificados de altamente peligrosos y agresivos, tiene capacidad de albergar a 336 internos, las instalaciones cuentan con Sistemas de Seguridad y Contención

Actualmente se cuentan con Centros Penitenciarios para adultos hombres y mujeres, cuatro Centros de Reeducación para Menores, los cuales están ubicados en Tonacatepeque, Ilopango, Ilobasco y Ahuachapán.

2.5 Antecedentes Históricos del Centro Penal de Metapán.

El Centro Penal de Metapán fue reconstruido el 26 de Septiembre de 1996, bajo la dirección del Ing. Salvador Alas, el 01 de Noviembre de 1996 ingresa el primer reo común, su infraestructura inicial tenía capacidad solo para 75 internos, en el año de 1997 se da un cambio en la Dirección, en el cual la Lic. Ceily López de Rivera tendrá a su cargo la dirección de dicho Centro, quien además hasta la fecha se encuentra desempeñando el mismo cargo; cabe mencionar que este Centro Penitenciario en un principio albergaba reos comunes, y es hasta el 17 de Septiembre de 1999 que se traslada a este Centro a todo el personal de Policías que se encontraban recluidos en el Centro Penal de Apanteos, convirtiéndose así en un Centro Penitenciario exclusivo para Ex Agentes de la Policía Nacional Civil, Militares y Funcionarios.

En el año 2002 se da el primer motín en el Centro Penitenciario, posteriormente surge un segundo motín en el año 2002, siendo este el último hasta la fecha.

En base a la exclusividad con la que cuenta el Centro Penal de Metapán, ya que no alberga reos comunes, esto en razón a que es

necesario la separación de internos atendiendo a ciertos criterios, para el caso aplica lo regulado en el artículo.90 numeral 5 de La Ley Penitenciaria que a la letra dice: Los internos serán agrupados según sus características comunes y complementarias, teniendo en cuenta las reglas de separación siguientes: los imputados o condenados que, en razón del cargo que desempeñen o han desempeñado, corran peligro en su integridad física, estarán separados del resto de los internos .Con ello además este Centro Penitenciario es el único a nivel Nacional que alberga este tipo de internos.

La ubicación del Centro Penal de Metapán, es en la calle 15 de Septiembre en Metapán, Santa Ana con una distancia de 108 Kilómetros aproximadamente al occidente de San Salvador.

De acuerdo con la clasificación penitenciaria ese Centro es clasificado como Centro mixto, porque alberga a internos procesados y condenados, de acuerdo a la infraestructura que este posee, tiene capacidad para albergar a 150 internos y no cuenta con el espacio suficiente ni adecuado que debería Centro Penal, además está dividido en 4 sectores donde se encuentran procesados, penados y un sector para los Internos que se encuentran en Fase de Confianza.

CAPITULO 3

REGULACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO SALVADOREÑO.

El Sistema Penitenciario Salvadoreño en relación a la Legislación, se ha desarrollado de acuerdo a la evolución Constitucional, Penal y Procesal penal, pues el Derecho Penitenciario es una fase ejecutiva del Sistema Penal. Por consiguiente, se considera necesario abordar el ordenamiento jurídico de acuerdo a la jerarquía de las normas, empezando por la Constitución de la República, Tratados Internacionales, Leyes Secundarias y Reglamentos que se Refieren al Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus respectivas fases de ejecución.

3.1 Evolución Constitucional En El Salvador

La Constitución de la República a través del tiempo ha tenido una evolución sobre el Sistema Penitenciario y de la forma de ver la pena privativa de libertad, desde considerar la pena como un castigo que imponía el juez, hasta garantizar un debido proceso e imponer penas proporcionales al delito, organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de educar a los delincuentes y prevenir el delito.

En la historia de El Salvador han existido muchas constituciones a las cuales se puede referir de forma cronológica y breve, pero no menos importante en lo referente del sistema penitenciario, contemplando de esta manera la garantía del Estado para proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

La Constitución de 1824. Fue la primera Constitución independiente, decretada y sancionada por el Congreso Constituyente del Estado el 12 de junio de 1824, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica. Su capítulo IX, "Del Crimen", contenía disposiciones de

la administración de justicia penal y establecía algunos derechos individuales, sin hacer referencia a las penas privativas de libertad. El Art. 62 establecía: “Ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del derecho por el cual deba ser castigado y sin previo mandamiento por escrito del Juez que ordene la prisión”.

Constitución de 1841. En lo que respecta al debido proceso y a las penas preceptuaba el Art. 76: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, sin ser previamente oída y vencida con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes, órdenes, providencias o sentencias proscriptivas, confiscatorias, condenatorias sin juicio y que hacen trascendental la infamia. Las autoridades o individuos que cometen semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño inferido”. Esta situación tiene una marcada influencia del Art. 7 de la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789¹⁹.

El principio de legalidad estaba contenido en el Art. 8, así: “Solo los tribunales establecidos con anterioridad por la ley, podrán juzgar y conocer en las causas civiles y criminales de los salvadoreños. Las comisiones y tribunales especiales quedan abolidos como contrarios al principio de igualdad de derechos y condiciones. En consecuencia, todos estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que establece la ley”.

Constitución de 1864. Decretada el 19 de marzo de 1864, establecía en su Art. 84, la aplicación y objeto de las penas en la forma siguiente: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia, el apremio o tortura que no sea necesario

¹⁹ Amaya Gómez, Rosendo Arístides y Fuentes Acevedo, Ana Guadalupe; “La Eficacia de la Readaptación de los Reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño en el Periodo 1999 -2001” Tesis UES, Año 2004. Pág. 72

para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse”.

Constitución de 1871. Decretada el 16 de octubre de 1871, mantenía el principio de la proporcionalidad de la pena y suprimió la pena de muerte en materia política. Su Art. 112 expresaba: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte”.

Constitución de 1872. Decretada el 9 de noviembre de 1872, contenía la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad. El Art. 30 retomaba el principio adoptado en la Constitución de 1864, pero eliminando lo relativo a la tortura, al establecer: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objetivo es corregir y no exterminar a los hombres, en consecuencia, el apremio que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse. La pena de muerte queda abolida en materia política y solamente podrá imponerse por los delitos de asesinato, de asalto y de incendio si se siguiere de muerte”.

Constitución de 1880. Decretada el 16 de febrero de 1880, que fue influenciada por las corrientes modernas de la época, prohibió las penas infamantes y las perpetuas aplicadas en los códigos penales de 1825, 1826 y 1859, por ser de inspiración hispánica. El Art. 26 establecía: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, su objetivo es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La de muerte sólo podrá aplicarse por los delitos de asesinato, asalto, e incendio si se siguiere muerte y en los demás que se especifique en el Código Militar, pero nunca en materia política, tampoco podrá imponerse

apremio alguno que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona”.

Constitución de 1883. Fue Decretada el 4 de diciembre de 1883. En el contenido del Art. 22 reformo lo que se había establecido en el Art. 26 de la Constitución de 1880. La disposición citada rezaba: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su objeto es corregir y no exterminar a los hombres, en consecuencia queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La pena de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte y nunca por delitos políticos”.

Constitución de 1886. Decretada el 13 de agosto de 1886, establecía en su Art. 19: “La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinare el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y todo especie de tormento”.

Constitución de 1939. Decretada el 20 de enero de 1939. Con relación a la aplicación de penas su Art. 3 decía: “La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer estos dos últimos casos. Prohíbese las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos”.

Constitución de 1945. Decretada el 29 de noviembre de 1945. Reproducía en su Art. 19 el texto literal del Art. 3 de la Constitución de 1939, el cual literalmente decía: “La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición

para cometer estos dos últimos casos. Prohíbese las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos”.

Constitución de 1950. Se decretó el 17 de septiembre de 1950; y ella hacía mención expresa en su Art. 168, a un aspecto básico referente a la organización de los centros penitenciarios, constituyendo una novedad respecto a los anteriores ordenamientos constitucionales.

El texto del Art. 168, quedó redactado de la siguiente manera: “Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión y deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir al delincuente, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Es ésta la primera Constitución que contempló el ideal de la readaptación del delincuente a través de la organización de los centros penitenciarios.

Constitución de 1962. Decretada el 8 de enero de 1962, conservaba la redacción del Art. 168 de la Constitución de 1950, prácticamente a los aspectos que respecta a la organización de los centros penitenciarios. Este artículo literalmente establecía: “Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión y deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos. El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir al delincuente, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

Constitución de 1983. Esta fue decretada el 15 de diciembre de 1983, se refiere en su Art. 27 Inc. 3º “Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptas y toda especie de tormento. El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.²⁰

Sigue teniendo la misma finalidad de la parte final del Art. 168 de la constitución de 1962. Que fue de reformar al delincuente formándole hábitos de trabajo y la prevención del delito.

El individuo que ha sido privado de libertad sigue siendo persona humana, en consecuencia posee los mismos derechos que las personas que no se encuentran privadas de libertad. Por tanto, todo individuo aún aquel que ha sido privado de su libertad a través de la pena de prisión y que está cumpliendo una condena dentro de un Centro Penal, debe contar con la protección del Estado garantizándoles sus derechos y principios regulados en nuestra Constitución.

Las personas que cometan delitos deben ser sancionadas, pero las sanciones que reciban nunca podrán consistir en: Penas infamantes: que son aquellas que humillan a la persona y menoscaban su dignidad; Penas Proscriptivas: que consisten en la expulsión de las personas de su país; Tormento: tortura física o psicológica.

La tarea de los Centro Penitenciarios conocidos como cárceles, no es castigar a quienes hayan cometido delitos, sino rehabilitarlos, formarles hábitos de trabajo y procurar su readaptación a la vida social. No obstante la evolución que se ha tenido constitucionalmente del Sistema Penitenciario, en la realidad práctica se encuentra en una crisis debido a que los derechos que la constitución contempla no son aplicados por los

²⁰ Constitución de la República de El Salvador, D.C. S7N. del 15 de Diciembre de 1983, publicado en el D.O N° 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983.

diferentes organismos que tienen la obligación de velar por los derechos de los privados de libertad.

3.2 Tratados Internacionales Suscritos Y Ratificados Por El Salvador.

El Salvador como Estado adscrito a Organizaciones Internacionales ha ratificados una serie de convenios en los cuales se obliga a cumplir los principios y normas contemplada en los mismos, esto de acuerdo a lo estipulado por la constitución en el artículo 144 inc. Primero, donde se establece que cuando el país ratifique un tratado este se convierte en Ley de La República. Con la influencia de los principios que se adoptan, se encuentran los que protegen los derechos humanos, así como también las reglas mínimas para el tratamiento penitenciario.

Existen muchos tratados que el país ha ratificado pero se hará referencia a los que correspondan a los derechos de las personas privadas de libertad

En los considerandos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establecen que parte de la justicia en el mundo es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; además que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

De manera concreta el contenido de esta declaración señala en su Art. 5 que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”, esta disposición establece una prohibición a favor de los internos, es decir que si bien es cierto no específica que está encaminado a la readaptación, pero es de hacer notar que dichas prohibiciones son parte de una mejor adaptación de los internos a la sociedad, es por ello que se considera importante dicha disposición.

De esta forma la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa la importancia de una clasificación que garantice a los internos un trato digno y humano, es por ello importante señalar que el individuo recluido en los centros penitenciarios aunque no posee todos los derechos y beneficios que se le atribuyen al hombre en libertad, no debe anularse su calidad de ser humano con derechos que deben ser cumplidos por las autoridades competentes.

“Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no señala un sistema penitenciario modelo, sino que establece elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica al tratamiento de los reclusos.”²¹

De acuerdo con lo anterior, “El Salvador como miembro de las Naciones Unidas tiene que tomar en cuenta las resoluciones y recomendaciones de dicha organización, es así que en 1958 se realizó un anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, proyecto que tomo en cuenta las Reglas Mínimas pero que no logró positivarse, y fue hasta en la actual Ley Penitenciaria que se tomaron en cuenta.”²²

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos se encuentran estructuradas en dos partes:

a) Reglas de aplicación general.

Esta primera parte se encuentra regulada del numeral 6 al 55 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, en la cual da a conocer el objeto de las mismas, es de hacer notar que esta parte es

²¹ Resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Ginebra 22 de Agosto, 3 de Septiembre de 1955

²² Amaya Gómez, Rosendo Arístides y Fuentes Acevedo, Ana Guadalupe “La Eficacia de la Readaptación de los Reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño en el Periodo 1999 -2001” Tesis UES, Año 2004. Pág. 68

aplicable a todas las categorías de reclusos, en prisión preventiva o condenados e incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad.

Además entre los principios fundamentales se señala que las reglas se deben aplicar imparcialmente, sin hacer diferencia de raza, sexo y opinión política o tratos fundados en prejuicios, por el contrario es importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno (regla Num. 6.1 y 2) recalcando con todo ello la necesidad de que exista igualdad en el tratamiento.

También se expresa la importancia de la clasificación de los internos por categorías, que deben ser de acuerdo al sexo y la edad, motivo de detención, reclusión en diferentes recintos los hombres y mujeres, a los detenidos provisionalmente mantenerlos aparte de los condenados esto según la regla Num. 8. De esta misma manera las condiciones higiénicas que deben reunir los locales que son destinados al alojamiento de los reclusos durante las noches Num. 10; la regla Num. 14 resume como debe ser la situación de los locales frecuentados regularmente por los reclusos y estos deben ser mantenidos en buen estado y limpios.

Los reclusos de acuerdo a la regla Num. 37 están autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familias y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Otra importante de las reglas es estar informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, o sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, siempre y cuando esté autorizado por la administración Num. 37 al 39. Así como la importancia del contacto con el mundo exterior, la necesidad de

una Biblioteca, permitir la realización de servicio religioso, y la importancia del personal penitenciario (Num. 40, 41 y 46 respectivamente).

Se considera que de tomarse en cuenta y aplicarse adecuadamente las reglas antes mencionadas en el sistema penitenciario serían un factor determinante que proporcionaría a los internos las condiciones suficientes para lograr su readaptación, ya que se estaría dando impulso a los regímenes penitenciarios de salud, trabajo, alimentación, etc.

b) Reglas de Aplicación a Categorías Especiales.

Estas reglas están encaminadas a establecer la forma bajo la cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y la finalidad hacia la cual están orientadas. Estas comprenden sujetos condenados, en prisión preventiva y a las sentencias por deudas o a prisión civil (para países que disponen dicha situación), y para los internos detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

Estas reglas expresan que el régimen del establecimiento debe reducir las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, para no olvidar el respeto a la dignidad que como persona todos merecen.

Antes de dejar a un interno en libertad debe buscar una mejor incorporación a la sociedad, entre ellos la enseñanza del trabajo, educación, etc. todo esto para que el recluso no pierda la visión de que sigue formando parte de la sociedad aun dentro del centro penal.

Dichas reglas ponen de manifiesto la manera adecuada de mantener a los internos en números reducidos por secciones Num.67; así también la regla num. 71 al 76 señala la necesidad de clasificación de los internos, el trabajo de los internos; la instrucción y recreo, así como la relación familiar (num. 77, 78).

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece en el Art. 5 numeral segundo que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles; que a las personas privadas de libertad debe tratárseles con el respeto debido tomando en cuenta su calidad de ser humano. En el numeral tercero conlleva a un aspecto literal no manifestado en los instrumentos anteriores, que es el hecho de que la pena no puede trascender la persona del delincuente. Dentro del mismo Art. en su numeral cuarto se establece la necesidad de separar a los internos condenados de los que aún no lo son, salvo en circunstancias especiales, y finalmente en su sexto numeral señala que las penas de privación de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

Luego se ratificó el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; este Tratado hace énfasis en el tratamiento que debe dar a las personas que se encuentren detenidas en un centro penitenciario, establece además que nadie debe ser sometido a tratos inhumanos ni a actos que vayan contra su voluntad. (Art.7).”²³

En su Art. 10 establece que no se debe olvidar el carácter de ser humano independientemente de las causas por las cuales se encuentra en prisión, su numeral primero literalmente dice que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Asimismo señala la necesidad de separación de los condenados y no condenados, en caso especial de menores la separación respectiva de los adultos.

²³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo N° 265, 23 de Noviembre de 1979.

3.3 Leyes Secundarias.

3.3.1 Código Penal.

En nuestro país en materia penal se han dado grandes contribuciones al sistema penitenciario salvadoreño, teniendo una continuidad de cambios en cuanto a su evolución histórica a si como doctrinal; Desde ese punto de vista se considera pertinente realizar una breve reseña sobre el proceso evolutivo de la legislación penal.

Código penal de 1825 – 1826. En lo que atañe al Derecho Penal se tiene que el primer Código Penal Salvadoreño, fue promulgado a menos de dos años de la Constitución de mil ochocientos veinticuatro, ya que fue aprobado en la Asamblea Ordinaria del Estado el ocho de Abril de mil ochocientos veinticinco, lo referente a la Parte General y el trece de Abril de mil ochocientos veintiséis, la Parte Especial; la publicación de éstas se hizo de forma separada.

Dentro de la penas corporales figuraban la pena de muerte, el trabajo perpetuo, deportación, destierro o extrañamiento perpetuo del territorio del Estado, obras públicas, presidios, reclusión en una casa de trabajo, vergüenza pública, ver ejecutar una pena de muerte, prisión en una fortaleza,

Confinamiento a distrito determinado y la de destierro perpetuo o temporal de un pueblo o distrito determinado. Este Código fue reformado en mil ochocientos cuarenta y en mil ochocientos cincuenta y dos, pero no se hicieron cambios en lo que a las penas se refiere, sino que solo se agregaron otros delitos, para amparar lo que en aquel tiempo constituía una fuente de riqueza para El Salvador.

Código Penal 1859, decretado el 28 de Septiembre de 1859, durante la Administración del Capitán General Gerardo Barrios. Constaba de 487 Artículos y en él se advierte la relación con el Código de España de 1848.

Uno de los avances de este Código lo encontramos en el Art. 20 donde se enmarca el principio de legalidad, cuando establece que no podría castigarse ningún delito ni falta con pena que no se encontrara enmarcada dentro del Código; Otro avance sustancial lo encontramos en el Art. 25 en la clasificación de las penas en aflictivas (muerte, cadena perpetua, reclusión perpetua, estiramiento corporal, entre otras) y aquellas penas correccionales (presidio correccional, destierro, sujeción a vigilancia).

En cuanto a lo concerniente a la aplicación de penas para las mujeres esta se regulaban el Art. 99, en la cual aquellas fueran sentenciadas a cadena perpetua o presidio, cumplirían su condena en una casa de reclusión destinada para las de su sexo. Lo relevante de esa disposición es que para aquel tiempo ya se había implementado las teorías penitenciarias sobre la separación del sexo.

El Art. 105 manifestaba lo referente al trabajo, dicha disposición establecía que el producto del trabajo de los presidarios sería destinado a la efectiva responsabilidad civil, para la indemnización o establecimiento de los gastos que ocasionare, para formar un fondo de reservas que se le entregaría a su salida.

Código Penal de 1881 Difundido el 19 de Diciembre de 1881, durante la administración del Doctor Zaldívar, se basa en la Constitución de 1880 que había prohibido las penas infamantes y las de duración perpetua, es considerado este aspecto como de gran importancia el sistema penitenciario Salvadoreño; como lo hemos mencionado líneas atrás al modificarse la Constitución por ende se hicieron reformas claras a

la legislación secundarias y por consiguientes al Código Penal; no obstante estas reformas, se mantuvo lo relacionado al principio de legalidad y la división de las penas en afflictivas y correccionales.

Se especificaba en su Art. 27 que el primer día de presidio equivalía a dos de prisión o tres de arresto, de igual manera en el Art. 82 se encontraba lo referente a los sentenciados a presidio, trabajarían en beneficio del Estado, llevando siempre una cadena en el pie.

El Art. 85. Trataba lo referente a la aplicación de la pena de prisión y se decía que se cumplirían en cárceles, no pudiendo salir y con la elección de realizar un trabajo dentro de las instalaciones.

Código Penal de 1904, “fue elaborado por una comisión que integraron los Doctores: Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos; su emisión fue el 8 de Octubre de 1904. Notable influencia tuvo El Tratado Centroamericano de Derecho Penal y Extradición”²⁴. Entre sus aportes consta la reducción de las penas principales, la de muerte, presidio, prisión mayor y menor arresto y multa, quedando suprimidas las de presido y prisiones superiores, relegación, confinamiento, presidio correccional, destierro y caución y represión pública.

Habiéndose suprimido estas clases de penas se establecía en el Art. 83, que el condenado que estuviera sentenciado por presidio y que tuviera antes de la sentencia ejecutoriada 70 años, sufriría la pena de prisión por el tiempo que le faltare. El Art. 85 preceptuaba que las penas de prisión se cumplirían en cárceles y que no podrían salir del lugar, sin embargo estarían forzados a trabajar por el Estado. El Art. 196 clasificaba las penas en principales y accesorias.

²⁴ Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORRESAL) “Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador”, Tomo I, San Salvador, Pág. 81

Código Penal de 1973. decretado el 13 de febrero de 1973, aunque su vigencia comenzó en 1974, sus mas importantes innovaciones fueron unificar las penas privativas de libertad, y aplicar en la parte especial; el sistema de fijación de penas relativamente indeterminadas, usando en cada delito una penalidad como máximo y mínimo, para la aplicación de penas. Por otra parte, se estableció el sistema de individualización judicial.

En su artículo Art. 16 se clasificaban las penas, en base a una escala general en principales y accesorias, el Art. 29 mencionaba lo respectivo a la ocupación de los condenados estableciéndoles el trabajo obligatorio para el Estado y procurando que este fuese proporcional a su sexo, edad, estado habitual.

Código Penal actual 1998. Fue Aprobado mediante el Decreto Legislativo 1030, dado en el salón azul del Palacio Legislativo, el día 26 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997; entrando en vigencia el 20 de abril de 1998, incorporando cambios sustanciales a la normativa penal, estableciéndose un aspecto Garantista y humanizador, se encuentra estructurado en tres libros: Libro I parte general, libro II parte especial, libro III la parte especial dedicado a las faltas.

Dando cambios significativos al sistema de las penas y medidas de seguridad, esto lo encontramos en el libro tercero. En El Salvador tradicionalmente la respuesta punitiva había girado mayoritariamente en torno a la pena de prisión y multa, dando como respuesta una retribución de la pena.

Se mantiene lo concerniente a la clasificación de las penas en principales y accesorias según el Artículo 44 de este Código. En el Art. 84. Establece la Suspensión Extraordinaria de la Ejecución de la Pena

correspondiendo su aplicación al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Asimismo en los Arts. 85 y 86 encontramos lo referente a la Libertad Condicional y Libertad Condicional Anticipada, del mismo Código, que literalmente dicen: “Art. 85. El juez de Vigilancia correspondiente podrá otorgar la Libertad Condicional en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres, siempre que el condenado reúna los requisitos siguientes:

1. Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta.
2. Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional; y,
3. Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

Cuando se trataré concurso real de delitos a demás de los requisitos establecidos precederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.

Art. 86. Libertad Condicional Anticipada, a propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el juez de vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfaga las demás exigencia del artículo anterior, siempre que merezcan dichos beneficios por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o

de otra índole, susceptibles de igual valoraciones y existan respectos de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción.”²⁵

3.3.2 Evolución Histórica Del Código Procesal Penal.

Código de Procedimientos Judiciales de 1857. Fue redactado por Isidro Menéndez y decretado el 20 de noviembre de 1857, en la ciudad de Cojutepeque, en ese entonces sede del Gobierno.

Comprendía un procedimiento civil como penal, en su Título Noveno se refería a las cárceles y visitas de ellas y el auto de exhibición personal.

El Capítulo I aludía a las cárceles y sosteniendo que las personas aprehendida por la autoridad no podrían ser llevadas a otros lugares de prisión que no estuviesen de forma legal.

El Capítulo II se refería a las visitas ordinarias de cárceles y modo de hacerse las visitas correspondientes, que serian cada quince. Los jueces de primera instancia harían visitas ordinarias a las cárceles, iniciando toda clase de visitas a las siete horas del día.

Código de Instrucción Criminal 1863. Nace con la Administración del General Gerardo Barrios, la comisión redactora formada por los Licenciados Ángel Quiroz y Tomas Ayón, surgiendo en virtud de los problemas prácticos para la aplicación del Código de Procedimientos Judiciales, que comprendía materia civil y penal.

Manténía las mismas disposiciones del Código de Procedimientos Judiciales, siendo la única variante la incorporación el Capítulo III que incluía un Título común el cual manifestaba que la Corte podría nombrar comisiones para las visitas de las cárceles, en cualquier época.

²⁵ Código Penal, Decreto N° 1030 del 26 de Abril de 1997, D.O N° 105, Tomo 335 del 10 de Junio de 1997.

Código de Instrucción Criminal 1904. Este mantiene las directrices de los códigos anteriores dando como avance más fundamental la separación de las materias. El Código de Instrucción Criminal Mantenía el Libro Tercero, “De las cárceles y las visitas de ellas y del auto de exhibición personal”. El Art. 526. Establecía en esa época, lo referente al régimen de visitas, así como en las disposiciones anteriores.

Código Procesal Penal 1973, Fue emitido el 28 de mayo de 1972, cuya vigencia comenzó en 1973, destinaba su Libro Cuarto a la regulación de la vigilancia de los Centros Penales y de Readaptación.

El Título I se refiere a los Centros Penales, estableciendo disposiciones sobre la vigilancia judicial en dichos centros y las visitas judiciales obligatorias.

El Código Procesal Penal 1998. “Fue aprobado mediante el Decreto Legislativo 904, dado en el salón azul del palacio legislativo; San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Publicado en el Diario Oficial N° 11, tomo N° 334, del 20 de enero de 1997. Que entra en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Está estructurado en cinco libros, el primero establece las disposiciones generales del Art. 1 al 228, libro segundo, donde están los procedimientos comunes regulados en los Art. 229 al 378, libro tercero, donde se encuentran los procedimientos Especiales regulados en los Art. 379 al 405, libro cuarto, donde se encuentran los recursos en los Art. 406 al 440 y por último el libro quinto donde se encuentran la ejecución de los Art. 441 al 455”.²⁶

²⁶ Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 904, D.O N° 11. Tomo 334, del 20 de Enero de 1997.

El actual Código Procesal trae inmerso grandes aportes y cambios sustanciales, da en principio una serie de lineamientos que permiten un verdadero proceso con garantías para los detenidos y los condenados.

3.3.3 Ley Penitenciaria.

En el año de 1998 entra en vigencia la actual Ley Penitenciaria, como un cuerpo normativo especializado en la organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario Salvadoreño, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 27 de la Constitución, especialmente a sus incisos 2° y 3°, cuya finalidad principal es la búsqueda de la readaptación del delincuente y la prevención del delito. Esta Ley especial se encuentra estructurada por nueve títulos

En el Título uno, Capítulo Primero se contempla el ámbito de aplicación y finalidad de la Ley, que no es otra que dar cumplimiento al mandato constitucional, proporcionando al condenado condiciones favorables para integrarse a la vida social al recobrar su libertad.

El Capítulo Segundo se dedica a los principios fundamentales que lo rigen, señalando en el Art. 4 el Principio de Legalidad, que implica que no podrá ejecutarse pena alguna en forma distinta de la prescrita por la Constitución, la ley o reglamentos.

El Art. 5 se refiere al principio de humanidad e igualdad mediante el cual se proscribete terminantemente la tortura y uso de actos o procedimientos vejatorios y además no puede haber diversidad de trato entre los internos por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, condición económica o cualquier otra circunstancia.

Por otro lado el Art. 6 se regula el principio de judicialización señalando que el control de la ejecución de las penas se atribuye a una jurisdicción especializada, es decir a la de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. El Art. 7 se refiere a los principios de participación

comunitaria los que tratan de establecer comunicación entre los internos y la sociedad, a través de las asociaciones, patronatos y otros organismos.

A partir del art.9 al art.14-E se regula lo concerniente a Derechos, Obligaciones, Prohibiciones, y Régimen de visitas a los Centros Penitenciarios, dentro de este Régimen se encuentran los requisitos para ingresar al Centro Penal, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones de los visitantes.

En el Título Dos, de los Arts. 18 al 39 se relacionan los organismos de aplicación de la Ley como son: Organismos Administrativos, regulado en el Art. 18 al 32, en donde se incluye: La Dirección General de Centros Penales, como encargada de ejecutar la Política Penitenciaria Nacional.

El Consejo Criminológico Nacional tiene como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

El Consejo Criminológico Regional, regulado específicamente en el art.30 del mismo cuerpo normativo, considerado como un Organismo fundamental en la Resocialización de los internos, ya que una de las funciones que este debe de cumplir según lo que establece el art.31, n° 3 y n° 4 es el decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales; proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del Beneficio de Libertad Condicional Anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal.

Equipo Técnico Criminológico, quienes tiene una participación muy importante, ya que es a través de su función que los internos de cada Centro Penitenciario pueden ser evaluados y propuestos para que se les otorgue un beneficio, ya que se encuentra regulado en el art.31-A ley Penitenciaria, el Realizar evaluaciones periódicas a los internos, proponer a los Consejos Criminológicos Regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.

Escuela Penitenciaria, Institución encargada de la capacitación del personal penitenciario. Organismos Judiciales: Estos están integrados por Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

En el Título III se regula lo referente a la sentencia, cómputo, incidentes, recursos, el capítulo II a partir del art.54 al art.67 se establece lo relativo a la ejecución de las penas no privativas de libertad.

En el Título Cuatro, se clasifican los Centros Penitenciarios, en los cuales deberán ubicarse a los internos, de conformidad a su situación personal, Jurídica y psíquica, siendo estos:

- I. Centros de Admisión: En los que se realiza la observación y diagnóstico inicial de los internos que ingresan en el sistema penitenciario, su permanencia en estos Centros no puede superar los treinta días.
- II. Centros Preventivos: En estos se ubican exclusivamente para el interno que guarda detención en forma temporal por orden judicial.
- III. Centros de Cumplimiento de Penas: destinados a los internos que ya se les ha decidido su situación jurídica, es decir los condenados, y estos a su vez la Ley Penitenciaria los clasifica en: Centros ordinarios, para los penados que cumplen la pena privativa de libertad con arreglo al sistema progresivo de cumplimiento; Centros

Abiertos, basados en la confianza y auto gobierno de los internos; Centros de Detención Menor, para el cumplimiento de penas de hasta un año de duración y Centros de Seguridad, destinados a los penados con problemas graves de inadaptación a los centros ordinarios y abiertos.

- IV. Centros Especiales, estos son de carácter asistencial, es decir para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los penados.

En el Título cinco, se hace alusión al personal penitenciario, disponiéndose sobre aspectos importantes, como la naturaleza de la función que desempeña éste, su perfil general, sus clases y categorías.

En el Título seis, en este se desarrolla el Régimen Penitenciario, estableciendo el conjunto de normas que regula la convivencia y el ordenamiento de los establecimientos, que permiten el cumplimiento de las Fases que persigue el sistema penitenciario.

En el Art. 95, comprende las Fases del Régimen Penitenciario, que son consideradas por la Ley de tipo progresistas, en él se desarrollan:

- 1) Fase de Adaptación,
- 2) Fase Ordinaria
- 3) Fase de Confianza
- 4) Fase de Semilibertad

La Fase de Adaptación, está regulada en el Art. 96 L.P. de acuerdo a esta disposición, esta etapa “tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida del centro al que fueren destinados”. Es decir que pretende que los internos se acoplen a las condiciones del Centro, identificándose con los programas y estilo de vida que llevará durante el tiempo de su condena; la duración de ésta no excederá de sesenta días, prorrogables a ciento veinte.

La Fase Ordinaria, regulada en el Art. 97, se extiende desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza; ésta se caracteriza por la existencia de Mayor Control, vigilancia y acatamiento de medidas de seguridad, orden y disciplina, así como la aplicación de programas formativos encaminados a desarrollar las aptitudes de los internos, también esta fase se distingue por la existencia de actividades educacionales, laborales, recreativas, culturas y deportivas.

La Fase de Confianza, de acuerdo al Art. 98 esta consiste en la “flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, es la etapa previa a la libertad y por lo tanto el interno goza de varios beneficios, en la medida que el interno va evolucionando en su proceso de readaptación social; su duración es desde el cumplimiento de la mitad de la condena o seis meses antes de gozar la libertad condicional. Las reglas bajo las cuales se rige esta fase son:

- 1) El interno podrá disfrutar de permisos de salida.
- 2) Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad.
- 3) Se aumentará el número de visitas de familiares y amigos.
- 4) Disfrutará de mayores facilidades para su liberta ambulatoria dentro del Centro.”²⁷

El Art. 99 LP regula las condiciones para el ingreso a la fase de confianza son las siguientes:

- 1) Haber cumplido la tercera parte de la pena

²⁷ Ley Penitenciaria, Decreto N° 1027, de Fecha 26 de Abril de 1997, D.O. N° 85, Tomo 335, del 13 de Mayo de 1997

2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad en este numeral establece los criterios, que en su conjunto, habrán de ser considerados para medir el desarrollo de la personalidad:

a) Las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior;

b) Su predisposición a participar en la vida de su grupo social

c) La conducta

d) Los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa

e) Actividad laboral

f) Resultados del tratamiento penitenciario en los casos en que se ha recetado.

Fase de Semilibertad, en el Art. 100 se estipula el criterio que regirá el paso a esta fase: “Cumplidas la mitad de la pena o seis meses antes de que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, siempre a consideración del Consejo Criminológico”. Para la ubicación de un interno en esta fase debe haber precedido un riguroso examen sobre la personalidad, el comportamiento y las actividades.

A partir de los Arts. 105 al 113 se hace alusión al trabajo penitenciario, como elemento integrante del tratamiento penitenciario, tendiente a formar y completar profesionalmente la capacidad del condenado. En el Art. 107 se regula la diferencia en el trabajo que realizarán los internos en detención provisional y el tipo de trabajo que realizarán los penados.

Cabe aclarar que referente al trabajo penitenciario existen reformas de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 444 de fecha 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de

noviembre de 2007 en donde se establece que habrá Redención de pena para el trabajo penitenciario y en el artículo 105-A establece la regla para la aplicación de dicha disposición la cual es que “el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva”. El ente encargado de remitir informe para que pueda computar el tiempo de trabajo es el Consejo Criminológico Nacional, quien envía constancia laboral al juez de Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la pena competente, para que este realice el cómputo respectivo. .

Este beneficio no se aplicará a los internos bajo régimen de internamiento especial; así como a las personas condenadas por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal; no obstante la disposición anterior los internos que se encuentran ubicados en la fase de confianza y semilibertad son incluidos en la redención de la pena que establece la reforma antes señalada.

Del Art. 114 al 117 se establece la obligación que tiene el Sistema Penitenciario de promover la educación básica desarrollando los planes de estudios oficiales.

En los Arts. 118 al 123 se plantea la existencia del servicio de salud en cada Centro penitenciario.

En el Título siete únicamente regula el tratamiento penitenciario, haciendo referencia a las características de éste y se desarrolla el tratamiento penitenciario, el cual será verificado por el Consejo Criminológico Regional a través de evaluaciones periódicas que permitan valorar los avances, modificaciones o finalización del. Tratamiento.

En cuanto al Título Ocho, se regulan las medidas disciplinarias y procedimientos de aplicación de las sanciones, como elemento básico, no solo para el desenvolvimiento de vida penitenciaria, sino de todo régimen o programa penitenciario.

En lo que al título nueve se refiere figuran disposiciones transitorias indispensables, que norma acerca de la estabilidad penitenciaria, la funciones de las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia Penal, mientras no existan las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria, la derogación de la Ley del Régimen de Centros Penales y Readaptación, la promulgación de Reglamentos y la vigencia de la Ley.

3.3.4 Reglamento General De La Ley Penitenciaria.

Antes de decretarse el Reglamento General de La Ley Penitenciaria, se encontraba como antecesor el Reglamento General de penitenciarías. Reglamento de fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que fue publicado en el Diario Oficial número doscientos veintitrés, Tomo ciento treinta y nueve del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, este constaba de veintiocho artículos.

El artículo 1, establecía que “Las penitenciarías de la República son los lugares destinados por la ley para que los reos condenados por sentencia ejecutoriada cumplan las penas restrictivas de libertad”.

En los de más se determinaba ciertas normas generales sobre el funcionamiento de las penitenciarías, “organizando su personal con un Director, un Subdirector, un Secretario, un Intendente y Guarda almacén, médicos y otros empleados secundarios, estableciendo a su vez las funciones de cada uno de estos empleados, como también programando la existencia de determinados talleres: carpintería, sastrería, zapatería, talabartería etc.

Asimismo regulaba sobre la educación que los reclusos debían recibir; determinando además la obligación de llevar libros de registro para reos penados, depositados, sumarios, de conducta y otros más.”²⁸

Luego, surge el Reglamento General de La Ley Penitenciaria que fue emitido mediante Decreto número noventa y cinco, de fecha catorce de Noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, Tomo trescientos cuarenta y nueve del dieciséis de ese mismo mes y año, el cual entro en Vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El considerando IV del Decreto menciona que “Dicho reglamento tiene por finalidad, regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria, la cual se fundamente sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de aplicación de la ley, con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Las disposiciones que regulan elementos relativos al tema de investigación están contenidos a partir del art.44 al art.45”²⁹ dentro de los cuales se hace referencia a las funciones del Consejo Criminológico, como lo es supervisar que los Equipos Técnicos Criminológicos cumplan

²⁸ Castillo Cabrera, Martha Alicia; “Efectividad en la Aplicación de las Fases de Ejecución de la Pena”, Tesis UES, 2001 Pag.76.

²⁹ Reglamento General de La Ley Penitenciaria, Decreto N° 95 Fecha 14 de Noviembre del 2000.

con la apertura de seguimiento del expediente único de cada interno, y con ello que se realicen las propuestas para el otorgamiento del beneficio de fase de confianza; además el Capítulo Dos del Título Cinco, contempla las diversas fases regimentales, centrando su atención en las fases del régimen penitenciario en el art. 95 numeral 3 de la Ley Penitenciaria, y que conforma el elemento neurálgico de la investigación, señalando además para cada una de las fases un objetivo y los parámetros que se valoran para la ubicación en cada uno de ellas, ya sea para la progresión o regresión de los internos en los diferentes Centros Penitenciarios

3.3.5 Decreto N° 445.

Otra disposición importante dentro de la investigación es el Decreto Legislativo N° 445 de Fecha 31 de octubre de 2007, Diario Oficial N° 221 Tomo 377, Publicación Diario Oficial 27 de Noviembre 2007. En el que, la Asamblea Legislativa Considerando que debe de flexibilizar los requisitos para el otorgamiento de un beneficio y de esta forma evitar el hacinamiento humano en los centros penales, decreta la disposición transitoria para el otorgamiento de beneficios penitenciarios.

Dentro de las disposiciones que se establecen en el decreto existen limitantes a su aplicación, de esta forma se otorgará la libertad condicional a los condenados que a la fecha en que entre en vigencia el decreto cumplan o hayan cumplido ya la mitad de la condena impuesta, en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado acredite los requisitos que el mismo establece los cuales son: Que haya observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptible o de igual valoración.

El Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario es el ente que tiene contacto directo con los internos y este es el encargado de

colaborará con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para la acreditación de tal requisito.

Otro de los requisitos es que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial y garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que demostrare incapacidad para su pago.

Luego el artículo 2 establece que los mayores de setenta años de edad que no pudiesen valerse por sí mismos, tendrán derecho a obtener su libertad, previa evaluación médica realizada por facultativo del Instituto de Medicina Legal, en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, para ello, se realizará propuesta que se hará del conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente quien ordenará; luego el artículo 3 se refiere a los internos con enfermedades que se encuentran en fase Terminal de vida a causa de de estas tienen derecho a que se decrete la extinción de la pena, de conformidad con el Art. 108 del Código Penal.

Existe dentro de las disposiciones transitorias exclusiones de internos eso lo establece el artículo 5 de esta forma “Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas disposiciones temporales las personas beneficiadas con la libertad condicional, a que se refiere los Arts. 1 y 2 de este Decreto que hubieren sido condenados por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades

Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal y los internos bajo régimen de internamiento especial”.

No obstante de ello la disposición en su parte final hace una excepción de la siguiente forma “Se exceptúa de la anterior exclusión, a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados o se ubiquen durante la vigencia del presente Decreto en las fases de confianza y semilibertad del régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria, que hubiesen además, cumplido con los requisitos expresados en el Art. 1 del presente Decreto”. Es decir que se aplicaran las normas siempre y cuando los internos hayan cumplido la mitad de la pena y además hayan satisfecho la responsabilidad civil o demuestre su incapacidad para el pago.

Como se ha podido observar tanto la constitución, como la ley penitenciaria, el reglamento de la misma y el decreto 445. Tiene su objeto dirigido a la Resocialización de los internos, es decir que el Sistema Penitenciario cuenta con una legislación que regula los Principios que se establecen en los tratados internacionales, para el trato humanizado de las personas que están cumpliendo pena de prisión.

Sin embargo, a pesar de poseer esa gama de principios, derechos y beneficios, en la realidad práctica del país no se logra los objetivos que se han establecido, debido que en los centros penales se observa el hacinamiento, violación de los derechos y el desinterés por parte de los Organismos Administrativos encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones, establecidas en los cuerpos normativos mencionado. Es necesario hacerse un par de preguntas ¿Será en realidad que los internos no avanzan de acuerdo con el sistema progresivo? o ¿Será que los organismo Administrativos no están cumpliendo las funciones que la ley le manda? A tales preguntas se le dará respuestas, en los siguientes capítulos.

CAPITULO 4

EVALUACION SOBRE LAS CONDICIONES DEL CENTRO PENAL DE METAPAN.

4.1 Infraestructura y Equipamiento Material.

Históricamente la infraestructura penitenciaria fue destacada por primera vez por Jeremías Bentham, quien propuso un modelo de arquitectura penitenciaria Panóptica, la cual persigue guardar a los internos con mayor seguridad y economía.

A partir de ese entonces, se han propuesto algunas formas de arquitectura penitenciaria, pero en nuestro país la práctica ha sido establecer Centros Penales en cuarteles militares que no sean de uso prioritario o se construyen sin ser capaces de afrontar las necesidades del sistema.

Por otro lado en El Salvador no existe una ley o reglamento, que regule el tipo de arquitectura penitenciaria que debe construirse; a efecto de que reúna las condiciones mínimas que se requiere en los Centros penales, esto queda a criterio del Director de turno o del arquitecto que realiza la obra.

El Centro Penal de Metapán, objeto de nuestro estudio, no se escapa de esa problemática, dado que su infraestructura se asemeja a una casa de habitación amplia, a la cual se le han realizado modificaciones para utilizarla como Centro Penal; considerándose que a pesar de ser de reciente habilitación (Noviembre de 1996), su construcción no responde a ningún tipo de arquitectura penitenciaria doctrinariamente conocida; (Panóptico y de Gante).

De la observación que hicimos en las instalaciones del referido Centro, se pudo constatar que efectivamente existen problemas en su infraestructura, entre estas podemos mencionar las siguientes.

- Carencia de dormitorios y servicios sanitarios adecuados para cubrir a toda la población penitenciaria.
- Carencia de espacios físicos para ubicar talleres y para realizar actividades deportivas, ya que actualmente, el espacio reservado para estos programas son extremadamente reducidos.
- Carencia de espacios adecuados para que el personal administrativo y técnico realice su trabajo.
- Carencia de espacios para recibir visitas, sean éstas familiares, de íntima y profesional.
- Carencia de un local que se pueda habilitar para comedor a pesar de lo reducido de las instalaciones.

La Lic. Ceily de López, Directora del Centro Penal de Metapán, expresó que este lugar tiene la capacidad para una población de ciento cincuenta internos sin embargo en este momento el Centro Penal alberga a 182 internos, diagnostico realizado (12 de Septiembre 2008) de los cuales solo 16 internos se encuentran en Fase de Confianza.

El Centro está dividido en cinco recintos en los dos primeros se ubican a los internos procesados, el recinto N° 1 tiene capacidad para cuarenta internos, aunque cuenta con 44 internos, 4 de ellos duermen en el suelo actualmente, este recinto ha comprado 2 ventiladores instalados en el espacio de estar, donde además se encuentra un TV., y posee 2 inodoros. El recinto N° 2 posee una capacidad para treinta internos, siendo la real de 35 internos, durmiendo 5 en el suelo, posee 2 inodoros , 2 orificios de ventilación, y 1 TV.

En el tercero y cuarto recinto se alberga a los condenados, de éstos, el primero tiene capacidad para 28 internos , siendo la real en este momento de 31, durmiendo 3 internos en el piso, es el recinto mas pequeño, posee 2 inodoros, un TV., y 2 orificios de ventilación. El Recinto N°4 es el recinto más grande con capacidad para 54 internos siendo la real en este momento de 56 internos, este recinto posee dos

compartimientos de dormitorios, 1 con capacidad para 38 internos y el otro que es el sector sur con capacidad de 16 internos, posee 6 inodoros, 4 orificios de ventilación, un ventilador en el espacio de estar, y un TV.

Todos los recintos poseen cocina eléctrica, de 2 quemadores, el TV., con cable, tiene como techo al aire libre un enrejado.

Con respecto al recinto N° 5, que es donde se encuentran los internos de Fase de Confianza, está ubicado en la cuadra que anteriormente fue la cuadra o dormitorios del personal de seguridad, este recinto en sus inicios de Fase de Confianza fue ubicado, en una zona que anteriormente era el área de cocina, ya que eran los internos quienes preparaban la comida para toda la población interna, iniciando este régimen en el año 2002 con 2 internos, posteriormente fue trasladada la Fase de Confianza al actual recinto, este recinto tiene capacidad para 24 internos, aunque la capacidad real se ha mantenido solo con 16, este recinto cuenta con 4 ventiladores de techo, de los cuales 1 no sirve, y 5 ventanas de aproximadamente 1 por 9 metros. Aunque estas ventanas han sido cubiertas con soleras de manera que los internos no tengan contacto visual con la vida libre, una situación contradictoria ya que los internos en esta fase ya gozan de permisos de salida, el dormitorio de los internos esta dividido por dos sanitarios ya que estos dividen la cuadra en dos grupos, en la entrada principal hay 4 catres, la cocina, un refrigerador personal pequeño, 1 TV, el resto de catres están en la otra parte del dormitorio, junto con los demás sanitarios y 4 pilas.

Con relación a los talleres existen dos áreas para desarrollar las actividades laborales, estas se encuentran ubicadas junto al recinto de Fase de Confianza; dentro de los talleres están el de Sastrería que es un solo local junto con el taller de Zapatería, cuenta con seis maquinas y un ventilador, el espacio de trabajo es extremadamente pequeño que no pueden estar laborando todos los internos simultáneamente, existe

además el taller de Carpintería, que al igual que los otros talleres el local es bastante reducido, por lo que solo cuenta con una cepilladora, una sierra, una sierra de banda, un taladro, dos tornos de los cuales uno esta arruinado, ambos locales carecen de sanitarios y el área de Panadería que se ubica en el pasillo del recinto cuatro.

En cuanto al espacio para recibir la visita intima, el proyecto de cuartos de visita intima se ha quedado a medias, ya que solo se han construido dos cuartos, falta que los amueblen, faltan ventiladores para cada cuarto, estos solo cuentan con una pila, un sanitario y una plancha de cemento, de aproximadamente 2 x 1 metro, estos cuartos se han construido junto a la cancha, que es donde se recibe la visita familiar, esta cancha esta techada, pero no es lo suficientemente amplia para recibir la visita de todos los internos, razón por la cual los mismos internos han solicitado que se construya una galera mas amplia; en la cancha existen dos sanitarios para dama, dos sanitarios para caballeros y una pila.

El Centro Penal cuenta con un salón de usos múltiples y un salón para eventos religiosos los cuales están ubicados al costado derecho al ingresar por la guardia de prevención, en dicha guardia se recibe la visita profesional; además cuenta con un chalet donde los internos pueden comparar el cual está ubicado cerca de la cancha.

El área de la Dirección, área jurídica y del comandante se encuentran fuera de las instalaciones, es decir están ubicadas en el parqueo del Centro Penal, en la entrada principal, esta área se utilizo a partir de Diciembre del 2007, la alcaldía se encuentra ubicada en la guardia de prevención, el área del resto del Equipo Técnico (Psicólogo, Trabajadora Social y Educadora), están ubicados dentro de las instalaciones del Centro Penal a la par de la cancha de Basketball, esta

área cuenta con tres cubículos de 1.7 x 1.6 metros cada uno y de 1.5 de alto, posee un sanitario y aire acondicionado.

Al realizar las encuestas sobre estos sectores, nos dimos cuenta que la ocupación real de los dormitorios sobrepasa a la capacidad para la cual fueron diseñados, dado que los camarotes están separados por unos treinta y cinco centímetros aproximadamente; aunado a este hacinamiento, los recintos no cuentan con una buena ventilación e iluminación.

Un aspecto de suma importancia de mencionar es en relación a la clasificación de los Centros Penales a los que hace referencia el Art. 68 de la Ley Penitenciaria: “Los centros de admisión, centros preventivos, cumplimiento de penas y centros especiales podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación”.

Actualmente en el centro funcionan simultáneamente tres tipos de centros: Admisión, Preventivos y cumplimiento de Penas, sin ningún tipo de separación arquitectónica, y sin que sea factible realizarla, circunstancia que se deduce de las observaciones realizadas y de lo expresado por nuestros entrevistados, quienes opinan que el centro es un solo recinto y no existen instalaciones independientes.

4.2 Estructura Organizativa.

Como es de todos conocidos el papel que juega el personal penitenciario en el tratamiento de los internos para que se aplique el Sistema Progresivo, y estos pueden ser resocializados es de vital importancia. Es por eso que la Ley Penitenciaria y su Reglamento establecen parámetros para la selección del recurso humano, empezando con la máxima autoridad que es el Director, ya que era práctica común hace unos años otorgarle la Dirección de los Centros a Comandantes, generalmente a personas que hubieren prestado servicio militar, sin

atención alguna a la capacidad de dirección o al conocimiento que este tuviera en materia penitenciaria, situación que ha sido cambiada radicalmente, pues se ha modificado el perfil de los Directores, exigiendo como uno de los requisitos que sean administradores de empresa.

Al retomar con las autoridades del Centro Penal de Metapán lo relativo al personal

penitenciario, no fue posible obtener información sobre las categorías, (Art. 84 L.P) número y formación de éstos, sin embargo señaló que el Centro cuenta Con Directora, Secretaria, Comandante de seguridad y Custodia, Personal de Vigilancia y Custodia, Registradoras, Alcalde, Equipo Técnico conformado por una Trabajadora Social, una Educadora, Jurídico, Psicólogo y Medico.

En relación al personal de vigilancia, se exige para su contratación un nivel educativo mínimo de bachillerato (Art. 208 Reglamento de la LP) así como que hayan recibido capacitaciones técnicas de seguridad, manejo de motines impartido por la Academia de Seguridad Pública. Al preguntar a los internos sobre el trato que el personal de vigilancia les da, el cien por ciento de los encuestados coincidieron en manifestar que esta es positiva, es decir que mantienen muy buenas relaciones con este personal, entre ellos no existen problemas de ninguna índole; pero agregaron que es el resultado de su buen comportamiento, por lo tanto no dan oportunidad para que se les maltrate.

Estructura Organizativa

FUNCION	NOMBRE	PERIODO
Directora.	Lic. Ceily López de Rivera.	1997- A la fecha.
Comandante de Seguridad	Bartolomé de la Cruz Calle.	2007- A la fecha.
Alcaide.	Rafael Sandoval.	2005-2008
Equipo Técnico	Lic. Ana Cecilia Ramírez. (Trabajo Social) Lic. Mariza Anabel Quiñónez. (Educación) Lic. Amílcar Gonzáles.(Jurídico). Lic. Gerardo Herrera. (Psicólogo) Dr. Vicente Lara (Medico)	2000-2006 2006- A la fecha. 2008. 2008. 2007-2008

4.3 Condiciones Materiales del Centro Penal de Metapán.

La participación de los internos en las actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo, son elementos indispensables para el funcionamiento eficaz de un sistema progresivo y por consiguiente le permitirá progresar de una fase a otra.

4.3.1 Régimen de Trabajo.

De acuerdo a la Ley Penitenciaria (Art. 107 inc. 2º) regula que los internos condenados tendrán el deber de “trabajar conforme a sus actitudes físicas y mentales”, considerando esta labor como un elemento esencial de las actividades básicas de la vida de los Centros. A pesar de ello la obligación de trabajar para el interno penado es totalmente inexistente, la realidad es que no es posible obligarlos, cuando el Centro

no cuenta ni con las condiciones de infraestructura, ni con los recursos para proporcionar trabajo a todos.

El Centro Penal de Metapán, cuenta únicamente con tres talleres los cuales son de Sastrería en el que únicamente laboran siete internos, taller de Zapatería que cuenta con tres zapateros, y el taller de Carpintería en el que laboran siete internos, la razón por la que pocos internos trabajan en estos talleres es por el espacio tan reducido con el que cuenta, ya que las otras ocupaciones que los internos realizan como lo es trabajar en Panadería, esta área se ha ubicado en el pasillo del recinto cuatro, la piñatería, trabajo con hilos y serigrafía no tienen un espacio específico para realizar las labores, por el contrario los internos tienen que buscar el espacio para poder trabajar; por otra parte es necesario hacer énfasis a que los internos no cuentan con la materia prima para laborar es decir ellos deben de comprarla, o sus familias se las llevan el día de visita, además si se arruina alguna de las pocas herramientas con las que cuentan los talleres de zapatería, sastrería y carpintería, son los internos quienes pagan por su reparación.

La Ley Penitenciaria establece que el trabajo que los internos realizaren es parte de su Readaptación Social, además es un forma de demostrar que tienen un avance en el Sistema Progresivo y de esta manera poderles otorgar un beneficio como lo es La Fase de Confianza.

Es necesario mencionar la reforma N°6 que se hizo a la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo No. 444 de fecha 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre de 2007 , con lo que se establece el Art.105-A. el cual regula que dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva. Dicha actividad será realizada bajo la dirección, control y supervisión del Consejo

Criminológico Nacional y la Administración Penitenciaria, los que emitirán los lineamientos dentro de sus respectivas competencias.

Se considera necesario resaltar la realidad de los internos del Centro Penal de Metapán, en cuanto a que no es por falta de disposición de los mismos que no trabajen ya que según la investigación realizada más de la mitad de la población reclusa trata de ocuparse o más bien de trabajar, no solo como medio de resocialización, sino además como medio de ganarse la vida y así suplir algunas de las muchas necesidades que ellos tienen, o poder contribuir con la manutención de sus familias, pese a la voluntad que puedan tener para trabajar dentro del Centro Penitenciario, es bastante difícil, ya que no depende únicamente de ellos si no del Centro Penitenciario quien debería de proporcionar todos los medios para que todos los internos pudiesen trabajar.

En el siguiente cuadro se muestra el trabajo que se realiza dentro del Centro Penal de Metapán, así como también el número de internos que laboran dentro del mismo

Trabajos Que Se Realiza En El Centro Penal De Metapán

TALLERES	N° DE INTERNOS	PORCENTAJE
Carpintería.	7	3.9
Sastrería.	7	3.9
Panadería.	4	2.2
Serigrafía.	2	1.1
Piñatería.	2	1.1
Zapatería.	3	1.7
Tutores.	7	3.9
Artesanías (Hilos).	64	35.2
TOTAL	96	52.7

INTERNOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Empleados.	96	52.7
Desempleados.	86	47.3
TOTAL	182	100

El total de la población reclusa del Centro Penal de Metapán es de 182 internos de los cuales solo 96 se encuentran empleados en las diferentes áreas que funcionan dentro del Centro Penal, es decir un poco más de la mitad del total de la población reclusa, ya que 86 internos se encuentran desempleados.

En relación a que los internos obtengan alguna remuneración por los trabajos que realizan, en cuanto a los tutores no reciben ninguna remuneración, ya que el trabajo de ellos consiste básicamente en un apoyo académico en cuanto a la educación que se imparte dentro del Centro Penal de Metapán, es decir estos internos, por su grado académico, se encargan de impartir clases a los otros internos, y no reciben ninguna remuneración, con respecto a las otras actividades laborales depende de que los internos puedan vender el trabajo que realizan, como el pan, las artesanías, zapatos entre otras.

Es evidente que la falta de trabajo genera frustraciones y produce en los internos una sensación de incapacidad, por no contar con una fuente de ingresos; aunado a esa situación tampoco estarán preparados para afrontar como es debido una fase de confianza o semilibertad, tomando en cuenta la labor que desempeñaban antes de entrar en conflicto con la ley.

Finalmente, cabe mencionar que los internos del Centro Penal de Metapán realizan en esta área eventos relevantes que son el resultado de su trabajo así como lo es la participación en ferias o exposiciones de

productos que se llevan a cabo generalmente frente al Centro Penal y en ocasiones en el Parque Cuscatlán de San Salvador.

4.3.2 Régimen de Educación.

La instrucción educativa, es una de las prestaciones básicas más importantes que corresponden al recluso y también constituye un elemento del tratamiento penitenciario.

La Ley Penitenciaria como el Reglamento General de ésta, en los Arts.114 y 292 respectivamente, garantizan el acceso a la educación formal, al regular que en cada centro penitenciario habrá una escuela en la que se impartirá educación básica a los internos y que se desarrollaran los planes de estudios oficiales, a fin de que al obtener la libertad los internos puedan continuar sus estudios.

Es además un factor importante para la resocialización de los internos, ya que si ellos tienen la oportunidad de continuar con sus estudios aun estando privados de su libertad, tendrán ciertas facilidades en el momento que recuperen su libertad.

En el Centro Penal de Metapán, se imparten clases desde séptimo grado hasta tercer año de bachillerato, esta modalidad se inicio en el año 2002, aun cuando la mayoría de internos poseen título de Bachiller, e inclusive algunos tienen un grado universitario.

El Centro Penal esta adherido al Centro Escolar Rodrigo J. Leiva, que es la institución encargada de colaborar con este Centro Penitenciario en las actividades que estos realizan como lo es la PAES y las Graduaciones de los internos, sin embargo son siete internos los que colaboran para impartir clases dentro del Penal, los cuales tienen la calidad de tutores, cabe mencionar que dos de ellos participaron el 25 de Julio de este año en el Primer Certamen de Ortografía y Matemática, actividad realizada por la Dirección General de Centros Penales, en la que concursaron

internos de todos los Centros Penales a nivel Nacional, en dicha actividad se premiaron tres lugares de los cuales los dos representantes del Centro Penal de Metapán obtuvieron el Segundo y Tercer lugar.

A continuación se presenta un cuadro con los nombres de los tutores que imparten clases y el grado académico de los mismos.

Internos Que Realizan La Función De Educadores

Nombres	Grado Académico	Clases que Imparten	Periodo
Mauricio Melara	3 años Licenciatura en Admón. Empresas	- Coordinador - Matemática y Ciencias.(Bchto.)	2002-2008
Manuel Arévalo	2 años Licenciatura de La Educación.	-Lenguaje y Naturales.(Bchto.)	2002-2008
Pablo Hernández	Mayor del Ejercito.	-Sociales. (Tercer Ciclo).	2006-2008
Edgar Hernández	Lic. Ciencias Jurídicas	-Sociales.(Bchto.)	2006-2008
Carlos Cerritos.	Bachiller.	-Matemática, Lenguaje y Naturales.(Tercer Ciclo).	2008
Máx. Rivas	Técnico en Ingles	- Ingles.(Tercer Ciclo y Bchto.)	2008
Edwin Enríquez	Lic. Contaduría Publica	- Alfabetización.	2008

Como se puede observar seis de los internos que realizan la función de Tutores en el área de Educación, poseen grado académico Universitario, y según la investigación que se realizó, estos internos son muy responsables además demuestran interés y capacidad en la labor que realizan.

A continuación se presentan dos cuadros del nivel de educación de todos los internos del Centro Penitenciario.

Grado Académico

Nivel Académico	Cantidad	Porcentaje.
Licenciado	5	2.7
Universitario	5	2.7
Bachilleres	115	63.1
III Año Bachillerato	11	6.0
II Año Bachillerato.	4	2.2
I Año de Bachillerato.	6	3.3
Noveno Grado	24	13.2
Octavo Grado	2	1.1
Séptimo Grado	4	2.2
Sexto Grado	5	2.7
Cuarto Grado	1	0.6
TOTAL	182	100

Profesionales	7	3.9
Nivel Superior	5	2.7
Bachilleres	113	62.1
Educación Media	21	11.5
Tercer Ciclo	30	16.5
Segundo Ciclo.	6	3.3
TOTAL	182	100

Se presenta además un cuadro para reflejar la población reclusa que recibe clases.

Cantidad de Internos que Reciben Clases

Niveles de Educación	Cantidad	Porcentaje.
Séptimo Grado	1	0.6
Octavo Grado	1	0.6
Noveno Grado	5	2.7
I Año de Bachillerato.	4	2.2
II Año de Bachillerato.	2	1.1
III Año de Bachillerato.	11	6.0
TOTAL	24	13.2

4.3.3 Régimen de Salud.

La asistencia sanitaria constituye una atención indeclinable por parte de la Administración del Centro, pues tal como regula el Art. 65 de nuestra Constitución: “La salud de los habitantes de la república constituye un bien público”, disposición que se considera que incluye también a las personas que están reclusas en los Centros Penitenciarios, dado que no establece ninguna excepción para el goce de ese derecho.

El Centro Penal de Metapán dando cumplimiento a este Derecho Constitucional, proporciona servicios médicos a todos los privados de libertad; atención consistente en medicina general, atenciones especializadas por enfermería. El médico tiene la obligación de hacerle un examen general a todos los privados de libertad a su ingreso al Centro, rindiendo el informe de salud respectivo.

Además si un interno presenta síntomas de que padece de algún tipo de enfermedad, se ordena un chequeo médico y si es necesario se remite de emergencia al Hospital Nacional de Metapán. Igual procedimiento

siguen cuando se detectan problemas odontológicos, pues en el Centro no se cuenta con especialista en esta rama. El promedio de consultas médicas que se brindan mensualmente es de cien; noventa y seis en atención especializada por enfermería y se despachan aproximadamente ciento treinta recetas. Cabe mencionar que un alto porcentaje de consultas obedece a procesos gripales y trastornos de ansiedad.

En relación a los medicamentos, estos son proporcionados por la Dirección General de Centros Penales o cuando no se cuentan con las medicinas que indica el médico se obtienen por medio de los familiares del interno.

También se cuenta con la atención profesional de un psicólogo, quien hace lo posible por brindar buena atención a los pacientes que solicitan sus servicios; sin embargo generalmente la asistencia psicológica que proporciona es a través de terapias grupales, lo cual obedece a la sobrepoblación que existe en el Centro y no le permite atender de forma individual. Como se pudo observar la capacidad del personal médico y psicológico para suplir la demanda de atención es escasa.

Por otro lado las autoridades del Centro Penal en coordinación con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Metapán, realizan periódicamente campañas de vacunación e incluso imparten programas preventivos sobre educación en salud; asimismo, cada dos meses se efectúan campañas de fumigación, eliminación de vectores (zancudos, cucarachas, moscas y la campaña de limpieza que se desarrolla en forma constante) y de abatización con ello dan cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 273 del Reglamento de la Ley Penitenciaria en lo referente a que la asistencia sanitaria tendrá carácter integral y estará orientada tanto a la prevención como curación y rehabilitación de las enfermedades.

La realización de estos programas han contribuido para que no se tenga ningún brote endémico, también esporádicamente se practican

pruebas de laboratorio para detectar si alguno está infectado de enfermedades de transmisión sexual (SIDA, SÍFILIS).

Otro factor de relevancia para lograr el mantenimiento de la salud de los internos, es el evaluar las condiciones de limpieza y salubridad en el Centro. De la observación que realizamos en las instalaciones de dicho lugar, nos permitió verificar que se mantiene un nivel de limpieza bastante buena, por parte de los internos ya que son ellos los que mantienen limpio cada sector o recinto, sin embargo se comentó que se realizó una evaluación al agua que los internos consumen y se encontró un alto porcentaje de heces fecales y hasta la fecha no se ha podido remediar el problema ya que el agua que se consume en el Centro es supuestamente de vertiente natural.

En cuanto al sistema de drenaje los internos comentaron que estos constantemente se tapan, y esto provoca gran incomodidad ya que los sanitarios también se tapan y se siguen usando lo que provoca mal olor en los recintos, aun cuando los internos se interesan por mantener aseado su pabellón, estas situaciones salen fuera del alcance de ellos.

4.3.4 Régimen Alimenticio.

El tema de la alimentación en las prisiones es de gran importancia, no solo porque el interno tiene derecho a una alimentación sana y suficiente, sino porque es un poderoso factor que puede incidir positiva o negativamente; según los casos en el régimen disciplinario de los establecimientos.

La alimentación que el Centro proporciona es distribuida en desayuno, almuerzo y cena; estiman las autoridades que esta puede calificarse como buena, supuestamente tienen una dieta balanceada pues si bien es cierto no es ni muy abundante ni muy variada, pero satisface las necesidades mínimas de alimentación de los internos, señalan que con anterioridad los internos preparaban la alimentación y a partir del mes de

enero del año 2001, se privatizó este servicio y es proporcionada por la empresa ALIPAC, S.A. DE C.V.

Calificación De Los Alimentos Proporcionados A Los Internos.

ALIMENTACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Buena	15	8.2
Regular	40	22.0
Mala	127	69.8
TOTAL	182	100

Al respecto el 70.00 % de los entrevistados afirman que la alimentación es mala y el 30.00% restante, la consideran entre regular y buena , externaron que se alimentaban mejor cuando eran ellos los encargados de su preparación y distribución, porque además de los insumos que eran proporcionados por el Centro, recibían otros de parte de la comunidad y sus familiares; por ejemplo los comerciantes del mercado de esa ciudad, les regalaban cajas de verduras, carnes y pollos; situación que ha variado desde que se adjudicó a una empresa privada la prestación de este servicio, la comunidad dejó de ayudarles.

Por otra parte desde mediados del año 2007 tampoco sus familiares pueden llevarles todo lo que ellos necesitan para su alimentación, ya que el Centro Penal ha adoptado una normativa en la que se señala cuales son las cantidades de alimentos que los familiares de los internos pueden ingresar, que en realidad es una mínima cantidad, ya que se pudo observar en la entrada principal una hoja en la que se detallan las cantidades de los alimentos por ejemplo 4 plátanos, 4 papas, 4 tomates, 1 bolsa de leche pequeña, ½ pollo, entre otras, inclusive nos comentaron que si los familiares llevan una porción más de lo señalado lo regresan a dejarlo afuera .

Por lo que se pudo confirmar la inconformidad de los internos en cuanto a la alimentación que se les proporciona en el Centro Penal, y aunado a eso el que tampoco ellos pueden preparar sus alimentos, ya que la cantidad que les permiten ingresar a sus familiares no es la suficiente, y en el chalet del Centro Penitenciario, comentaron los internos todo lo venden caro y la mayoría no tienen los recursos para comprar allí.

4.3.5 Régimen de Recreación.

En el marco del tratamiento reeducativo, adquiere fundamental relevancia la organización de actividades culturales, recreativas y deportivas, siendo esta una forma inteligente de utilizar las horas en distracción; al mismo tiempo conllevan a mejorar el nivel cultural, las condiciones fisio-psíquicas de los internos, sobre todo les permite un contacto con la sociedad externa.

La Ley Penitenciaria en su Art. 69 No.3 dice que en los centros penitenciarios habrá instalaciones deportivas y recreativas, pero al observar el espacio físico con el que cuenta para estos efectos el Centro Penal de Metapán, se entiende el descontento que muestran los internos, al tener que utilizar la cancha para practicar football y basketball, además en la misma área los internos han instalado un espacio para practicar pesas y gimnasia.

Los internos deben de solicitar un permiso para que se les permita acceder al área de la cancha en el mismo permiso se agrega un listado de los internos que van a jugar. Nos comentaron que realizan eventos deportivos entre ellos mismos, y que efectivamente es una manera de poder distraerse y desestresarse. Otras de las actividades recreativas en la que invierten su tiempo es en la TV. y en actividades religiosas. En el siguiente cuadro se muestra que aproximadamente la mitad de la población reclusa participa en actividades deportivas.

Internos que participan en actividades deportivas

DEPORTES	PORCENTAJE
-Fútbol. -Básquetbol. -Pesas. -Gimnasia.	Aproximadamente 70 internos practican deporte, que equivale al 49.5 % de la población.

4.3.6 Régimen de Asistencia Social.

La asistencia social es uno de los mecanismos a utilizar para que el interno tenga una interacción con su medio social, comprenda que forma parte de la comunidad, su entrada a la prisión no le hace perder su condición de persona humana, sino que continúa siendo sujeto de derechos y obligaciones, al mismo tiempo crearle un sentido de responsabilidad y respeto a sus semejantes.

El Art. 288 del Reglamento General de Ley Penitenciaria dispone que el objetivo fundamental de la labor social del sistema penitenciario radica en contribuir a la acción conjunta en el proceso de internación y tratamiento interdisciplinario para la readaptación y reinserción del interno, para ello desarrolla una serie de funciones para el logro de este propósito.

Esta labor está encomendada a una trabajadora social, situación que ofrece enormes dificultades para atender oportunamente a toda la población de internos. Uno de los fines que persigue el trabajo social es favorecer los vínculos del interno con el medio social, laboral y familiar del cual fue extraído, por consiguiente es fundamental que en la medida de lo posible, el interno mantenga una comunicación con familiares y amigos, lo cual se concreta en las visitas, llamadas telefónicas, correspondencia y otras actividad conjuntas, que el trabajador social organice al interior o exterior del Centro Penal de Metapán.

En el Centro que nos ocupa, a los internos se les permite comunicarse con familiares y amigos, en este Centro se les permite a los internos que realicen llamadas telefónicas, para que puedan comunicarse con sus familiares y amigos, comentaban los internos que durante el día pueden hablar el tiempo que necesiten y por la noche solo se les permite 10 minutos a cada uno, esto porque la mayoría realiza las llamadas telefónicas por la noche, por otra parte los internos pueden recibir llamadas en la guardia son 5 llamadas en el mes de 5 minutos cada una.

Sin embargo la comunicación con la familia y amigos se ha visto limitada, ya que desde el año 2007 no se les permite recibir visitas de amigos, además solo les permiten el ingreso al Centro a los padres, hermanos, esposa e hijos de los internos, es decir el resto de los familiares ya no los pueden visitar, aunque los internos pueden solicitar permisos especiales, para que llegue un familiar y dicha visita se recibe en la guardia de prevención, por un intervalo de una hora.

Las visitas familiares se han programado los días sábados y domingos a partir de las nueve horas a las quince horas. Comentaron los internos que los inconvenientes que se les presenta a sus familias, es que la revisión es muy tardada ya que sobre todo el día Domingo, que es cuando llega el mayor número de visitantes los tienen afuera esperando aproximadamente una hora, aunque lleguen temprano siempre entran tarde por el retraso del personal de revisión.

A continuación se presenta un cuadro que refleja la periodicidad con que son visitados los internos, es importante mencionar que se tomo como base a 166 internos es decir, se excluye a los 16 internos que gozan del beneficio de Fase de Confianza, ya que ellos por gozar de permisos de salida comentaron, que son ellos quienes visitan a su familia, por esa razón solo se tomo en cuenta el resto de la población carcelaria.

Periodicidad de visita de los familiares de los internos

TIEMPO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Cada 8 días.	68	41.0
Quincenal.	34	20.5
Cada 21 días.	6	3.6
Mensual.	33	19.9
No reciben Visita	25	15.0
TOTAL	166	100

Comentan que influye en esta situación dos factores: a) la distancia en que se encuentra el Centro de su domicilio y b) por el gasto económico que genera el por qué la mayoría de los familiares de los internos reside en la zona central del país. Por lo consideran que lo más conveniente sería que los ubicaran en un Centro Penal más accesible para todos a fin de que todos los familiares tuvieran la misma oportunidad para realizar visitas con más frecuencia.

Otro aspecto que comprende la asistencia social es buscar los medios para estrechar los vínculos familiares y una forma de alcanzarlo es a través de la visita íntima con la esposa o compañera de vida, esta visita se recibe en los dormitorios de los internos, ya que no existe una área designada para ello, aunque ya se comenzó el proyecto de cuartos de visita íntima este aún no se ha terminado.

Los internos comentaron que tienen la visita una vez al mes, y cuentan con 3 horas para recibir la visita íntima, además esta se realiza en fechas específicas, ya que se les ha dividido en dos grupos, el primer grupo recibe la visita el primer fin de semana de cada mes y el segundo grupo el tercer fin de semana de cada mes, es decir que entre un grupo y otro existe un intervalo de tiempo de 15 días, los internos expresaron que era mejor en los años anteriores ya que tenían la facilidad de recibir a su

esposa o compañera de vida todos los fines de semana y durante el tiempo de visita familiar, sin embargo manifiestan que no piden tanto, si no que solamente se les permitiera recibir visita intima por lo menos cada 15 días a cada grupo.

Es preciso mencionar que las opiniones anteriores fueron de internos, que tienen esposa o compañera de vida, ya que existen internos que no reciben visita intima, por lo que a continuación se presentan dos cuadros en el primero se refleja el porcentaje de los internos que reciben visita intima y en el segundo el estado familiar de los mismos, se hace énfasis además que ambos datos es con un total de 166 internos excluyendo a los que se encuentra en Fase de Confianza.

Cantidad de internos que reciben visita intima

RECIBEN VISITA INTIMA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	72	43.4
NO	94	56.6
TOTAL	166	100

Estado familiar de internos encuestados.

ESTADO FAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Solteros	94	56.6
Casados	40	24.1
Acompañados	32	19.3
TOTAL	166	100

Dentro de la Asistencia Social en el Centro Penal de Metapán, están las actividades realizadas por las diferentes instituciones religiosas como lo son la Iglesia Católica San Pedro de Metapán, quienes se encargan de la celebración de la Virgen de la Merced el día 25 de Septiembre, ya que

es una tradición para ellos, puesto que consideran a la Virgen de la Merced la Virgen de los presos, y una comisión de la Iglesia lleva comida especial y realiza una misa con los internos.

También asisten al Centro Penal otras Iglesias que son Evangélicas como por ejemplo: El Ministerio Cristiano Policial, que llegan cada 3 meses a realizar cultos, convivios y además les llevan a los internos algunos utensilios de carácter personal y comida, también asisten pastores del Tabernáculo Bíblico Bautista Amigos de Israel, de Sonsonete, Santa Ana y Metapán, quienes imparten clases de teología, al igual que el Instituto Bíblico Jesús es el Camino, otras iglesias que asisten son: Iglesia Ríos de Agua Viva de Santa Ana, Iglesia de Dios San Juan Las Minas de Metapán, y un Ministerio Especial ya que es el que llega cada 15 días conocido por Ministerio de Hermana Matilde Quintanilla, ella les lleva alimentos y objetos personales, además de hacer un convivio con los internos que participan en el ministerio.

A continuación se presenta un cuadro con el porcentaje de las religiones que se profesan en el Centro Penal de Metapán.

Religión que profesan los internos del centro penal

RELIGION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Evangélicos	133	73.1
Católicos	30	16.5
Otros	19	10.4
TOTAL	182	100

Como se puede observar la mayoría de la población reclusa profesa la religión evangélica, y dentro del Centro se realizan actividades religiosas, así como también en fechas especiales con las visitas de los diferentes Ministerios.

En el siguiente cuadro se muestra que iglesias imparten clases de Teología y cuántos de los internos participan en esta actividad.

Internos que participan en clases de teología

IGLESIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Colegio Bautista de Teología	15	8.2
Instituto Bíblico Jesús es el Camino	11	6.0
TOTAL	26	14.2

Es decir que solo 26 internos de los 182 reciben clases de Teología, lo que equivale al 14.2 de la población reclusa, pese a esto los internos que participan aseguran que es una forma de invertir de manera provechosa su tiempo y que además, pueden convivir con parte de la sociedad y sentirse parte de ella, ya que los hermanos los tratan con afecto y sin rechazo, por el contrario los animan a seguir adelante.

CAPITULO 5

LA EFECTIVIDAD EN LA EJECUCION DE LA FASE DE CONFIANZA Y EL ROL QUE DESEMPEÑAN LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL CENTRO PENAL DE METAPAN.

5.1 Criterios de Clasificación de Internos.

Para la clasificación de los internos en los Centros Penitenciarios, se tomaran en cuenta los parámetros y directrices emanadas del Consejo Criminológico Nacional, que son los que se deben seguir para la ubicación de los reclusos en cada una de las fases del Sistema Progresivo, así como la conducta esperada y el procedimiento a realizar por el Consejo Criminológico Regional y el Equipo Técnico Criminológico.

5.1.1 Criterios Generales

Los criterios generales de clasificación de internos lo realiza el Consejo Criminológico y están regulados por la ley penitenciaria en el artículo 90. Los internos son agrupados por sus características comunes y complementarias. Los internos estarán separados hombres y mujeres en centros diferentes; los adultos de 18 a 21 años, deben estar separados de los demás mayores de esa edad; los que presenten deficiencia física o mentales que les haga imposible atender al régimen normal del centro penitenciario, debe ser trasladado a alguno de los Centros Especiales; los condenados por delito doloso deben estar separados de los condenados por delitos culposos; los condenados que en razón del cargo que han desempeñado corran peligro en su integridad física son separados de los demás internos. El Reglamento General de la Ley penitenciaria en su título V capítulo II establece la clasificación de los internos condenados el artículo 258 y establece otros criterios que el Consejo Criminológico Regional debe tomar en cuenta aparte de los que se han mencionado anteriormente. Dentro de estos criterios tenemos: la conducta del interno, personalidad, historial familiar, educativo, medico, laboral y delictivo del

mismo, duración de la condena, adaptabilidad social y pronóstico de reinserción social.

Existen criterios que se establecen para mantenerse en una determinada fase, debe cubrir los requisitos establecidos y son los que a continuación se señalan: El interno deberá ser ubicado en la misma fase, cuando sea trasladado a otro Centro Penitenciario; Los internos que presenten deficiencias físicas o mentales que se les haga imposible atender el régimen penitenciario en que se encuentren, serán ubicados previo dictamen médico en un Centro Especial. Asimismo los internos que demuestren alto índice de agresividad o peligrosidad serán ubicados en Centros de seguridad; La regresión se aplicará por haber infringido los criterios establecidos en cada fase y será sustentando con un informe analítico del Consejo Criminológico Regional; Cuando las medidas disciplinarias motiven la propuesta de regresión se consideraran de una hasta tres faltas, dependiendo de circunstancias o gravedad de la misma y trayectoria de la convivencia carcelaria; en general se deberá controlar cuando un interno esté siendo presionado por el grupo; el interno de acuerdo a las evaluaciones diagnósticas, tendrá un horario individualizado para participar en todas las actividades del centro, el cual deberá responder a carencias y habilidades; Las evaluaciones diagnósticas de cada uno de los internos se realizaran por el Consejo Criminológico Regional en un período no mayor de seis meses con el fin de analizar regresión, mantenimiento o progresión en el régimen.

5.1.2 Criterios de Ubicación

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece criterios de ubicación para cada fase del régimen penitenciario dentro de estos criterios se encuentran:

- a) cumplimiento del tiempo establecido por la ley. En caso especiales, tomando en consideración las circunstancias personales del

condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por merito demostrado en el Régimen Ordinario, podrá omitirse el requisito del tiempo establecido por la ley.

- b) Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves.
- c) Que demuestren sociabilidad.
- d) Presencia de locus de control interno
- e) Control emocional
- f) Capacidad de empatía
- g) Metas concretas del futuro
- h) Asistencia regular a la escuela y trabajo
- i) Motivación al cambio o conducta pro sociales
- j) Apoyo y apego con figuras familiares pro social
- k) Cumplir el porcentaje de conducta al ochenta y nueve por ciento.

5.1.3 Procedimiento de ubicación en las fases del Sistema Progresivo.

De acuerdo al procedimiento por el que se rigen el Consejo Criminológico Regional del Centro Penal para la ubicación de los internos en las diferentes fases del sistema, es el siguiente:

- La propuesta para ubicación de fase es formulada por el Equipo Técnico Criminológico de cada Centro Penitenciario, con base a evaluación diagnóstica del interno. La propuesta deberá ser analizada y definida durante los sesenta días de la fase de adaptación.
- La propuesta de ubicación razonará; fase, tratamiento que necesita el interno, programas a los que de preferencia debe ser integrado por su situación personal.
- La resolución que emita el Consejo Criminológico Regional de ubicación del interno, será notificada por escrito y éste podrá recurrir al

Consejo Criminológico Nacional en caso no estar de acuerdo, también se notifica al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

- En caso de que el interno o cualquier interesado recurra, podrá entregar la solicitud escrita, expresando en ésta las razones de su inconformidad al subdirector técnico o a un designado por él, y éste lo hará llegar al Consejo Criminológico Nacional vía fax el día de su recepción anexando el dictamen del Consejo Criminológico Regional Correspondiente.
- El interno podrá solicitar progresión de fase, presentando la petición en forma escrita, personal o a través de un familiar o amigo, a quien la Subdirección Técnica del Centro designe responsable de la recepción, quien deberá hacerla llegar al Equipo Técnico Criminológico del Centro.
- El Equipo Técnico Criminológico del Centro deberá revisar y analizar la evaluación de todas las áreas técnicas y registro de informe de conducta, a fin de integrar el Diagnóstico Criminológico. Este hará llegar al Consejo Criminológico Regional la propuesta de ubicación a la fase correspondiente; quien podrá resolver en un término de treinta días prorrogables, contados a partir de la recepción de la solicitud por el Consejo Criminológico del Centro y dicha propuesta podrá ser enviada vía correspondencia o vía fax.
- En condiciones ordinarias el Equipo Técnico Criminológico del Centro hará llegar propuestas de progresión o regresión al Consejo Criminológico Regional cada seis meses o cuando lo estime conveniente y éste resolverá durante los ocho días siguientes e informará por la vía de remisión que estime conveniente.
- A propuesta del Equipo Técnico del Centro sobre ubicación en sectores especiales o de seguridad, el Consejo Criminológico Regional resolverá siguiendo los procedimientos ya señalados.
- El Equipo Técnico Criminológico del Centro propondrá al Consejo Criminológico Regional, los internos que califiquen con todos los requisitos para gozar del beneficio de la libertad condicional anticipada,

que podrían ser todos aquellos internos que estén aptos o gozando de las fases de confianza y semilibertad.

- En general el Consejo Criminológico Regional podrá devolver con observaciones, los informes al Equipo Técnico Criminológico del Centro, porque no se haya tomado en cuenta los criterios establecidos o no estén adecuadamente fundamentados.

5.2 Fase de Confianza

En el título VI de la ley Penitenciaria en su capítulo II se establece las Fases del Régimen Penitenciario, éstas se encuentran enfocadas a dar cumplimiento a un Sistema progresivo, teniendo como finalidad la readaptación del interno. Partiendo de esta postura el artículo 95 de dicha ley regula las diferentes fases las cuales son:

- 1) Fase de Adaptación,
- 2) Fase Ordinaria,
- 3) Fase de Confianza
- 4) Fase de Semi-libertad

De las cuales en este apartado se hará referencia al otorgamiento de la Fase de Confianza por ser el eje central de la investigación.

Esta etapa conocida como Fase de confianza tiene como objetivo promover y motivar en los internos, el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en su artículo 263.

El artículo 98 de la ley penitenciaria determina en qué consiste la fase de confianza, que a la letra dice: es la “flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado”, es la etapa previa a

la libertad y por lo tanto el interno goza de varios beneficios en la medida que él mismo mejora en su proceso de readaptación social; su duración es desde el cumplimiento de la tercera parte de la condena hasta llegar a la Fase de Semi-libertad o seis meses antes de gozar la libertad condicional.

El Art. 99 Ley Penitenciaria regula las condiciones para el ingreso a la fase de confianza siendo estas:

- 1) Haber cumplido la tercera parte de la pena
- 2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad.

En este numeral establece los criterios, que en su conjunto, habrán de ser considerados para medir el desarrollo de la personalidad:

- a) Las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior;
- b) Su predisposición a participar en la vida de su grupo social;
- c) La conducta;
- d) Los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa;
- e) Actividad laboral
- f) Resultados de los internos que reciban tratamientos.

No obstante que los internos deben de cumplir con todos los requisitos antes mencionados para gozar de dicho beneficio, en el mismo art. 99 Inc. 3º de la Ley Penitenciaria se regula que en casos especiales, atendiendo las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por méritos demostrado en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional tiene la facultad de decidir el ingreso del condenado a la fase de confianza sin cumplir el requisito de la tercera parte de la pena.

Las concesiones que gozan los internos en esta fase son:

- 1) El interno podrá disfrutar de permisos de salida.
- 2) Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad.
- 3) Se aumentará el número de visitas de familiares y amigos.
- 4) Disfrutará de mayores facilidades para su liberta ambulatoria dentro del Centro Penitenciario.

El Consejo Criminológico Regional juega un papel importante en el otorgamiento de fase de confianza ya que éste decide el ingreso del interno a la misma; pero no puede dejarse de lado la importancia que tiene la función del Equipo Técnico del Centro Penitenciario, quien es el encargado de realizar las evaluaciones a cada uno de los internos para que puedan avanzar dentro del Sistema Progresivo.

De acuerdo a lo manifestado, por el personal del Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán ellos se apegan a lo que establece la Ley Penitenciaria y el Reglamento del mismo, en relación a los criterios que se utilizan para la ubicación de los internos en las diferentes etapas del Sistema Progresivo dentro de ellas la fase de confianza, siendo este el eje central de la investigación, según lo expresado por miembros del Equipo Técnico, en el Centro Penal, este beneficio se aplica conforme a Derecho, cumpliendo con las formalidades que la Ley establece; sin embargo los internos del Centro difieren con lo que expresa el Equipo Técnico, ya que según los reclusos para obtener el Beneficio de Fase de Confianza se tiene que cumplir con la mitad de la condena, o seis meses antes realizan la propuesta, esto si el Equipo Técnico realiza la propuesta con previa autorización de la Dirección del Centro y además manifestaron que el Equipo Técnico trabaja por afinidad no realizando su trabajo de forma imparcial y afectando la reinserción social de los reclusos.

5.3 Rol de los Organismos Administrativos

La Ley Penitenciaria en el Título II regula lo relativo a los Organismos de Aplicación de Ley, dentro de estos se encuentran los Organismos Administrativos, dichos organismos se encuentran regulados a partir del art.18 de la Ley Penitenciaria, en la presente investigación se hará referencia a los siguientes:

- 1) La Dirección General de Centros Penales.
- 2) El Consejo Criminológico Nacional.
- 3) Los Consejos Criminológicos Regionales.
- 4) Los Equipos Técnicos Criminológicos.

5.3.1 Rol de la Dirección General de Centros Penales

Esta Dirección, es el Organismo Administrativo encargado fundamentalmente de ejecutar la Política Penitenciaria que le fija el Ministerio de seguridad pública y justicia así como de la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios todo esto de conformidad a lo regulado en los artículos 19 de la Ley Penitenciaria.

Dentro de las funciones que le competen según el Art.21 de la Ley Penitenciaria son:

- Garantizar el cumplimiento de esta Ley y su reglamento, de las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de la pena y medidas de seguridad; así como de la aplicación de la detención provisional;
- Presentar al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia los proyectos de trabajo y reglamentos necesarios para el funcionamiento de los

establecimientos penitenciarios, las reformas que sugiera el Consejo Criminológico Nacional; y propuestas de política Penitenciaria

- Presentar anualmente al Ministro de Justicia el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y vigilar que se cumpla lo presupuestado;
- Proponer al Ministerio de seguridad pública y justicia para su nombramiento o contratación, previo dictamen de la Escuela Penitenciaria, la nómina del personal de todas sus dependencias, así como su refrenda, traslados, ascensos y destituciones;
- Autorizar los gastos con recursos provenientes de la actividad Penitenciaria, producto de donaciones o de cualquier recurso propio; y,
- Organizar el régimen laboral de los internos, Para tal efecto, podrá solicitar cooperación de instituciones, asociaciones, patronatos y otras que considere pertinentes
- Autorizar reglamentos de los Centros Penitenciarios; y,
- Todas aquéllas que determine la presente Ley y su Reglamento.

5.3.1.1 Rol de la Dirección del Centro Penal

Se encuentra regulado en el Art. 140 del Reglamento General de la Ley penitenciaria, el cual a la letra dice: tiene por objeto la Dirección del Centro Penal velar por el cumplimiento de todos los objetivos institucionales emanados por la Dirección General de Centros Penales así como también coordinar todas las actividades administrativas de vigilancia y custodia de la población interna, y dar fiel cumplimiento a la normativa penitenciaria.

Así mismo en el Art. 22 de la Ley Penitenciaria, se establecen las prohibiciones de la Dirección de los Centros Penales las cuales son:

- La supresión o menoscabo de los derechos previstos en la presente Ley;

- Trato desigual fundado en razones de raza, religión, condición social, ideas u opiniones políticas o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza;
- El sometimiento a experiencias científicas, aún con el consentimiento del interno;
- El sometimiento de los internos a autoridades militares o policiales, así como la adopción de un régimen militar o policial en cualquiera de los establecimientos penitenciarios;
- La utilización de internos para tareas de vigilancia de sus compañeros de encierro;
- La aplicación de sanciones sin posibilidades de audiencia y defensa del interno;
- La aplicación de medidas disciplinarias de carácter colectivo e indiscriminado; y,
- La explotación comercial de las necesidades de los internos.

De acuerdo a lo manifestado por los internos del Centro Penal de Metapán las funciones que ejerce la Dirección del Centro, es bastante buena, ya que la Directora es una persona bastante accesible con los internos, y a las peticiones de los mismos, por lo que su función se apega bastante a lo establecido en el art.140 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, sin embargo la poca deficiencia que existe con respecto a las funciones que le atañen a la Dirección del Centro, radica que no formulan el plan anual de trabajo para el Centro, no adoptan medidas de control y disciplinarias con respecto al Equipo Técnico que labora en este Centro, ya que existen bastantes deficiencias por parte de los mismos.

5.3.2 Rol del Consejo Criminológico Nacional.

El Consejo Criminológico Nacional tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo. El Consejo Criminológico Nacional estará integrado por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación y estará presidido por un Director elegido por ellos mismos entre sus integrantes. El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de seguridad pública y justicia y será absolutamente independiente en sus tareas técnico-científicas.

Así mismo, a este Consejo Criminológico se le atribuyen determinadas funciones, en el artículo 29 de la Ley, Penitenciaria y 38 del Reglamento de la misma, las cuales son

- Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos
- Realizar los estudios que en materia Penitenciaria le solicite el Ministerio de Justicia o la Dirección General de Centros Penales;
- Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales;
- Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejo Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas en favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio;

- Rendir un informe semestral al Director General de Centros Penales sobre su labor;
- Participar con la Escuela Penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas de estudio; y,
- Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento.

5.3.3 Consejos Criminológicos Regionales

El Consejo Criminológico Regional constituye el organismo que incide en el tratamiento penitenciario de cada interno, su finalidad es darle trato específico al interno a partir del plan general del Consejo Criminológico Nacional; por lo cual son indispensables en el proceso de readaptación, además de ser el organismo encargado de decidir el avance de los internos en el Sistema Progresivo, pues a ellos les corresponde otorgar o denegar el otorgamiento de beneficios.

Los Consejos Criminológicos Regionales estarán integrados al menos por un abogado, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación. así mismo Cuando la población Penitenciaria lo justifique, dicho Consejo estará integrado por más profesionales de los mencionados y se incluirán también, según las necesidades, a médicos, criminólogos y psiquiatras (art.30 LP)

Las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales son las siguientes:

- Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales;
- Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades;

- Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales;
- Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y,
- Coordinar los Equipos Técnicos Criminológicos designados por la Dirección General de Centros Penales; y,
- Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento.

El Consejo Criminológico Regional que atañe a esta investigación es el Consejo Criminológico Regional de Occidente, en relación a sus funciones los internos del Centro Penal de Metapán expresaron que los miembros de este Consejo muestran apatía con ellos, según lo que se les ha manifestado a ellos, debido a que la Lic. Beatriz Brizuela que funge como presidenta de este Consejo, se opone con frecuencia a la ratificación de la propuestas hechas por el Equipo Técnico del Centro Penal, por lo demás no conocen en realidad como desarrollan su trabajo, ya que no tienen ningún contacto con los miembros del Consejo Criminológico Regional.

5.3.4 Rol del Equipo Técnico Criminológico del Centro

Este organismo es esencial en el desarrollo del interno dentro del Régimen Penitenciario, pues es el que tiene trato directo con cada interno, y es el encargado de orientar la ejecución de los programas de tratamientos tanto generales como especializados, destinados a la formación de principios y valores, además de superación de carencias familiares, sociales, individuales.

A continuación se señalaran las funciones que le competen según el Art. 145 del Reglamento de la Ley Penitenciaria y además las observaciones hechas por los internos del Centro Penal de Metapán con relación a las mismas.

- a) Proponer los beneficios penitenciarios que la Ley, establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional.

Según los internos si proponen los beneficios pero nunca en el tiempo que corresponde, ya que algunos internos deberían de estar en Fase de Confianza y aun no se les ha realizado ninguna evaluación, otros deberían de proponerlos para Fase de Semilibertad y apenas los Proponen para Fase de Confianza.

- b) Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos.

No se formulan propuestas de regresión o progresión a no ser que el interno ya haya cumplido la media pena.

- c) Formular propuestas de ubicación de internos.

No aplica por la naturaleza del Penal y sus dimensiones, esto debido a la organización administrativa, no hay clasificación de internos están revueltos procesados y condenados.

- d) Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del expediente único.

No le dan cumplimiento ya que según lo que indica este literal debería de cumplirse la progresión a través de la evaluación de cada interno que debería de ser cada seis meses.

- e) Asesorar a los patronatos y asociaciones civiles de asistencias, sobre los programas a ser presentados a la Dirección General de Centros Penales.

No se aplica ya que en el Centro, no se da la asistencia de patronatos o asociaciones, a excepción de talleres del MINED.

- f) Elaborar y enviar informe mensual al Consejo Criminológico Regional de las actividades realizadas, por las entidades de Asistencias Social con participación de los internos.

Si lo envían ya que así lo establece la ley , Sin embargo el Equipo Técnico no coordina la asistencia Social al Centro.

- g) Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento.

No se evalúa a los internos con este fin, por que de lo contrario si se evaluaría con este fin la población reclusa no sufriría de tantas carencias.

- h) Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo Criminológico respectivo.

El Equipo Técnico no elabora tratamientos para los internos, en algunos casos aplican los programas ya establecidos por el Consejo Criminológico Regional.

- i) Efectuar tratamiento de intervención penitenciaria en forma grupal o individualizada, según el caso.

Lo hacen solo si el interno se propondrá para la Fase de Confianza

- j) Emitir informe de los internos que por razón justificada estén exentos de realizar un trabajo.

Solo a petición del Consejo Criminológico Regional

- k) Enviar el avance del informe de trabajo al Consejo Criminológico Regional, cuando sea requerido.

- l) Emitir opinión razonada para disponer en el Centro Penitenciario, libros, textos, revistas, artículos.

Esto lo realiza la educadora y fue hasta el mes de agosto de este año que se realizo una entrega de libros.

- m) Dictaminar sobre la capacidad de conveniencia para el desempeño de un interno como docente en el Sistema Penitenciario.
- n) Elaborar nomina de los internos condenados, seis meses antes que cumpla la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informe al Consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos de la Ley
No se le da cumplimiento para realizar las respectivas evaluaciones y así poder otorgar un beneficio a algún interno.
- o) Realizar evaluaciones de diagnóstico criminológico y de conducta
- p) Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones que le soliciten
- q) Realizar estudios de casos y remitir propuestas de ubicación inicial de procesados, el avance, estancamiento o regresión de los penados al Consejo Criminológico Regional
- r) Informar al Consejo Criminológico respectivo sobre el cumplimiento de horarios y objetivos de permisos de salidas otorgados a los condenados a las fases de confianza y semilibertad
- s) Asistir a las capacitaciones programadas por la Dirección General
- t) Las demás que determine el Consejo Criminológico Nacional.

El Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán según lo que se escucho por parte de los internos, deben de llenar una hoja diaria de las actividades que cumplen o realizan en cada día de trabajo, sin embargo hay días en los que no evalúan a ningún interno o no han dado ninguna audiencia.

El Equipo Técnico Criminológico de cada Centro Penal deberá de estar integrado por Subdirector Técnico, un Psicólogo, un Trabajador Social, Un Educador; un Abogado, y un Médico u Odontólogo o carrera Técnica a fin, según lo preceptúa el Art. 144 del Reglamento de la Ley, Penitenciaria. Los cuales desarrollan las siguientes funciones:

5.3.4.1 Rol del Psicólogo

Las funciones que deberá cumplir el Psicólogo de cada Centro Penal se regulan en el art.291 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, las cuales se mencionaran a continuación al igual que la opinión vertida por los internos del Centro Penal de Metapán en relación al rol que desempeña el Psicólogo de ese Centro.

a) Participar en el Consejo Criminológico del centro a fin de realizar la evaluación psicológica inicial del interno en detención provisional y el estudio sociológico criminológico del interno ya condenado, aplicando los métodos adecuados para determinar los rasgos de personalidad, inteligencia, actitudes para interpretación y comprensión de carencias y habilidades del mismo.

b) Redactar el informe psicológico que se integre en la propuesta de clasificación y/o en el programa de tratamiento que deberá seguir el interno o interna.

Generalmente los programas están dados de forma que el interno esta involucrado en el programa por clasificación del delito, por ejemplo los penados por el delito de violación solo ellos reciben el programa de agresión sexual.

c) Ejecutar los métodos de intervención con el propósito que el interno aumento la conducta beneficiosa y disminuya la conducta perjudiciales, que le faciliten adquirir habilidades sociales y a la vez le permita asumir con responsabilidad y productividad los diferentes roles en su vida.

Realiza esta función únicamente a la hora de la charla de terapia, de lo contrario no habla con los internos.

d) Participar en la formulación del plan anual operativo del establecimiento penitenciario, en el área psicológica acorde a lo estipulado en la política penitenciara y el plan anual operativo de la dirección general de Centro Penales.

e) Ejecutar las actividades planteadas en el plan anual operativo que incluyen clasificación, evaluación, tratamiento e intervención.

f) Proporcionar adiestramiento y servicio de los nuevos profesionales en psicología del sistema penitenciario con el propósito de sensibilizar, divulgar e interpretar metodológicamente el que hacer penitenciario.

No realiza esta función.

g) Elaborar a solicitud de La Dirección General de Centros Penales o autoridades competentes el informe psicológico criminológico del interno.

h) Informar mensualmente a la subdirección técnica del Centro, el avance del plan anual operativo respecto a lo planificado y realizado en esta área.

i) Realizar otras actividades encomendadas por la dirección del centro concerniente a su cometido.

5.3.4.2 Rol del Trabajador Social.

Esto se encuentra regulado en el art. 289 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, que se presenta a continuación junto con la opinión que brindaron internos del centro Penal de Metapán.

1) Visitar al interno en las primeras veinticuatro horas de su ingreso.

No se hace en el tiempo establecido.

2) Atender a las demandas de los internos y sus familias tratando en lo posible de conservar la humildad.

No atiende las demandas de los internos en general solo de cierto grupo.

3) Realizar estudios socioeconómicos de los internos.

No se realiza este estudio, a no ser que este propuesto para Fase de Confianza.

4) Planificar y ejecutar los programas de ejecución y tratamiento a los internos del centro penal.

Si se planifican los programas pero no hay seriedad al momento de impartirlos.

Representar la especialidad dentro del Equipo Técnico Criminológico y brindar aporte técnico para efecto de evitar dictamen de ubicación, clasificación y traslados innecesarios.

No interviene con respecto, simplemente se somete a la decisión de los superiores.

6) Promover la creación de patronatos o comité de apoyo externo

No lo promueve.

7) Elaborar mapa de recurso local y establecer los primeros contactos

Elaboran el mapa, pero no lo ejecutan.

8) Participar en la planificación y ejecución de las actividades socio culturales

Generalmente este trabajo lo realiza otra persona del Equipo Técnico (la Educadora)

9) promover programa de asistencia grupal con familiares de internos

No se promueven estos programas.

10) Contribuir en la coordinación de asistencia voluntaria.

11) Presentar informe mensual a la subdirección técnica del centro.

Si se presente el informe aunque las actividades que se realizan no son muchas.

Según opinión de los internos, la Señora que funge como Trabajadora Social dentro del Centro no trabaja y si lo hace es por conveniencia, además trabaja por afinidad, porque no realiza sus funciones ya que una de ellas es efectuar la visita domiciliar, y ella se excusa en decir que no le dan transporte por parte de la Dirección. Es decir que no ayuda o contribuye para las propuestas que se deberían de realizar al Consejo Criminológico.

5.3.4.3 Rol del Educador

Regulado en el Art.298 del R.G.L.P, las funciones del educador son las siguientes; y con cada una de ellas los comentarios de los internos del Penal de Metapán.

- a) Participar en el Consejo Criminológico del Centro.
Si existe participación.
- b) Participar en la formulación del plan anual operativo del establecimiento penitenciario, en lo referente al área educativa.
- c) Desarrolla los programas formales de educación.
Estos programas los preparan los tutores que imparten clases dentro del Centro Penitenciario.
- d) Desarrollar los programas informales de educación a fin de crear habilidades sociales en los internos.
- e) Coordinar junto con la administración del centro el suministro de materiales didácticos necesarios para el buen funcionamiento de sus servicios.
- f) Elaborar el horario general de la escuela o instituto así como su organización.
- g) Promover programas que conlleven actividades socioculturales y deportivas.
- h) Coordinar con instituciones públicas y privadas participación y cooperación para el orden de los objetivos educativos.
Esta función se ejecuta de forma muy efectiva, ya que tienen la cooperación del Centro Educativo “Rodrigo J. Leiva”, es por medio de esta institución que se han obtenido libros de texto para el buen desarrollo de la educación.
- i) Informar mensualmente, en el respectivo cronograma de actividades, lo
- j) planificado y realizado en el área educativa a la subdirección técnica del centro.
- k) Enviar mensualmente estadísticas de asistencia de los alumnos al Consejo Criminológico nacional en el área educativa.
- l) Contribuir a la coordinación de asistencia voluntaria.

Los literales en los que no se han hecho observaciones, es porque se les está dando cumplimiento aunque muchos de ellos con la ayuda de los tutores, es decir los internos que fungen como maestros

cooperan mucho en el área de educación, sobre todo el coordinador coopera para que todas las actividades educativas se realizan en tiempo de forma satisfactoria.

Otros artículos del Reglamento de La Ley Penitenciaria relacionados ala educación dentro del Centro Penal son los siguientes:

Art.292

El objetivo fundamental de la educación es proporcionar la enseñanza básica que permita la readaptación del interno penado , como medio para conseguir su integración social , desarrollando programas con una intensa labor formativa y combinando los programas que coadyuven al proceso de modificación de la conducta .

En efecto en el Centro Penal de Metapán se proporciona la enseñanza, sin embargo no al grado que se necesita para que los interno puedan ser resocializados, ya que la mayoría tienen título de Bachillerato, pero en el Centro no se imparten clases de educación superior.

Art.293

La administración penitenciaria, por medio del Ministerio del Interior podrá celebrar convenios o acuerdos con el Ministerio de Educación o con instituciones educativas tecnológicas y con universidades, ya sean estatales o privadas.

Según la opinión de los internos por parte de la Dirección del Centro no hacen nada para dar cumplimiento a este artículo, pese a que los internos han hecho una solicitud para que dentro del Centro Penal se lleve a cabo la educación superior.

Art. 294

En las escuelas o institutos de los centros penales, se desarrollaran los planes de estudio oficiales a fin de que, al obtener su libertad los

internos si desean pueden continuar sus estudios en la comunidad, ya se estos de educación media, superior, técnica o universitaria.

Art.295

Los internos que ingresen al centro con titulo de docente y posean estas habilidades, previa selección y evaluación del equipo técnico Criminológico, podrán contribuir en el proceso educativo al interior del Centro Penitenciario.

En relación a este artículo, si existe la participación de internos para impartir clases dentro del Centro, es mas solo los internos del mismo lugar son los encargados de desarrollar los programas educativos.

Art.296

La actividad educativa en los centros penitenciarios, dependerá de la administración de cada centro, respetando la Ley de la carrera Docente y el horario laboral de los maestros, así como los días de vacaciones acorde al reglamento de dicha Ley.

De acuerdo a lo anterior en el Centro Penal de Metapán no se le da cumplimiento ya que los internos trabajan adhonoren, además no tienen vacaciones, y el horario para laborar lo coordinan los mismos internos.

Art.297

La administración de cada centro penitenciario deberá apoyar las gestiones que realicen los docentes y contribuirá a suplir las necesidades materiales de los locales educativos.

Según los internos que imparten clases, no reciben apoyo en relación a que no se les proporciona todo el material que ellos pueden necesitar.

En cuanto a la función que realiza la Educadora del Centro Penal es parecida a la de la Trabajadora Social, ya que es la encargada de organizar todo tipo de eventos, de coordinar las actividades, aunque

siempre con la ayuda de los internos que imparten clases, además a partir de marzo de este año se creó una unidad dentro del Centro llamada Unidad Penitenciaria de Derechos Humanos, por lo que hay un delegado dentro del Penal, que para el caso es la Licenciada que funge como educadora.

5.3.4.4 Rol del Jurídico.

Dentro de las funciones que se realizan en el área jurídica de cada centro penal se encuentran las siguientes:

- Llevar el control de la información del límite temporal de la detención provisional
- Llevar el control del cómputo de los condenados.
- Llevar el control de los internos sometidos a medidas de seguridad de internación.
- Llevar el control de los que gozan del permiso de salida en las diferentes fases del cumplimiento de la pena y otros controles que en su momento sean necesarios.
- Apoyar los procedimientos formales de admisión de internos al centro y en los casos de visitantes que presenten alguna situación especial que impida su normal ingreso.
- Controlar que los documentos de ingreso, egreso o traslados de internos, cumplan las formalidades legales; debiendo registrar en el expediente único estos movimientos e informar oportunamente al Juez competente, así como también informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria el caso de los internos que ya hayan cumplido el límite temporal de la detención provisional.
- Controlar que los internos cumplan las condiciones o reglas de conducta establecidas para gozar de permisos de salida en la fase de confianza y semilibertad; registrar en el expediente único e informar oportunamente a la subdirección técnica del centro de los casos que

considere pertinentes en cuanto a los permisos de salidas en las fases mencionadas.

- Realizar recorridos observación por todos los sectores o servicios del centro y entrevistar a los internos que estén sometidos a las medidas disciplinarias de internamiento en celda individual.
- Controlar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento que cada fase exige al interno para su permanencia e informar de estos a la subdirección técnica del centro.
- Controlar que se cumplan los procedimientos y formalidades para la apertura del expediente disciplinario.

Con relación a las funciones del jurídico, este funge a partir de marzo de 2008, anterior a esto quien realizaba las funciones del jurídico era el Alcalde. La persona que realiza esta función actualmente necesita de la ayuda del alcalde, y tampoco se apegan a lo que la ley regula ya que no muestra interés en ayudar a los internos.

Dichas funciones se encuentran establecidas en el Artículo 300 del reglamento general de la Ley Penitenciaria

5.3.4.5 Rol del Medico Penitenciario.

- Realizar evaluaciones médicas del expediente único a internos de nuevo ingreso y proponer el plan de manejo individual, así como las evaluaciones de seguimiento respectivo.
- Brindar consulta médica a todos los internos con problemas de salud y controlar que se le suministre la prescripción adecuada.
- Visitar a los internos con medidas de aislamiento e informar de su condición de salud.
- Participar en la formulación integral de diagnósticos criminológicos.
- Dar seguimiento médico a casos específicos de los internos.
- Participar activamente en el desarrollo de los programas de salud del plan anual operativo.
- Trabajar en coordinación con el ministerio de salud pública y asistencia social y cualquier otra institución gubernamental y no gubernamental,

para el beneficio de la conservación y el mejoramiento de la salud de la población interna.

- Hacer análisis de la información epidemiológica del centro y remitir dicha información a las entidades que lo soliciten.

Al igual que las funciones realizadas por los otros miembros del Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán, el Médico tiene deficiencias en relación al trabajo que desempeña dentro del Centro ya que no brinda la atención médica adecuada.

Se han desarrollado cada una de las funciones de los miembros del Equipo Técnico, en razón a que en el proceso de la investigación se ha podido constatar que el papel que juega este organismo administrativo es fundamental en la resocialización de los internos del Centro Penal de Metapán, ya que por ser el ente encargado de tener un trato directo con los reclusos a ellos les corresponde evaluarlos, y de esta forma observar el desarrollo que los internos han obtenido, así mismo aplicar actividades tendientes al progreso positivo de la conducta de los internos, es el Equipo Técnico quien conoce de las necesidades de los internos dentro del Centro Penitenciario, de las deficiencias que en este hay y dentro de sus funciones esta el darle una solución a estos problemas.

Por otra parte se obtuvo resultados reales a través de las encuestas que se dirigieron a los internos del Centro Penal de Metapán, en las que los privados de libertad opinaron con amplio conocimiento en relación a las funciones que desempeña el Equipo Técnico del Centro Penitenciario, ya que es del conocimiento de los internos el trabajo que cada uno de los miembros de este organismos debe de desarrollar en relación al avance en el Sistema Progresivo, por tal razón la investigación se ha centrado básicamente en las funciones que desempeña el Equipo Técnico del Centro Penitenciario con relación a los internos y las condiciones de vida de los mismos, y de forma subsecuente las funciones del Consejo Criminológico Regional de Occidente puesto que le corresponde otorgar o denegar la concesión del beneficio de Fase de Confianza.

CAPITULO 6

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

La investigación de campo fue realizada en el Centro Penal de Metapán, con el objeto de evaluar el conocimiento que poseen los internos acerca del otorgamiento de la Fase de Confianza; de esta forma se verificó que el Consejo Criminológico Regional no supervisa de manera eficaz las funciones que debería de cumplir el Equipo Técnico del Centro Penitenciario en relación a las propuestas de aquellos internos que cumplen con los requisitos que establece la ley para otorgarles el beneficio de Fase de Confianza, esto en razón que muchos internos cumplen con los requisitos del Art. 99 L.P. y aun no se le ha realizado ninguna evaluación mucho menos se les ha propuesto para otorgarles la Fase de Confianza pese a que los internos se interesan por realizar trabajos dentro del Centro así como también en participar en diferentes actividades ya sean educativas, deportivas o sociales con el fin de demostrar avances en la personalidad, desarrollo en su resocialización, de esta forma lograr el beneficio de Fase de Confianza y avanzar en las diferentes etapas del Sistema Progresivo; sin embargo el 85% de la población reclusa no se ha beneficiado con la Fase de Confianza, esto genera incredulidad en los mismos en cuanto al trabajo que debería de realizar el Consejo Criminológico Regional y el Equipo Técnico del Centro Penal.

Es importante mencionar que se aplicaron dos clases de instrumentos: Encuestas y Entrevistas, las primeras se realizaron a los internos del Centro Penitenciario tomando como muestra a 25 reclusos y las segundas a los distintos funcionarios que intervienen en el proceso de aplicación de las fases de Confianza.

6.1 Resultado de las Encuestas

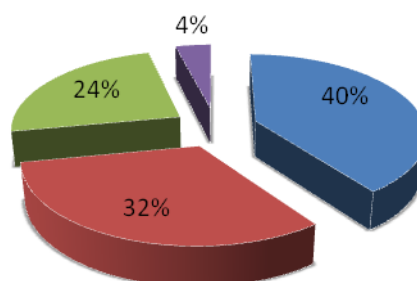
Datos de opinión:

¿Cuánto es el tiempo que debe de cumplir como pena en este Centro Penitenciario?

OPINION	FRECUENCIA
3 a 10 años	10
10 a 20 años	8
20 a 30 años	6
30 a 40 años	1
TOTAL	25

Porcentaje

■ 3 a 10 años ■ 10 a 20 años ■ 20 a 30 años ■ 30 a 40 años



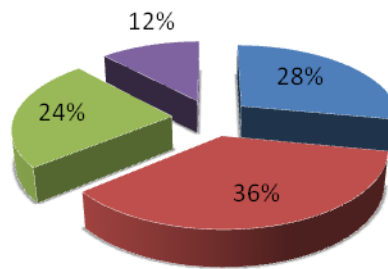
Como se puede observar en la gráfica, el 40% de internos encuestados, se encuentran cumpliendo una pena entre 3 a 10 años, el 32% muestra a los internos que deben de cumplir entre 10 a 20 años de prisión, el 24% refleja la cantidad de reclusos que deben de cumplir de 20 a 30 años de prisión, y el 4% hace referencia aquellos internos que deberán cumplir una pena carcelaria entre 30 a 40 años.

¿Cuánto tiempo ha Cumplido hasta esta fecha en este Centro Penal?

OPINION	FRECUENCIA
2 a 4 años	7
4 a 8 años	9
8 a 12 años	6
12 a 16 años	3
TOTAL	25

Porcentaje

■ 2 a 4 años ■ 4 a 8 años ■ 8 a 12 años ■ 12 a 16 años



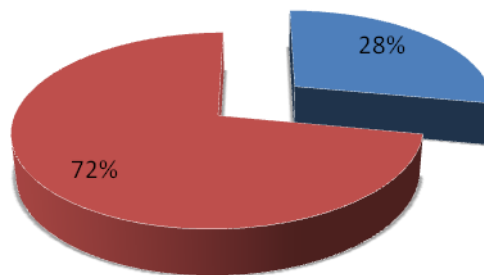
Esta gráfica muestra el tiempo que los internos encuestados han cumplido como pena de prisión hasta la fecha en el Centro Penal de Metapán, teniendo como resultado que el 36% de los reclusos han cumplido entre 8 a 12 años de prisión, el 28% refleja a los internos que han cumplido la pena carcelaria entre 2 a 4 años, el 24% muestra la población que ha cumplido entre 8 a 12 años y el 12% refleja aquellos internos que han cumplido entre 12 a 16 años de prisión.

¿Se le ha realizado una evaluación por parte del Equipo Técnico para proponerlo y que pueda ser Beneficiado con la de Fase de Confianza?

OPINION	FRECUENCIA
Si	7
No	18
TOTAL	25

Porcentaje

■ Si ■ No

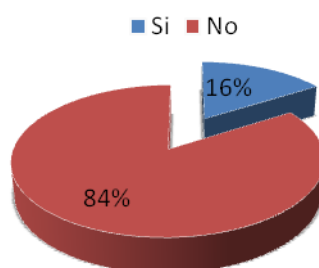


La grafica refleja que el 72% de los internos manifestaron que el Equipo Técnico del Centro Penal no les ha realizado ninguna evaluación para que ellos puedan gozar del beneficio de Fase de Confianza, por el contrario el 28% refleja a los internos que si les ha evaluado para una posible propuesta y de esta forma que se aplique un beneficio penitenciario.

¿Considera usted que el Equipo Técnico realiza las evaluaciones en el tiempo correspondiente?

OPINION	FRECUENCIA
Si	4
No	21
TOTAL	25

Porcentaje

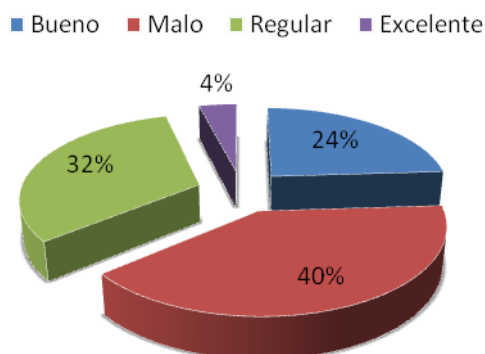


Como se puede observar en la grafica el 84% de la población reclusa encuestada manifestó que el Equipo Técnico del Centro Penal, no realiza las evaluaciones en el tiempo que corresponde ya que de ser así muchos internos a la fecha gozarían de la Fase de Confianza, el 16% de los internos respondieron que el Equipo Técnico si realiza las evaluaciones en el tiempo que corresponde.

¿De que forma evaluaría usted el trabajo que realiza el Equipo Técnico de este Centro Penitenciario?

OPINION	FRECUENCIA
Bueno	6
Malo	10
Regular	8
Excelente	1
TOTAL	25

Porcentaje



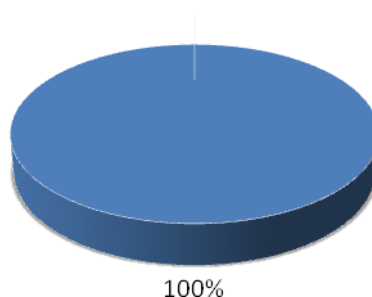
La población encuestada manifestó su opinión en relación al trabajo que realiza el Equipo Técnico del Centro Penal, los resultados tal como se observan en la grafica son que el 40% de los internos opinan que el trabajo del Equipo Técnico es malo, el 32% considera que el trabajo desempeñado es regular, el 24% de los internos opino que el trabajo bueno y el 4% manifestó que el trabajo realizado por el Equipo Técnico es excelente, siendo el mayor porcentaje el que manifiesta que las funciones del Equipo Técnico no se cumplen de forma eficiente.

¿Considera usted que cumple con todos los requisitos que señala el artículo.99 de la Ley Penitenciaria, para que se le otorgue el Beneficio de Fase de Confianza?

OPINION	FRECUENCIA
Si	25
No	0
TOTAL	25

Porcentaje

■ Si ■ No

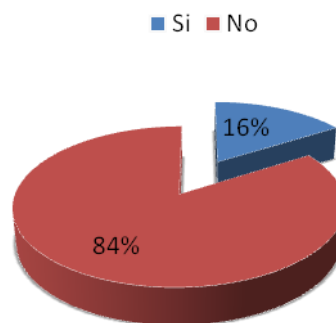


La gráfica representa la opinión de los internos que consideran cumplen con todos los requisitos que la Ley Penitenciaria regula en el art. 99, tomando previamente en consideración que todos los internos que respondieron conocen la disposición del art. 99 de la mencionada Ley, siendo así que como la gráfica lo refleja el 100% de los internos respondieron que reúnen todos los requisitos para que se les otorgue la Fase de Confianza.

¿Considera usted que el Equipo Técnico de este Centro Penitenciario realiza todas las propuestas de todos los internos que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley?

OPINION	FRECUENCIA
Si	4
No	21
TOTAL	25

Porcentaje

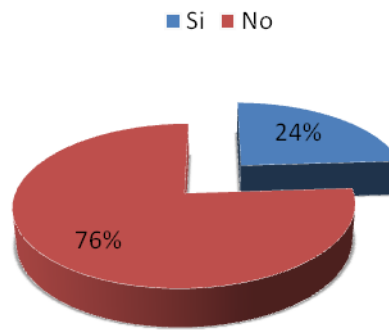


En esta grafica el 84% refleja que los internos opinan que el Equipo Técnico del Centro Penitenciario no realiza todas las propuestas de internos aun cuando estos cumplen con todos los requisitos que la Ley establece, el 16% refleja aquellos internos que opinan que el Equipo Técnico si realiza todas las propuestas de todos los internos que cumplen con los requisitos.

¿Considera usted que el Consejo Criminológico Regional contribuye de manera positiva para otorgar el Beneficio de Fase de Confianza?

OPINION	FRECUENCIA
Si	6
No	19
TOTAL	25

Porcentaje

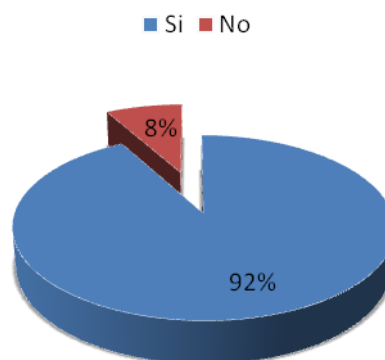


El 76% refleja a los internos que opinaron que el Consejo Criminológico Regional de Occidente no contribuye de forma positiva para el otorgamiento de Fase de Confianza, esta respuesta se toma en consideración ya que los internos tienen conocimiento de las funciones del Consejo Criminológico en relación al otorgamiento de beneficios, por lo que agregaron además que no conocen cuales son las actividades que estos realizan en beneficio de los reclusos, a causa que no les dan ningún informe al respecto solamente se les informa cuando el Consejo Criminológico deniega las propuestas, por lo que consideran que se encuentran en un nivel de estancamiento dentro del Sistema Progresivo opinión contraria es la del 24% de los internos que opinaron que el Consejo Criminológico influye de forma positiva para el otorgamiento del beneficio de Fase de Confianza.

¿En caso de no otorgársele el beneficio de Fase de Confianza habiendo cumplido con los requisitos que la ley señala, considera que se le ha violentado algún Derecho?

OPINION	FRECUENCIA
Si	23
No	2
TOTAL	25

Porcentaje



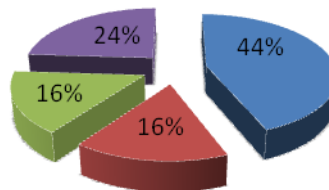
La gráfica refleja que el 92% de los internos encuestados consideran que se les ha violentado sus Derechos, ya que reuniendo los requisitos que la Ley Penitenciaria establece no se les ha otorgado hasta la fecha el beneficio de fase de confianza, el 8% refleja a los internos que opinaron que no se les ha violentado ningún Derecho.

¿Hace cuánto se le realizó la última evaluación?

OPINION	FRECUENCIA
1 mes a 1 año	11
1 año a 4 años	4
4 años a 7 años	4
Nunca	6
TOTAL	25

Porcentaje

■ 1 mes a 1 año ■ 1 a 4 años ■ 4 a 7 años ■ Nunca



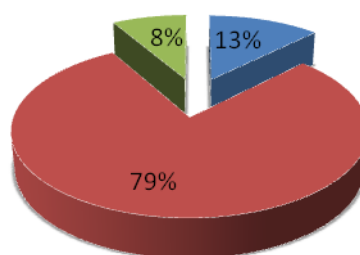
Con esta gráfica se refleja el tiempo que ha transcurrido desde la última evaluación realizada por el Equipo Técnico para poder beneficiar a los internos con el otorgamiento de la Fase de Confianza, siendo el resultado que el 44% de los internos encuestados se encuentran en un rango de entre 1 mes a 1 año desde la última evaluación; el 24% refleja a los reclusos que nunca se les ha realizado alguna evaluación, un 16% de los internos se encuentra en el rango entre 1 año a 4 años desde la última evaluación, y el otro 16% refleja los reclusos que se encuentran en el rango entre 4 años a 7 años desde la última evaluación practicada por el Equipo Técnico.

¿Considera usted que el Equipo Técnico es imparcial al momento de evaluar al interno?

OPINION	FRECUENCIA
Si	3
No	20
No responde	2
TOTAL	25

Porcentaje

■ Si ■ No ■ No responde

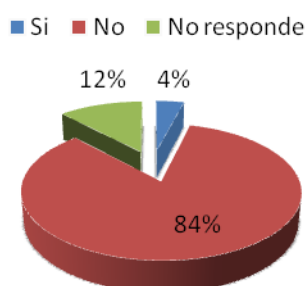


La gráfica está enfocada a la opinión de los internos en relación a si existe o no imparcialidad por parte del Equipo Técnico al momento de realizar las evaluaciones a los internos, y como se observa en la gráfica el mayor porcentaje siendo el 79% opina que el Equipo Técnico no es imparcial al momento de realizar las evaluaciones, esto en razón que el Equipo Técnico del Centro si tiene alguna diferencia con un interno lo perjudica, además personalizan las situaciones al momento de la evaluación, es decir tienen preferencias con ciertos internos y en otros casos clasifican los delitos, es decir que según el delito cometido se les evalúa para proponerlos a la Fase o no; el 13% refleja aquellos internos que opinaron que el Equipo Técnico si es imparcial, y el 8% muestra a los internos que no opinaron al respecto.

¿El Equipo Técnico a su parecer evalúa al interno para proponerlo a Fase de Confianza tomando en cuenta el at.99 de la Ley Penitenciaria?

OPINION	FRECUENCIA
Si	1
No	21
No responde	3
TOTAL	25

Porcentaje



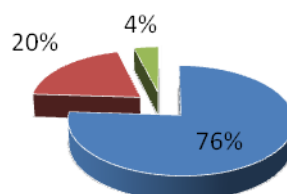
La gráfica anterior muestra la opinión de los internos en relación a que si efectivamente el Equipo Técnico toma en cuenta la disposición del art.99 para realizar las evaluaciones y propuestas de los internos para que estos puedan beneficiarse con la fase de Confianza, siendo los resultados que el 84% de los internos manifestaron que no, ya que el Equipo actúa de forma subjetiva y de no ser así muchos internos estarían gozando del beneficio, el 12% refleja aquellos internos que opinaron que el Equipo Técnico si toma en cuenta el art.99 de la referida Ley, y el 4% refleja a los internos que no respondieron.

¿Considera usted que el Equipo Técnico tiene preferencia al momento de hacer las propuestas?

OPINION	FRECUENCIA
Si	19
No	5
No responde	1
TOTAL	25

Porcentaje

■ Si ■ No ■ No responde

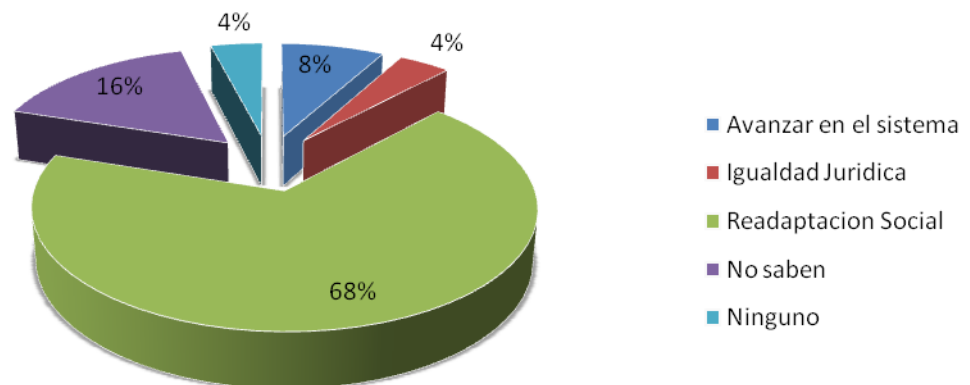


El 76% refleja aquellos internos que opinaron que el Equipo Técnico tiene preferencias al momento de realizar las propuestas, esto en razón que hay muchos internos que no cumplen con los requisitos que la Ley establece y son beneficiados con el otorgamiento de la Fase de Confianza, el 20% opinó que el Equipo Técnico no tiene preferencias, y el 4% refleja aquellos internos que no respondieron.

¿Qué tipo de Derecho se le ha violentado al negarle el beneficio de Fase de Confianza?

OPINION	FRECUENCIA
Avanzar en el Sistema Progresivo	2
Igualdad jurídica	1
Reinserción o Readaptación Social	17
No Saben	4
Ninguno	1
TOTAL	25

Porcentaje



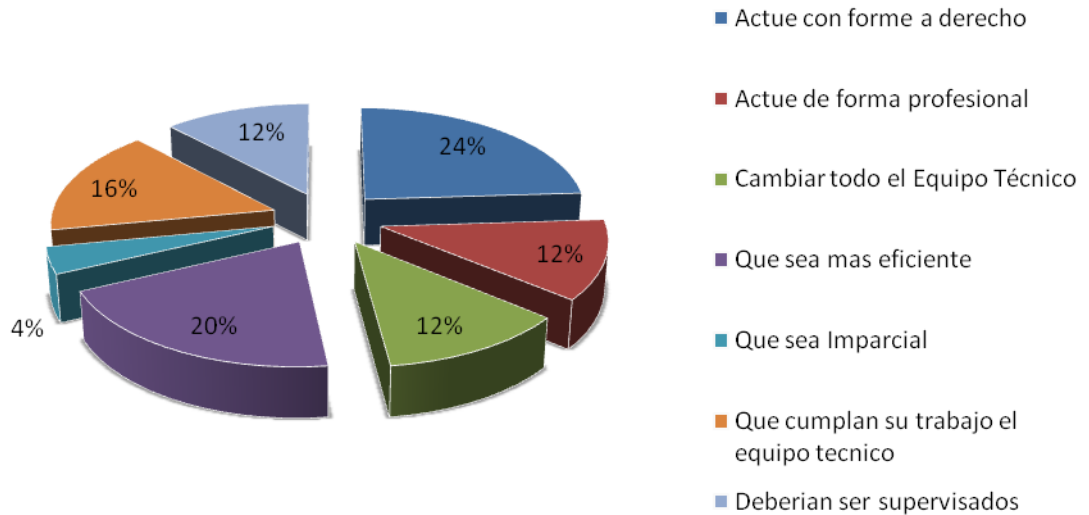
En la gráfica anterior se observa la opinión de los internos en relación a los derechos que se les han violentado al negárseles el beneficio de fase de confianza aun cuando ellos reúnen todos los requisitos que la ley señala, el 68% refleja a los internos que manifestaron que se las ha violentado el Derecho a la Readaptación Social, el 16% respondió que no saben, el 8% refleja a los internos que manifestaron que se les ha violentado el derecho a avanzar en el Sistema Progresivo, el 4% refleja a los internos que opinaron que se les ha violentado el Derecho de

igualdad jurídica, y el otro 4% refleja aquellos internos que manifestaron no saber qué Derecho se les ha violentado.

¿Podría darnos una sugerencia o recomendación, para que se aplique de manera más efectiva el otorgamiento del beneficio de Fase de Confianza?

OPINION	FRECUENCIA
Que el Equipo Técnico, se apegue a lo que señala la L.P, es decir que actúen conforme a Derecho.	6
Que el E.T actué de forma profesional	3
Cambiar todo el E.T	3
Que el E.T sea eficiente en sus labores	5
Que el E.T. sea Imparcial	1
Debería de existir una Penalidad para los funcionarios que no cumplen con su trabajo.	4
El E.T debería de ser supervisado constantemente.	3
TOTAL	25

Porcentaje



En esta grafica se encuentran reflejadas las sugerencias o recomendaciones de los internos para que se aplique de manera más efectiva el beneficio de Fase de Confianza, siendo los resultados que el 24% sugirió que el Equipo Técnico actúe conforme a Derecho, es decir que sean objetivos al momento de realizar sus funciones; el 20% refleja que los internos recomendaron que el Equipo Técnico sea más eficiente en sus labores; el 16% sugirió que debería existir una sanción o penalidad para los funcionarios de los Equipos Técnicos que no cumplan con su trabajo; un 12% recomendó que deberían de cambiar a todo el Equipo Técnico de ese Centro Penal; otro 12% refleja la sugerencia de que el Equipo Técnico actúe de forma profesional; otro 12% recomendó que el Equipo Técnico debería de ser supervisado constantemente, y el 4% recomendó que el Equipo Técnico del Centro Penal sea imparcial cuando realiza las evaluaciones y propuestas para otorgar un beneficio.

6.2 Resultado de Entrevistas.

Los funcionarios entrevistados fueron tomados de las instituciones siguientes:



- a) Consejo Criminológico Regional de Occidente.
- b) Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán.

Consejo Criminológico Regional

El Funcionario entrevistado es el Lic. Jorge Arturo Ahuat Martínez, su cargo es de representante Jurídico del Consejo Criminológico Regional.

Centro Penal De Metapán

Funcionarios entrevistados:

-  Lic. Ana Cecilia Ramírez, su cargo es de trabajadora social como miembro del Equipo Técnico del Centro.
-  Lic. Gerardo Herrera, su cargo es de Psicólogo, como miembro del Equipo Técnico del Centro.

6.2.1. Entrevista realizada al Consejo Criminológico Regional.

Entrevista que fue contestada por el Lic. Jorge Arturo Ahuat Martínez, quien manifestó a cada pregunta lo siguiente:

¿Considera usted que se da cumplimiento al art. 99 de la Ley Penitenciaria, en relación a los internos del Centro Penal de Metapán?

El Lic. Manifestó, que claro que se cumple la disposición de dicho artículo, ya que muchos internos del Centro Penal de Metapán se han beneficiado con el otorgamiento de la Fase de Confianza siempre y

cuando los internos hayan cumplido con los requisitos mínimos que la Ley señala.

¿Considera que el Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán realiza las evaluaciones a los internos a los internos en el tiempo y forma correspondiente?

Bueno, el Equipo Técnico del Centro Tienen sus parámetros de evaluación y siguiendo estos parámetros, cuando ellos consideran que el interno está apto para recibir un beneficio, para el caso el de Fase de Confianza, ellos realizan las evaluaciones correspondientes y envían las propuestas.

¿Considera que el Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán les envía el informe de las evaluaciones practicadas a los internos sin retardación de tiempo?

Podría ser que en algunas ocasiones, exista margen de algunos días para que envíen las propuestas ya que según lo que establece el Reglamento de la Ley Penitenciaria, deberían de realizar las evaluaciones cada seis meses.

¿Cuáles son los criterios que ustedes utilizan para otorgar o denegar el beneficio de Fase de Confianza?

1° Revisar las propuestas que envía el Equipo Técnico del Centro Penitenciario.

2° Revisar las disposiciones legales, para saber si los internos propuestos reúnen todos los requisitos que la Ley establece.

¿Cuántos Internos del Centro Penal de Metapán se han beneficiado con el otorgamiento de la Fase de Confianza en el año 2007?

Aproximadamente 8 internos.

¿Considera que es eficaz la Aplicación de la Fase de Confianza?

Si, cuando los internos realmente quieren aprovechar el beneficio, es decir ellos conocen los requisitos que deben de cumplir para que sean propuestos, además es eficaz si los internos tienen la voluntad de reinserción.

¿Podría comentarnos los avances en los últimos años, en la aplicación de la Fase de Confianza?

Bueno, son varios los internos que sean visto beneficiados y con ellos también sus familias, además de disminuir el hacinamiento penitenciario.

¿Considera usted que actualmente en nuestro país se aplica de forma efectiva el Sistema Progresivo?

Si, nosotros como organismos administrativos cumplimos con las funciones que la ley señala, sin embargo la aplicación del Sistema Progresivo no solo depende de nosotros si no también de os internos.

¿Considera usted que se cumplen los fines de la Pena en el Sistema Penitenciario?

Si, con aquellos internos que demuestran un cambio e interés de ser parte nuevamente de la Sociedad.

6.2.2. Entrevista realizada al Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán.

Los funcionarios entrevistados fueron:

Lic. Ana Cecilia Ramírez. Trabajadora Social.

Lic. Gerardo Herrera. Psicólogo.

Quienes contestaron a cada pregunta lo siguiente:

¿Cuál es el período de tiempo que transcurre para realizar las evaluaciones a los internos del Centro Penitenciario?

Ambos contestaron que las evaluaciones se realizan cada seis meses para llevar el control de avance de cada interno.

¿Los internos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Penitenciaria, son propuestos para la Fase de Confianza ante el Consejo Criminológico Regional?

Ambos contestaron que si, puesto que siguen los parámetros que la Ley establece.

¿Considera usted que el Consejo Criminológico Regional debería de otorgar el Beneficio de Fase de Confianza a todos los internos propuestos?

El Lic. Herrera contesto simplemente si.

La Lic. Ana Ramírez, contesto que si ya que ellos como Equipo Técnico han realizado una evaluación previa y los internos que sean propuesto es por que aplican para el otorgamiento de ese beneficio.

¿De las propuestas hechas por el Equipo Técnico al Consejo Criminológico Regional cuántos internos son beneficiados con el Otorgamiento del Beneficio de fase de confianza?

Ambos contestaron que aproximadamente el 85% de las propuestas hechas al Consejo Criminológico Regional son ratificadas.

¿Cuántos internos se han beneficiado con la Fase de Confianza, antes de cumplir con el tiempo establecido en el art.99 de la Ley Penitenciaria?

Ambos contestaron que hasta la fecha 2 internos se han visto beneficiados.

¿Cuáles son los criterios que se utilizan para proponer a los internos y que estos sean beneficiados con el otorgamiento de Fase Confianza?

Ambos manifestaron:

1° Que los internos cumplan con todos los requisitos del art.99 de la Ley Penitenciaria.

2° La Conducta.

3° Que hayan cursado el tratamiento adecuado en cada delito.

¿Cuáles son las causas por las que el Consejo Criminológico Regional deniega algunas propuestas?

Ambos respondieron que el Consejo Criminológico Regional valora perfiles criminológicos de los internos que determinan si los internos reincidirán o no en el delito.

¿Hacen la Propuesta en el caso de un interno que no cumpla con algún requisito mínimo?

El Lic. Herrera respondió que no, ya que se arriesgan a que denieguen esas propuestas, en lugar de ello se envían las propuestas de los internos que si aplican.

La Lic. Ramírez, respondió que no, solamente se proponen aquellos internos que si cumplen con todos los requisitos que la Ley Penitenciaria señala.

¿Considera usted que actualmente en nuestro país se aplica en forma plena el Sistema Progresivo?

La Lic. Ramírez respondió que si, por supuesto.

El Lic. Herrera contesto que sí, pero existen lineamientos para valorar la conducta del interno.

¿Podría comentarnos los avances en los últimos años, en la aplicación de la Fase de Confianza?

Ambos contestaron que en el Centro Penal de Metapán específicamente han sido notorios los avances ya que, fue e n el año 2002 que comenzó a funcionar la aplicación de esta Fase con 2 internos, los cuales estaban en fase de confianza solo por nombramiento, es decir no tenían permisos de salida, posteriormente se otorgo de forma plena ya que los internos comenzaron a salir 1 vez al mes, actualmente los internos que gozan de este beneficio salen a visitar a sus familias cada 15 días y además tienen permisos para estudiar afuera del Centro.

¿Considera que es eficaz la aplicación de la Fase de Confianza?

Ambos contestaron que si, para todos aquellos internos que quieran aprovechar y obtener un beneficio.

6.3 Análisis Crítico de Aplicación de la Fase De Confianza en el Centro Penal de Metapán

A través de la investigación realizada, se ha hecho referencia a las condiciones en la que se encuentran los internos del Centro Penal de Metapán, con ello se pudo observar que pese a las limitantes del Centro y por supuesto las restricciones que se les aplican tanto a los internos como a sus familias, los reclusos muestran buena conducta y todo el interés por resocializarse, ya que tratan de mantenerse ocupados de forma útil, puesto que muchos internos realizan labores en los diferentes talleres, practican deportes, hábitos culturales, estudian y otro grupo de internos imparten clases, por lo que es más evidente, que ellos están consientes de la conducta adecuada que deben de tener para que se les otorgue un beneficio y de esta forma ser resocializados. Se observo además que existe una diferencia notoria entre los reclusos que gozan la Fase de Confianza y los internos que están en el Régimen Ordinario. Siendo además una minoría los que gozan de dicha fase, actualmente son 16 internos quienes gozan de tal beneficio de un total de 182 reclusos, cabe aclarar que ninguno se encuentra en la fase de Semi-Libertad, por lo tanto no existe esta fase del régimen progresivo en tal Centro Penitenciario.

Al referirnos a la Ley Penitenciaria y revisar el contenido sustancial de esta, nos damos cuenta cual es el tiempo que establece para gozar de tal régimen y regula que su duración es desde el cumplimiento de la tercera parte de la condena hasta llegar a la Fase de Semi-libertad o seis meses antes de gozar la libertad condicional, sin embargo existe otro apartado en el art.99 de la misma Ley que a la letra dice “en casos especiales, atendiendo las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por meritos demostrado en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional tiene la facultad de decidir el ingreso del condenado a la fase de confianza sin cumplir el requisito de la tercera parte de la pena”.

No obstante de lo anterior existen internos dentro del Centro Penal que a la fecha deberían de estar gozando del beneficio de SemiLibertad; otros les hace falta dos o tres años para cumplir la totalidad de la pena impuesta, y aún no se les ha propuesto para otorgarles el beneficio de Fase de Confianza, mucho menos a esa gran mayoría de internos que en este momento deberían de gozar de la Fase de Confianza, ya que no han sido evaluados por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal Metapán y tampoco el Consejo Criminológico a iniciativa de el mismo a decidido otorgar la fase a alguno de los internos. Mientras tanto los reos son violentados de sus derechos ya que algunos de ellos nunca han sido evaluados para proponerlos, otros se les realizo la evaluación hace 7 años, encontrándose el Equipo Técnico con una actitud pasiva frente a tal situación debido a que en la mayoría de las ocasiones les mienten a los internos posiblemente los evalúan, pero no envían las propuestas al Consejo Criminológico Regional, en otras ocasiones se justifican o se escudan en que es el Consejo Criminológico Regional el que no ratifica las propuestas o que las deniegan, o les dicen que los propondrán posteriormente y después resulta que por situaciones extrañas o injustificables simplemente no realizan las propuestas.

El artículo 145 Literal a) del reglamento General de la Ley Penitenciaria establece dentro de las funciones del Equipo Técnico Criminológico Proponer los beneficios penitenciarios que la Ley establecen para los internos, ante el Consejo Criminológico Regional. Con respecto a esta disposición los internos opinan que el Equipo Técnico no realiza las evaluaciones correspondientes y si las realizan no lo hacen en el tiempo que deberían, consideran el trabajo de tal organismo como malo y regular, ya que no propone a los que cumplen los requisitos para obtener el beneficio sino que proponen a otras personas, es decir que tienen preferencia, no son objetivos al momento de realizar las evaluaciones y las propuestas, actúan dependiendo de la posición

económica, cargo o preferencia política, violentando el principio de igualdad y de dignidad humana, ya que los reclusos que proponen no cumplen con todos los requisitos que ha estipulado la ley. Por lo tanto la población reclusa se encuentra inconforme con el trabajo desempeñado por las personas que forman el Equipo Técnico Criminológico, quienes están encargadas de cumplir el propósito que establece la Constitución de la Republica que es de Resocializar y Reeducar a los condenados.

Para los internos del Centro Penal de Metapán se les ha violentado una cantidad de derechos al no evaluarlos y proponerlos en la fase de confianza en los cuales se encuentran: Avanzar en el Sistema Progresivo, Igualdad jurídica, Reinserción o Readaptación Social. Por lo cual ellos creen que la función del Equipo Técnico como la del Consejo Criminológico Regional es ineficaz de acuerdo con la realidad que se vive en el Centro Penitenciario, opinión que es justificable ya que tratando de cumplir de la mejor forma con los requisitos que establece el art.99 de la Ley Penitenciaria no se les aplica esta disposición.

Las sugerencias que más hacen los internos del Centro Penal son: Que el Equipo Técnico, se apegue a lo que señala la Ley Penitenciaria, es decir que actúen conforme a Derecho; que actué de forma profesional y que no tengan preferencia con otros internos; cambiar todo el Equipo Técnico es una de las sugerencias más radical que hicieron los internos manifestando que posiblemente otros funcionarios sean más profesionales; que sean eficientes en sus labores; que el Equipo Técnico sea Imparcial y que debería de existir una responsabilidad penal para los funcionarios que no cumplen con su trabajo, Lo expresado es el resultado que se obtuvo en base a las opiniones de los internos del Centro Penal de Metapán.

Bajo estos parámetros se pone en evidencia que tanto el Equipo Técnico como el Consejo Criminológico Regional carecen de una actitud

responsable de acuerdo a sus cargos, el primero por su parte tiene un contacto directo con los internos y debe velar para que avancen en el sistema progresivo, pero con la actitud de dicho organismo no solo hace que los internos se encuentren estancados en el régimen ordinario, sino que promueve un retroceso en el tratamiento individual de los internos; el segundo por su parte esta obligado en realizar las funciones que la ley le manda, dentro de estas supervisar el trabajo que desempeña el Equipo Técnico del Centro Penal pero lejos de garantizar y promover el sistema progresivo fomenta la inseguridad jurídica en la que se encuentran los condenados vulnerando sus derechos individuales así como los derechos que le faculta la ley penitenciaria.

Es importante mencionar la realidad en la que se encuentra el Sistema Penitenciario Salvadoreño en el que si bien es cierto existe la normativa que debería de aplicarse y con la cual se pretende resocializar a los internos, no se aplica, muestra de ello es el caso del Centro Penal de Metapán, en el que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, solamente lo hacen en apariencia ya que en las entrevistas realizadas ellos manifiestan cumplir con sus funciones al pie de la letra, y que si no se aplica un beneficio es por responsabilidad de los internos, pues son ellos los que no muestra interés por resocializarse, siendo esto nada más que un excusa para no reconocer que no están cumpliendo con su trabajo, al parecer no se involucran en la reinserción de los internos, no les interesa el avance en el Sistema Progresivo que estos deberían de tener, no les preocupa el hacinamiento del cual están sufriendo los internos del Centro Penal de Metapán, la pregunta es cómo pueden creer estos reclusos en la Justicia, en Reinsertarse a la Sociedad, en querer tener otra oportunidad, si aunque la Ley se la otorgue los funcionarios de hacerla cumplir se encargan de negarla.

CAPITULO 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

- La Ley Penitenciaria y Reglamento General de la Ley penitenciaria desarrolla lo establecido en el Art. 27 Inc.3^{ro} de la Cn. El cual tiene como finalidad la Resocialización de los internos, pese a ello dentro del Centro Penal de Metapán no se aplica de manera eficaz la disposición constitucional antes mencionada.
- El Equipo Técnico Criminológico es el ente encargado de evaluar a los internos y tener un contacto directo con los mismos, elaborando una nomina de reclusos que serán propuestos ante el Consejo Criminológico Regional para el otorgamiento de la Fase de Confianza y de esta manera poner en práctica el Sistema Progresivo y así lograr la resocialización del interno.
- El Consejo Criminológico Regional de Occidente no controla las funciones que realiza el Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán, es por ello que existe falta de interés en aplicar Sistema Progresivo.
- El Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán no realiza las evaluaciones, ni propuestas de todos los internos que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 99 de la Ley Penitenciaria para que estos puedan beneficiarse con el otorgamiento de Fase de Confianza ya que únicamente 16 internos gozan de dicho beneficio desde el año 2002, de una población de 182 reclusos; es decir que en el centro penal no se ha promovido conforme a Derecho el Sistema Progresivo.

- El Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán no realiza las evaluaciones a los internos de forma imparcial y objetiva.
- Los especialistas que conforman el Equipo Técnico Criminológico los cuales se encuentran integrado por un Psicólogo, un Trabajador Social, un Médico, un Educador y un Abogado; son insuficiente para atender a toda la población interna; por lo que las evaluaciones no se realizan en el tiempo establecido por la ley.
- Las instalaciones del Centro Penal de Metapán no responden a las necesidades de los internos, debido a la falta de infraestructura adecuada, necesaria y fundamental para cumplir con los fines y propósitos que exige la Ley Penitenciaria; para lograr la readaptación y reinsertar al interno a la sociedad
- El total de la población reclusa del Centro Penal de Metapán es de 182 internos de los cuales únicamente la mitad desarrolla actividades laborales en razón de que carecen de la materia prima para que toda la población reclusa pueda incorporarse a la actividad laboral.

7.2 Recomendaciones.

- Que el Consejo Criminológico y el Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán ejecuten las funciones que la Ley Penitenciaria establece de forma plena y eficaz y de esta forma lograr el fin resocializador y prevención del delito como lo manda la constitución.
- Que el Consejo Criminológico Regional coordine de manera eficaz las funciones del Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán.
- Que el Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán realice las funciones de evaluación y propuesta de los internos en el tiempo y en la forma que la Ley Penitenciaria establece.
- Aumentar el personal administrativo que integra el equipo técnico del Centro Penal de Metapán, para que puedan ejecutar el tratamiento penitenciario y desarrollar los programas necesarios que faciliten la resocialización de los internos.
- Que todos los organismos encargados para el otorgamiento de las Fases de Confianza, sean personas con alto grado de humanización, capacidad, con profesionalismo, que incentiven a los internos a involucrarse a los programas especializados, buscando de manera objetiva su readaptación.
- Que se mejore la infraestructura del Centro Penal de Metapán y que esta sea adecuada para que los internos puedan realizar diferentes actividades laborales así como también que cuente con los espacios adecuados para recibir las visitas familiares, profesionales e íntimas.

- Proporcionar toda la materia necesaria para que todos los internos del Centro Penal puedan incorporarse a las diferentes actividades que se realizan dentro del mismo, de esta forma lograr hábitos de trabajo en los internos y así poderse beneficiar con la Fase de Confianza.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Arrieta Gallegos, Manuel “Comentario al Código Penal Salvadoreño”.
Universidad de El Salvador. 2ª edición 1999.

Bacigalupo, Enrique: “Manual de Derecho Penal” Parte general,
Bogota 1989

Del Point, Luís Marco; “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas,
Mexico 1984.

García Valdez, Carlos; Estudios de Centros Penitenciarios, Madrid,
España, Editorial Tecnos Segunda Edición 1990

Neuman, Elías; “Prisión Abierta”. Buenos Aires, Editorial Depalma,
Primera Edición 1962.

Neuman, Elias; “ Evolución de la Pena Privativa de Libertad y
Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires,
Argentina 1971

Ritter Von Feuerbach, paul Johann Anselm: “Tratado de Derecho
Penal”, 14ª Edición, Traducción de Eugenio Raul Zaffaroni e Irma
Hagemeler, Buenos Aires Hammurabi S:R:L., 1989

Rodríguez Manzanera, Luís; “Criminología” .México, Editorial Porrúa.
Primera Edición 1987.

TESIS

Amaya Gómez, Rosendo Arístides; “ **La Eficacia de la Readaptación de los Reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño en el periodo 1999-2001**”, Tesis Universidad de El Salvador Año 2004

Castillo Cabrera, Martha Alicia; “Efectividad en la Aplicación de las Fases de Ejecución de la Pena” Tesis Universidad de El Salvador 2001.

Coto Ayala, Walter David; “La Eficaz Aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad a Internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador en el Periodo de 1998 –mayo 2007”. Tesis Universidad de El Salvador 2007.

Doño Alfonso, Héctor Antonio y Otros; “Análisis del Artículo 15 de la Ley Penitenciaria desde la Perspectiva Resocializadora”. Tesis Universidad de El Salvador 2000.

REVISTA

Castellón, René Arnoldo. La Cárcel en el Estado Actual de la Teoría de la Pena. Revista Actualidad año 1 numero 1 1996 Unidad Técnica Ejecutiva.

DICCIONARIO

Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, Segunda Edición 1998.

OTROS DOCUMENTOS

Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORRESAL)
“Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador”,
Tomo I, San Salvador 1998

LEGISLACION

Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N°
38, del 16 de Diciembre de 1983, Diario Oficial N° 234.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en
Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos

**Declaración Sobre la Protección de todas las Personas Contra la
Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes.**
Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de
Diciembre de 1997.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Adoptado
y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en
su resolución dos mil doscientos “A”, del 16 de Diciembre 1966

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Celebrado en
Ginebra, 3 de Septiembre de 1955.

Resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Ginebra 22 de Agosto, 3 de Septiembre de 1955

Código Penal Salvadoreño: Decreto Legislativo N° 1030, del 26 de abril del 1997, Diario Oficial N° 105, tomo 335 del 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal Salvadoreño, Decreto Legislativo N° 904, del 4 de Diciembre del 2007, Diario Oficial N° 11.tomo 334,de fecha del 20 de enero de 1997.

Ley Penitenciaria Decreto No.1027, de fecha 24 de abril de 1997, D.O. No.85 tomo335, del 13 de mayo de 1997.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto No.95 de fecha 14 de Noviembre de 2000.D.O N° 215 , tomo N° 349, del 16 de noviembre del 2000

Decreto N° 444, de fecha 31 de octubre de 2007, D. O No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre de 2007

Decreto 445 de fecha 31 de octubre de 2007.D.O N° .221,tomo N° 377, del 27 de noviembre de 2007.

ANEXOS

ENTREVISTAS

DIRIGIDA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL DE OCCIDENTE.

1) ¿Considera usted que se da cumplimiento al artículo 98 de la Ley Penitenciaria, en relación a los internos del Centro Penal de Metapán?

2) ¿Considera usted que el Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán realiza las evaluaciones a los internos en el tiempo y forma correspondiente?

3) ¿Considera que el Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán les envía el informe de las evaluaciones practicadas a los internos sin retardación de tiempo?

4) ¿Cuáles son los Criterios que ustedes utilizan para Otorgar ó Denegar el Beneficio de Fase de Confianza?

5) ¿Cuántos internos del Centro Penal de Metapán se han beneficiado con el otorgamiento de la Fase de Confianza en el año 2007?

6) ¿Considera que es eficaz la Aplicación de la Fase de Confianza.?

7) ¿ Podría comentarnos los avances en los últimos años , en la aplicación de la Fase de Confianza?

8) ¿Considera usted que actualmente en nuestro país se aplica de forma efectiva el Sistema Progresivo?

9) ¿Considera usted que se cumplen los fines de la Pena en el Sistema Penitenciario?

DIRIGIDA AL EQUIPO TECNICO DEL CENTRO PENAL DEMETAPAN

- 1) ¿Cuál es el período de tiempo que transcurre para realizar las evaluaciones a los internos del Centro Penitenciario.?

- 2) ¿Los internos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Penitenciaria, son propuestos para la Fase de Confianza ante el Consejo Criminológico Regional?

- 3) ¿Considera usted que el Consejo Criminológico Regional debería de otorgar el Beneficio de Fase de Confianza a todos los internos propuestos.?

- 4) ¿De las propuestas hechas por el Equipo Técnico al Consejo Criminológico Regional cuántos internos son beneficiados con el Otorgamiento del Beneficio de fase de confianza?

5) ¿Cuántos internos se han beneficiado con la Fase de Confianza, antes de cumplir con el tiempo establecido en el art.99 de la Ley Penitenciaria?

6) ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para proponer a los internos y que estos sean beneficiados con el otorgamiento de Fase Confianza.?

7) ¿Cuáles son las causas por las que el Consejo Criminológico Regional deniega algunas propuestas ?

8) ¿Hacen la Propuesta en el caso de un interno que no cumpla con algún requisito mínimo?

9) ¿Considera usted que actualmente en nuestro país se aplica en forma plena el Sistema Progresivo?

10) ¿ Podría comentarnos los avances en los últimos años, en la aplicación de la Fase de Confianza?

11) ¿Considera que es eficaz la aplicación de la Fase de Confianza?

**DIRIGIDA A LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL DE METAPAN QUE
CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FASE DE
CONFIANZA**

- 1) ¿Cuánto es el tiempo que debe de cumplir como pena en este Centro Penitenciario?

- 2) ¿Cuánto tiempo ha Cumplido hasta esta fecha en este Centro Penal?

- 3) ¿Se le ha realizado una evaluación por parte del Equipo Técnico para proponerlo para que pueda ser Beneficiado con la de Fase de Confianza.?

SI _____ NO _____

- 4) ¿Considera usted que el Equipo Técnico realiza las evaluaciones en el tiempo correspondiente?

SI _____ NO _____

5) ¿De que forma evaluaría usted el trabajo que realiza el Equipo Técnico de este Centro Penitenciario?

Bueno. _____ Malo. _____ Regular. _____

Excelente. _____

Porque:

_____.

6) ¿ Considera usted que cumple con todos los requisitos que señala el articulo.99 de la Ley Penitenciaria, para que se le otorgue el Beneficio de Fase de Confianza?

SI _____ NO _____

7) ¿Considera usted que el Equipo Técnico de este Centro Penitenciario realiza todas las propuestas de todos los internos que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley? SI _____ NO _____

Explique:

8) ¿Considera usted que el Consejo Criminológico Regional contribuye de manera positiva para otorgar el Beneficio de Fase de Confianza?

SI _____ NO _____

9) ¿En caso de no otorgársele el beneficio de Fase de Confianza habiendo cumplido con los requisitos que la ley señala, considera que se le ha violentado algún Derecho?

SI _____ NO _____

10) ¿Hace cuánto se le realizó la última evaluación?

11) ¿Considera usted que el Equipo Técnico es imparcial al momento de evaluar al interno?

12) ¿El Equipo Técnico a su parecer evalúa al interno para proponerlo a Fase de Confianza tomando en cuenta el art.99 de la Ley Penitenciaria?

13) ¿Considera usted que el Equipo Técnico tiene preferencia al momento de hacer las propuestas?

14) ¿Que tipo de Derecho se le ha violentado al negarle el beneficio de Fase de Confianza?

15) ¿Podría darnos una sugerencia o recomendación, para que se aplique de manera mas efectiva el otorgamiento del beneficio de Fase de Confianza?

FOTOS DEL CENTRO PENAL DE METAPAN

ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES



Actividad Sociocultural que consistió en la Celebración del día de la madre realizada el 11 de Mayo del 2008, a dicha celebración asistieron las madres de los internos, los internos del Centro Penitenciario y miembros de una Iglesia Cristiana Evangélica.



La Celebración del Día de la Madre se desarrollo en la cancha del Centro Penal

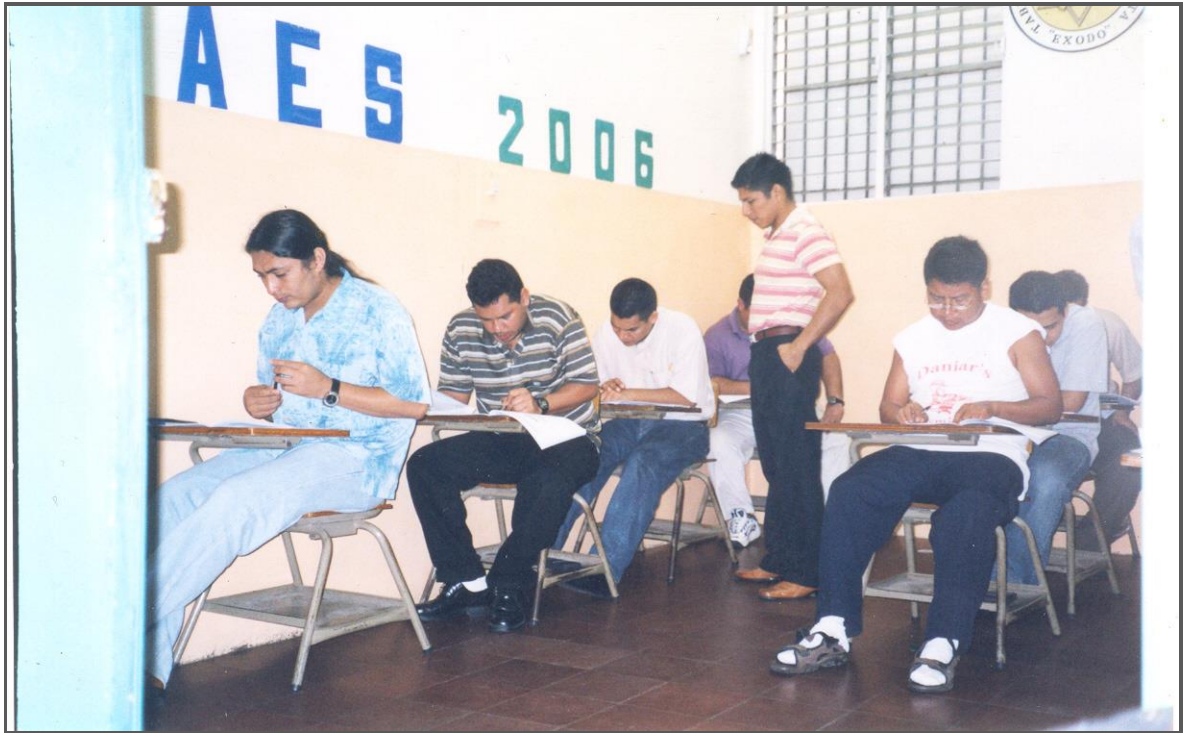


El Centro Penitenciario recibe la visita de Ministerios Cristianos Evangélicos, los cuales desarrollan diferentes actividades con los internos que desean participar.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS.



En la fotografía se observa a la Lic. Anabel Quiñónez quien es la encargada de educación junto o a varios internos, entre ellos los que colaboran como tutores para impartir las diferentes clases educativas, quienes además se encargan de toda la organización de actividades como la celebración del Mes Cívico.



En la fotografía se observan los internos que están realizando la PAES en Octubre del año 2006, vale decir que todos ellos a la fecha poseen título de Bachiller.

CONDICIONES DE VIDA DE LOS INTERNOS



Las fotos anteriores muestran a internos durante la Cena de Navidad del año 2007, Cena que es preparada por ellos mismos y la realizan en el recinto n°4 por ser el que tiene un poco más de espacio en comparación de los otros recintos. A grandes rasgos se observa las condiciones en las que viven los internos.

**ACTIVIDADES LABORALES QUE REALIZAN LOS INTERNOS DEL CENTRO
PENAL DE METAPAN**

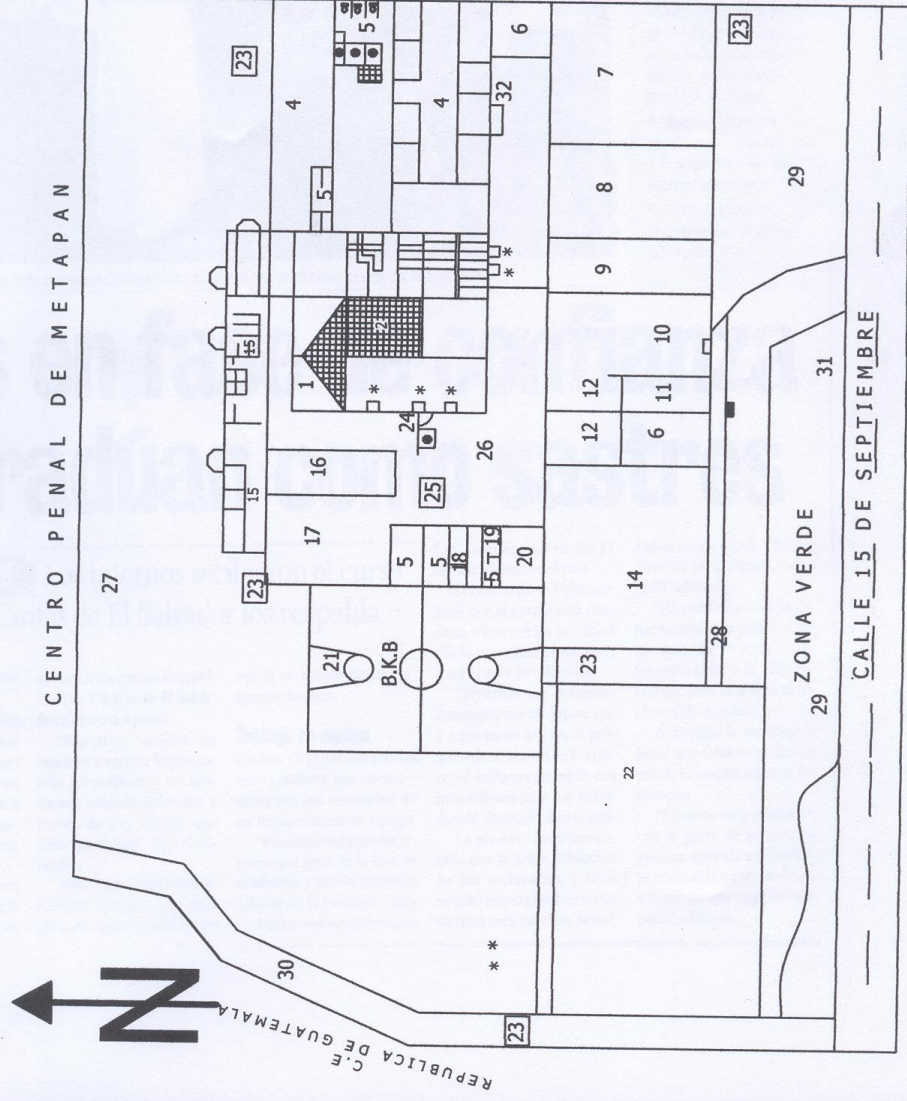


Los internos realizan diferentes actividades laborales como lo es la elaboración de carteras u otras manualidades, también se puede observar en la fotografía a uno de los internos reparando un ventilador.



Dentro del Centro Penal existe un área de talleres en el cual los internos realizan trabajos de carpintería como se observa en la fotografía, aunque son muy pocos los internos que pueden trabajar en estos talleres debido al espacio reducido que estos poseen.

- 1-RECINTOS 1
- 2-RECINTOS 2
- 3-RECINTOS 3
- 4-RECINTOS 4
- 5-SANITARIOS
- 6-BODEGA DE ORDENANZA
- 7-IGLESIA
- 8-USOS MULTIPLES
- 9-CLINICA
- 10-GUARDIA DE PREVENCIÓN
- 11-ALCAIDIA
- 12-AREA DE VISITA DE PROFESIONAL
- 13-SALA DE CORREO
- 14-DIRECCION JURIDICA
- 15-F/C
- 16-TALLER DE SATRERIA
- 17-TALLERES DE ZAPATERIA
- 18-CARPINTERIA
- 19-CUARTO DE INTIMA
- 20-AREAS E.T
- 21-TIENDA
- 22-AREA DE VISTA GENERALDE/BKB
- 23-CUADRA DE AGENTES
- 24-GARITONES
- 25-SISTERNA
- 26-JARDINCITO
- 27-PIÑATERIA
- 28-CULTIVO DE MILPA
- 29-PARQUEO
- 30-ZONA VERDE
- 31-PASILLO DE RONDA
- 32-RETEN PRINCIPAL
- 33-PANADERIA
- * - TELEFONOS
- ** - AREA DE GIMNACIO
- - PILAS





Diploma ■ El párroco René Valle entrega el diploma a uno de los internos graduados en el penal de San Vicente.

EN MÉXICO HAY MUCHO APOYO

Cáritas asegura que en México el recluso recibe más ayuda.

- ◆ La ayuda que les dan permite hacer labores productivas en los penales de la nación azteca.
- ◆ Reciben cursos de platería, artesanía, panadería, pintura y corte y confección para las reclusas.
- ◆ Muchos internos se están insertando a la sociedad con una mente futurista.
- ◆ Cáritas trata de impulsar esa filosofía en el país.

Reos en fase de confianza se gradúan como sastres

SAN VICENTE Los internos recibieron el curso tres meses. Cáritas de El Salvador los respalda

JULIO MEJÍA / JESÚS CORVERA

Miguel Ramírez fue condenado a 15 años de cárcel, pero eso no es limitante para que, por su comportamiento, hoy sea parte de los internos que gozan de la fase de confianza en el penal vicentino.

Ese privilegio da frutos, ya que Ramírez igual que 15 internos más se graduó de

sastre en los cursos impartidos por Cáritas de El Salvador dentro del penal.

"Nuestras familias ya vendrán a vernos; hoy nosotros aprendimos y les ayudamos económicamente a través de los oficios que nos enseñaron", dijo el interno.

Alicia Garay, directora de Cáritas, aseguró que para ellos es causa de satisfacción

ver el resultado de los esfuerzos hechos.

Trabajo en equipo

Cáritas de El Salvador dio el curso durante tres meses y estos son los resultados de un trabajo hecho en equipo.

"Fue impartido por un interno que goza de la fase de confianza y tuvo el apoyo de Cáritas de El Salvador", dijo.

Los cursos no sólo son en

San Vicente sino en los 14 centros penales del país.

El vicario René Valle aseguró que al cumplir su condena, a los reos les servirá el oficio para obtener ingresos y así ayudar a su familia.

"Tenemos más necesidades en estos centros penales, y esperamos que en el próximo desembolso de la episcopal Italiana contemos con más talleres para los privados de libertad", dijo Garay.

La ayuda es poca comparada con la sobre población en los reclusorios y sería mucho más si el gobierno invirtiera más en estas activi-

dades, aseguró Luis Trujillo, director de Nacional Cáritas de El Salvador.

"He participado en la capacitación para poder obtener más ingresos y a la vez incorporarme a la vida social del país", aseveró el recluso Edy Aguilar.

A Trujillo le satisface la labor que Cáritas realiza en pro de la readaptación de los internos.

"Estamos empeñados en que la gente de los centros penales aprenda a defenderse por sí sola, ya sea mujeres, u hombres que cumplen una pena", expresó.



Centros Penales ▲ Familiares de reclusos recibieron una charla sobre las nuevas reformas.

Más rigor en las cárceles

Beneficios. Tres mil reos podrían salir por cumplir la mitad de la pena y buena conducta

EDMEE VELÁSQUEZ

Quien introduzca drogas, teléfonos, computadoras y otros artículos a los presidios, desde la visita de este jueves, afrontará duras sanciones tales como la suspensión temporal de ese derecho.

Las autoridades iniciaron la divulgación de las reformas a la ley penitenciaria entre 100 familiares de reclusos. "Estuvimos dando panfletos y hemos colocado rótulos a la entrada de los centros penales para que después nadie se lleve una sorpresa", sustentó el inspector Gilbert Cáceres.

Entre las disposiciones se encuentra no llevar drogas, armas, bebidas alcohólicas, medicamentos no autorizados, cigarrillos, celulares ni aparatos electrónicos. De ir respetarse esas normas, se

perderá el derecho de visita hasta durante 15 años, entre otras.

Liberación

Por otra parte, con la entrada en vigencia de las nuevas reformas, la Dirección de Centros Penales anunció que evaluará a más de tres mil reos que hayan cumplido hasta la mitad de su condena.

Dicha medida será aplicada por equipos técnicos y consejos evaluadores que, en palabras del director de la institución, Roberto Vilanova Chicas, permitirá reducir el hacinamiento en las diferentes penitenciarias.

Sin embargo, lo que también se busca es dar oportunidades a los internos para que sigan sus estudios universitarios, se especialicen en algún oficio, trabajen o estén cerca de sus casas.

Actualmente hay 171 internos que tienen estudios superiores.

Lo que también se busca es reducir la cifra de sobrepoblación actual que alcanza los 5,850. En total hay 13,222 reclusos en el sistema.

Arresto do

► Se asegura su com
emisión de sentenci

EDMEE VELÁSQUEZ

En arresto domiciliario se encuentran los tres médicos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) enjuiciados por supuestas irregularidades en las licitaciones de servicios oncológicos.

Los galenos son acusados